

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

CUARTO PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

48.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

LA SEÑORA LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS,
Y LA PROSECRETARIA, SILVANA CHARLONE

SUMARIO

Páginas

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 7 de diciembre de 2018

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 11 de diciembre, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Exposición del señor senador Rubén Martínez Huelmo, por el término de diez minutos, sobre el trabajo periodístico del doctor Juan Carlos Otormín realizado durante treinta años consecutivos en el Parlamento.
Carp. n.º 1241/2018

2.º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, al señor Álvaro Carlo Ceriani Moreira.
Carp. n.º 1244/2018 - rep. n.º 799/18

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3.º) por el que se declara el 9 de marzo de cada año Día Nacional de Concientización de la Salud Cardiovascular de la Mujer;
Carp. n.º 1216/18 - rep. n.º 802/18

4.º) por el que se declara de interés nacional el tratamiento de la fibromialgia;
Carp. n.º 1040/2018 - rep. n.º 801/18

5.º) por el que se declara el 21 de julio de cada año Día del Trabajador Portuario;
Carp. n.º 1169/2018 - rep. n.º 797/18

6.º) por el que se aprueban la *Adhesión al Acuerdo de constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como organización internacional, y su anexo*, suscritos en Montpellier, República Francesa, el 13 de setiembre de 2011;
Carp. n.º 986/2017 - rep. n.º 800/18

7.º) por el que se aprueba el *Acuerdo entre los Estados partes del Mercosur y los Estados asociados para el intercambio de información sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados,* suscrito en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 20 de julio de 2017;
Carp. n.º 1000/2017 - rep. n.º 804/18

8.º) por el que se aprueba el *Acuerdo de asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador*, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de setiembre de 2012;
Carp. n.º 1090/2018 - rep. n.º 803/18

9.º) por el que se aprueba el *Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves*, suscrito en Beijing, el 10 de setiembre de 2010;
Carp. n.º 1046/2018 - rep. n.º 805/18

10) por el que se eleva a la categoría de pueblo la localidad de San Gabriel, ubicada en la 5.ª sección judicial del departamento de Florida.
Carp. n.º 1230/2018 - rep. n.º 796/18

11) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de destituir de su cargo:

– a un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Coordinación en el Interior. (Plazo constitucional vence el 30 de enero de 2019);
Carp. n.º 1224/2018 - rep. n.º 794/18

– a una funcionaria del Ministerio de Industria, Energía y Minería, Dirección General de Secretaría. (Plazo constitucional vence el 7 de febrero de 2019);
Carp. n.º 1233/2018 - rep. n.º 793/18

– a un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Dirección Nacional de Vialidad. (Plazo constitucional vence el 13 de febrero de 2019).
Carp. n.º 1243/2018 - rep. n.º 795/18

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso**, **Amorín**, **Aviaga**, **Ayala**, **Baráibar**, **Berterreche**, **Besozzi**, **Bianchi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Carballo**, **Cardoso**, **Carrera**, **Castillo**, **Coutinho**, **Delgado**, **García**, **Garín**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Moreira**, **Otheguy**, **Passada**, **Payssé**, **Ramos**, **Tourné** y **Xavier**. Ingresa con posterioridad el señor senador **Gallicchio** por licencia del titular.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **De León**, **Mieres** y **Pintado**; y se retira posteriormente el señor senador **Michelini**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:38).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La Presidencia de la Asamblea General destina mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

• por el que se aprueba la *Enmienda al Protocolo de cooperación y asistencia jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa entre los Estados partes del Mercosur,* firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 5 de julio de 2002.
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

Por el que se regula el régimen especial de exportaciones de micro- y pequeñas empresas.
–A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que comunica la promulgación de un proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país de los buques ROU 34 Audaz, ROU 31 Temerario y ROU 01 Uruguay y sus respectivas plana mayor, tripulación y aspirantes, a efectos de realizar la Operación Esnal II 2018, entre el 10 y el 23 de diciembre de 2018, efectuando escala en el puerto de Itajaí, República Federativa del Brasil.
–AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se aprueban el *Acuerdo de coproducción cinematográfica y sus cinco anexos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Comunidad Francesa de Bélgica,* suscritos en la ciudad de Montevideo el 20 de febrero de 2018 y en la ciudad de Bruselas el 16 de mayo de 2018;

• por el que se aprueba el *Acuerdo de sede entre la República Oriental del Uruguay y la Corte Permanente de Arbitraje*, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 12 de junio de 2018;

• por el que se aprueba el *Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional*, suscrito en Beijing, República Popular China, el 10 de setiembre de 2010.
–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

Por el que se declara la ciudad de Canelones Capital Nacional del Cooperativismo en el año 2019.
–A LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN.

Asimismo, remite nota comunicando la nómina de representantes nacionales electos para integrar la Comisión Permanente que actuará hasta el término del cuarto período ordinario de sesiones de la XLVIII legislatura. Fueron electos como titulares los señores representantes Felipe Carballo, Jorge Pozzi, Mercedes Santalla, Carlos Reutor, Graciela Bianchi, Pablo Iturralde y Pablo Abdala; y como sus respectivos suplentes los señores representantes Luis Puig, Alfredo Asti, Bettiana Díaz, Lilián Galán, Rodrigo Goñi, Mario Ayala y José Olano.
–TÉNGASE PRESENTE.

Además, comunica que ha aprobado un proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la conmemoración de los cien años de la inauguración del Palacio Legislativo.
–AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informadas solicitudes de venia del Poder Ejecutivo, a los efectos de destituir de su cargo:

• a una funcionaria del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

• a un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

• a un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se aprueba el *Acuerdo de asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador*, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de setiembre de 2012;

• por el que se aprueban la adhesión al *Acuerdo de constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como organización internacional,* y su anexo, suscritos en Montpellier, República Francesa, el 13 de setiembre de 2011;

• por el que se aprueba el *Acuerdo entre los Estados partes del Mercosur y los Estados asociados para el intercambio de información sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados*, suscrito en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 20 de julio de 2017;

• por el que se aprueba el *Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves*, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 10 de setiembre de 2010.

Asimismo, eleva informada una solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a los efectos de designar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, al señor Álvaro Carlo Ceriani Moreira.

La Comisión de Salud Pública eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se declara de interés nacional el tratamiento de la fibromialgia;

• por el que se declara el 9 de marzo de cada año Día Nacional de Concientización de la Salud Cardiovascular de la Mujer.

La Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial eleva informado un proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de pueblo la localidad de San Gabriel, ubicada en la 5.ª sección judicial del departamento de Florida.

–HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informado un proyecto de resolución por el que se modifica el Reglamento de la Cámara de Senadores.

–REPÁRTASE E INCLÚYASE EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA SESIÓN ESPECIAL.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se establece la creación de un fondo de peritajes, con la finalidad de solventar los honorarios y gastos que generen las pericias técnicas que deban realizarse a solicitud de la Fiscalía General de la Nación;

• por el que se declara de interés general la adecuación de prácticas de actuación en la función pública por parte de los funcionarios de todas las personas públicas estatales y no estatales.

–REPÁRTANSE E INCLÚYANSE EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA PRÓXIMA SESIÓN.

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de las siguientes versiones taquigráficas:

• de las palabras pronunciadas por la señora edila Cristina Pérez, relacionadas con la Ley de Inclusión Financiera;

• de las palabras pronunciadas por la señora edila Susana de Armas, relacionadas con el Acto del Obelisco efectuado el 27 de noviembre de 1983 en Montevideo.

–TÉNGANSE PRESENTES.

La Junta Departamental de Tacuarembó remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor edil Gustavo Luna, relacionadas con el medioambiente.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

La Oficina Nacional del Servicio Civil remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Guillermo Besozzi, relacionado con juicios contra el Estado.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR BESOZZI.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador José Carlos Cardoso, relacionado con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, ejercicio 2017.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR CARDOSO.

El Ministerio del Interior acusa recibo de una exposición escrita remitida por el señor senador Luis Alberto Heber, relacionada con la situación de vecinos de Rincón del Cerro.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR HEBER».

4) PEDIDO DE INFORMES

SEÑORA PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «El señor senador Javier García solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino a los Ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Economía y Finanzas, relacionado con el ingreso al país de aviones oficiales extranjeros en los días en que se realizó la Cumbre del G20.

–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 5 de diciembre de 2018

Presidente de la Cámara de Senadores
Sra. Lucía Topolansky
Presente

De acuerdo con el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos a usted dar curso al siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Ante el ingreso al país de, al menos, dos aviones oficiales, uno ruso y otro de Arabia Saudita en los días que se realizó el G20 en la ciudad de Buenos Aires y teniendo en cuenta que la Ley 19702, que motivó un profundo debate parlamentario, sólo autorizó el ingreso de aeronaves militares de Estados Unidos, sírvase informar a la brevedad.

El Ministerio de Defensa Nacional:

1) El detalle, (cantidad y tipo) de aeronaves militares u oficiales que ingresaron al país, matrícula, procedencia, instituciones o reparticiones de esos países que solicitaron la autorización, fechas en que se hicieron las solicitudes y motivo. (Remitir todos los documentos que obren al respecto)

2) Misión para la que se solicitó el ingreso al territorio nacional. y permanencia en el Aeropuerto Internacional de Carrasco.

3) Remitir documento oficial de la DINACIA sobre todo lo referente a la tripulación de las aeronaves y manifiesto de vuelo, así como toda otra documentación referida a estas aeronaves.

4) Listado de tripulantes, ocupación/profesión. Listado de pasajeros a bordo con nombres, profesión/ocupación (en el caso de los militares especificar grado y jerarquía)

Javier García. Senador

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- A la sesión ordinaria del 5 de diciembre faltó con aviso el señor senador López Villalba.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 6 de diciembre faltaron con aviso los señores senadores Alonso y Mieres.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del 6 de diciembre faltó con aviso el señor senador Mieres.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 3 de diciembre faltó con aviso el señor senador De León.

A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del 5 de diciembre faltó con aviso el señor senador Amorín.

A la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del 5 de diciembre faltaron con aviso los señores senadores Amorín y Michelini.

A la sesión de la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial del 5 de diciembre faltó con aviso el señor senador Cardoso.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SERETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 11 de diciembre de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo a la Ley n.º 17827, de fecha 14 de setiembre de 2004, solicito a usted se me conceda licencia, por motivos personales, desde el día de hoy a las 12:00 hasta el día 12 de diciembre inclusive del corriente año.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Rafael Michelini. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Felipe Michelini ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Antonio Gallicchio, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 10 de diciembre de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, por motivos particulares, los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2018.

Sin otro particular, saludo a la señora presidente muy atentamente.

Leonardo de León. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–15 en 16. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Julio Calzada y Beatriz Ramírez han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Felipe Carballo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 10 de diciembre de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración.

Por la presente, solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia desde el miércoles 26 hasta el viernes 28 de diciembre de 2018 inclusive, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Constanza Moreira. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–15 en 16. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Rafael Paternain, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, lunes 10 de diciembre de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia por motivos personales a la sesión de la Cámara de Senadores a realizarse el día miércoles 12 de diciembre.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Javier García. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Sebastián da Silva, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) CLAUDIO ROMANOFF. SU FALLECIMIENTO

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador García.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: hoy es un día particular, porque coincidió que como primer punto del orden del día el senador Martínez Huelmo realizará un reconocimiento al doctor Juan Carlos Otormín –periodista muy respetado y querido por todos en esta casa, compañero aquí durante muchos años–, y quien habla, utilizando el espacio de la media hora previa, hará un homenaje a otro gran periodista que nos dejó hace muy poco, el mismo día –por esas cosas de la vida– en que cumplía años. Me refiero a Claudio Romanoff.

Muchos de los que estamos aquí conocimos a Claudio y tuvimos con él –en lo personal fue así– una relación muy particular. En 1983 ingresé a Facultad de Medicina y, concomitantemente, a la militancia gremial, en la FEUU. Poco tiempo después, Claudio Romanoff –quien tenía un año menos que yo– empezó a concurrir a casa y a hurgar en cómo era la interna de ese movimiento estudiantil. Recuerdo que la primera vez que fue me contó de su vida y me dijo que era hijo de un zapatero comunista. Me relató su historia profesional, obviamente muy corta en ese momento pues recién comenzaba, y empezó así una relación muy particular.

Nuestra generación, la de 1983 –ubiquémonos en esa época–, leía muy poco *Búsqueda,* pero sí nos enterábamos de lo que decía. Leíamos semanarios militantes, cada uno el que más cerca tenía. No obstante, sabíamos que *Búsqueda* era un medio que había escudriñado y que leía la letra chica de los acontecimientos que ocurrían en algunos ámbitos que para nosotros formaban parte, diariamente, de nuestra vida militante. Recuerdo los Consejos Federales de la FEUU, que se llevaban a cabo en la Facultad de Arquitectura los días viernes y que comenzaban a la una o dos de la mañana y que terminaban luego del amanecer. Yo salía de aquellos salones de la Facultad de Arquitectura, pasaba por la panadería a comprar bizcochos y me iba al hospital de Clínicas.

Con Claudio se manejaba esa relación tan particular, que generaba confianza pero que, al mismo tiempo, hacía participar de un juego de escondites informativos en que el periodista trataba de sacar información y uno sabía que debía levantar un muro bien alto para evitar dársela. Al mismo tiempo, eso generaba una dinámica de mucha confianza y complicidad.

Hago mención a la generación del 83 porque creo que, así como hay un conjunto de dirigentes políticos y sindicales que son definidos como de esa generación, creo que hay también un grupo de periodistas pertenecientes a

la generación del 83; algunos de ellos están presentes en la barra.

Hay, entonces, una generación de mujeres y hombres que se formaron y que empezaron el ejercicio del periodismo como una expresión de lo que faltaba: de la libertad, no ejercida en el ámbito militante de la vida política o sindical sino en el ámbito militante de la reivindicación de la libertad de expresión.

Esta relación que se dio entre periodistas y dirigentes políticos y sindicales que amanecíamos en los ámbitos de participación en esos años, generó luego algo que se mantiene hasta el día de hoy y que es la confianza con muchos de ellos, la cercanía, que hace que ninguna circunstancia pase por arriba de la independencia de cada uno de ellos. Se trata de un juego de confianza recíproco, que permite a cada uno ejercer muy bien su trabajo y tenerse lealtad profesional, y en ninguno de los casos, ni desde el punto de vista del periodista ni desde el del dirigente político, permite violar un principio muy sagrado que es la independencia en el trabajo, que en el caso de los periodistas es la independencia profesional. Claudio fue uno de esos exponentes, con ese giro muy particular que tenía su persona. Podemos recordar por ejemplo el «pimba y pimba», que repetía constantemente, el ceño fruncido que señalaba la duda o la resistencia a una versión de los hechos, o su carcajada notoria.

Claudio fue un comunista joven que devino, de forma muy notoria, en un liberal profundo y auténtico. Fue un amante y un cultor de las definiciones más profundas de la libertad, que son la libertad de expresión y la libertad de conciencia.

Claudio fue pluma, fue el análisis que ejerció mucho en su último tiempo, fue un polemista, un docente, un profesional de estilo y de respeto por todos. Y ¡fíjense lo que logró! Quienes estamos en esta sala frecuentemente nos enfrentamos duramente desde el punto de vista político; sin embargo, ¡todos respetamos a Claudio Romanoff por igual! Eso lo logran muy pocos, señora presidenta, y Claudio fue uno de ellos.

A su familia –a Ximena, a Iván, a Eloísa–, a sus amigos, a sus colegas, a los medios, para los cuales trabajó hasta el último día, vayan la solidaridad y el respeto de esta banca.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la familia de Claudio Romanoff, a los medios de prensa para los cuales trabajó y a la Asociación de la Prensa Uruguaya.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar lo solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa** UNANIMIDAD.

8) TRABAJO PERIODÍSTICO DEL DOCTOR JUAN CARLOS OTORMÍN EN EL PARLAMENTO

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Exposición del señor senador Rubén Martínez Huelmo, por el término de diez minutos, sobre el trabajo periodístico del doctor Juan Carlos Otormín realizado durante treinta años consecutivos en el Parlamento. (Carp. n.º 1241/2018)».

Tiene la palabra el señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Muchas gracias, señora presidenta.

En primer lugar, quiero agradecer la amabilidad del Senado por haberme otorgado la autorización para referirme al trabajo periodístico del doctor Juan Carlos Otormín, realizado durante tres décadas consecutivas en esta casa.

Hace un par de semanas nos enteramos de que Teledoce había despedido al doctor Juan Carlos Otormín de sus funciones como informativista parlamentario; había ingresado el 1.º de julio de 1990. Debo decir que me sorprendió esta información y que este acto de hoy nace de la iniciativa de muchos colegas, compañeros de trabajo del doctor Otormín. Obviamente, como intermediario lo hago con mucho gusto porque conozco al doctor Otormín, por lo menos desde hace más de dos décadas y media.

Desconocemos, al momento, cuál será el destino profesional del distinguido periodista que, si bien es un veterano en estas lides, aún es una persona muy joven y, por lo tanto, hacemos votos para que, en virtud de su capacidad y experiencia, lo esperen nuevos rumbos dentro de la profesión periodística.

Mientras tanto, diré que en estos días se lo ha extrañado, dado que ha sido notoria su ausencia en el trabajo entre los parlamentarios, ya sea a la salida de las comisiones, en los pasillos, en el seguimiento de la información de ambas cámaras, o desde los palcos de la prensa, acompañado siempre de los trabajadores camarógrafos. Es que, en realidad, al doctor Otormín lo sentimos como un compañero más de trabajo, y hago extensivo esto al resto de los periodistas y trabajadores de la prensa consignados en el Poder Legislativo, quienes prestan importantes servicios de divulgación de los diversos e infinitos asuntos que son materia diaria en esta casa. Todos ellos acompañan cotidianamente el trabajo legislativo en la imperiosa necesidad profesional de buscar la noticia, el editorial, la declaración, el centro de la polémica de cada tema que despierta el interés público.

Esa es la naturaleza por antonomasia de la profesión periodística. Los desvelos de los periodistas parlamentarios, en particular, por crecer dentro de su profesión son esfuerzos dignos de la mejor historia –y conocemos varias, señora presidenta–; el realizarse frente a cada circunstancia política y la superación profesional son la estrella polar para navegar en esta materia, tal como lo enseñara aquel grande del periodismo que fue Carlos Quijano y, fundamentalmente, del periodismo político.

En una comparación un tanto antropológica, siento que el periodista se asemeja a los cazadores que deben alimentar a su grupo social: ¡nunca pueden regresar con las manos vacías! Esta es una consigna. Lo mismo pasa cuando un periodista sale a cumplir su misión diariamente: ¡no puede regresar a la redacción sin material o sin la información para conformar la línea editorial del medio en el que actúa! Así sea periodista independiente o *freelance,* tiene que regresar con material; ¡nunca puede hacerlo con las manos vacías! No hay horario que valga, porque siempre hay un evento social. Tener un fin de semana libre es imposible, porque siempre hay que entrevistar a fulano o a mengano. Si hay un congreso, una convención o una manifestación, ¡hay que cubrir esa noticia! Esos son los imperativos del periodista desde la redacción. Es decir que hay que recolectar permanentemente, siempre armando las páginas mediante una agenda que no se estructura de manera estática. A toda hora está en movimiento esa construcción, desde la mañana a la noche, pues el mundo de la noticia fluye permanentemente; si no hubiera nada, hay que crearla. Es el vértigo que impone también, por qué no decirlo, la industria de las comunicaciones, en donde actúan sus periodistas y trabajadores.

Sin duda alguna que es una tarea muy exigente, pero también sabemos que desde el punto de vista laboral es una profesión muy pero muy inestable. De manera permanente, el periodista y el trabajador de los medios de comunicación deben estar oteando nuevos enroques laborales de modo de dar continuidad a los ingresos, porque el periodista no es un ser abstracto; es una persona como cualquiera de nosotros, un ciudadano que tiene que parar la olla, pagar sus impuestos y mandar a sus hijos a la escuela. Y en esto, señora presidenta, en el sostén de un periodista, es importante el enroque permanente que debe hacer, mirando el porvenir, dado que es una actividad, desde ese punto de vista, muy inestable.

No están alejados aquellos tiempos en donde los dirigentes políticos, los grandes conductores políticos del Uruguay actuaban directamente asumiendo como editorialistas de sus medios, cuando estos eran de opinión y no de información como en el presente. Recordemos que dos de los más grandes conductores políticos del Uruguay, don José Batlle y Ordóñez y el doctor Luis Alberto de Herrera, eran también periodistas desde el editorial de *El Día* y *El Debate*, respectivamente. También lo fueron Emilio Frugoni, los dos Beltrán desde *El País,* Batlle Berres, Maneco y Zelmar Michelini desde *Acción*, Juan Andrés Ramírez desde *El Plata,* Zorrilla desde *El Bien Público,* Enrique Rodríguez desde *El Popular*, y muchos otros, cuando el periodismo eran solamente los diarios y, eventualmente, algún semanario –como dije anteriormente–, como fue el caso de *Marcha,* con Carlos Quijano.

La radio comenzó a cambiar la forma periodística, pero luego la televisión cambió todos los esquemas. Fue un proceso imperceptible, pero definitivo ese cambio de época cuyas características no voy a abordar porque los aquí presentes saben muy bien las diferencias entre el periodismo de la época de las personalidades que he mencionado y el contemporáneo. Cambiaron las formas de hacer periodismo, pero en todos los tiempos el periodismo ha sido fundamental para nuestro sistema democrático y para la formación de la nación. Alcanzaría con examinar las polémicas de la prensa en el siglo XIX cuando se discutía la pertinencia de don José Artigas –para poner un ejemplo mayúsculo– o la polémica sobre la civilización y la barbarie, que atravesó durante décadas al Río de la Plata en dos tendencias irreconciliables pero fundacionales al mismo tiempo. Fueron épocas en donde el artículo periodístico, la opinión contraria a un gobierno, la herida al honor de una persona se podía pagar con la vida, y sobran ejemplos en la historia política del Río de la Plata.

Hoy, la actividad del periodista es muy compleja. La opinión, la libertad de prensa y, por consiguiente, la actividad de los periodistas exige garantías para ejercer un pilar del sistema democrático, representativo y republicano. Pienso que Uruguay posee buenos indicadores en la materia, y eso debe ser motivo de orgullo para todos. Pero Uruguay es una tierra de paz y de garantías para esta importante actividad y no se observan ataques a los periodistas por su opinión o investigaciones, hechos que se ven en muchos lugares del mundo, en particular en América Latina.

Consultemos, señora presidenta, la larga lista de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionada con los asesinatos de periodistas en países de los cuales nunca se habla en el Uruguay. En esto, creo que en el Parlamento tenemos un debe. Sería deseable que estos temas entraran de forma periódica a las Comisiones de Asuntos Internacionales del Parlamento uruguayo, pues nos sorprenderían y, además, podríamos aprender a valorar mucho más el modelo, la democracia uruguaya.

En esta jornada dedicada a un periodista uruguayo como es el doctor Juan Carlos Otormín, y a todos sus colegas, aprovechamos para repudiar esos dolorosos crímenes que suceden en América contra los periodistas. Lo sentimos por demócratas y también porque estuvimos cerca de medios y de periodistas perseguidos durante la época de facto, aquí en el Uruguay.

Señora presidenta: en *Moral para intelectuales,* nuestro filósofo y pensador Carlos Vaz Ferreira abordó, en el capítulo «Moral de periodistas» los dilemas más

íntimos del periodismo, que lo asemeja a otras actividades liberales.

Señora presidenta: es una actividad importante. A estos acotados conceptos que estoy vertiendo me ha llevado el despido de Otormín, pero cuando nos abrimos ante la inmensidad de esta actividad debemos caer en la cuenta de que «el periodista y el trabajador de los medios de comunicación en todos sus ámbitos» –como lo hemos definido recientemente en un proyecto de ley– son un pilar de nuestra democracia que adquieren importancia en el día a día para proseguir en la construcción de los valores de la república.

Hace pocos días aprobamos un proyecto de ley que sustituye el artículo único de la Ley n.º 16154, de 16 de octubre de 1990, que establece el 23 de octubre como Día del Periodista. En esta nueva norma se dispone un cambio en la denominación de esa fecha conmemorativa, que pasa a llamarse: Día del Periodista y del Trabajador de los Medios de Comunicación en todos sus Ámbitos. Quiero decir que cuando estábamos llevando adelante este trabajo me acercaron un documento muy interesante que prueba que detrás de esta actividad y del cambio de denominación estuvo el doctor Juan Carlos Otormín, como importante trabajador gremial de la prensa.

En una carta fechada el 12 de noviembre de 2012, dirigida a la bancada de senadores del Frente Amplio, en particular al coordinador, el entonces senador Daniel Martínez, Juan Carlos Otormín abogaba por que se mantuviera la denominación del Día del Periodista al decir: «Al tomar conocimiento del proyecto de ley presentado por vuestra bancada para modificar la fecha del 23 de octubre como Día del Periodista, estableciendo en su lugar el Día del Trabajador de la Comunicación Social, me permito hacer llegar una solicitud de modificación del texto propuesto, compartiendo el sentido de la iniciativa. El establecimiento del Día del Periodista fue una aspiración de los trabajadores de la prensa, que en la década del noventa se hizo realidad por el impulso del periodista y dirigente del sindicato –APU–, por entonces legislador suplente, que alternaba en la titularidad de una banca de vuestra fuerza política, don Nelson Biasotti, Movimiento Popular Frenteamplista. Con su firma y la de la bancada de diputados del Frente Amplio, se presentó un proyecto de ley que además de fijar el Día del Periodista contenía una serie de disposiciones que configuraban un estatuto del trabajador de la prensa. De la consideración parlamentaria quedó como proyecto de ley el actual texto de la Ley n.º 16154, de octubre de 1990, que el Poder Legislativo sancionó y promulgó el Poder Ejecutivo presidido por el doctor Lacalle Herrera, en aquel tiempo presidente de la República».

En estos días acabamos de votar, precisamente, una modificación a aquella ley de 1990, extendiendo el día del periodista al trabajador de los medios de comunicación. Seguramente, aquí estuvo presente, como en tantas otras actividades del gremio, la personalidad y la rectitud del doctor Otormín, siempre en defensa del gremio de periodistas y de los trabajadores de ese sector.

Sabemos que el doctor Otormín, por su veteranía en la profesión, goza de un amplio respeto de parte de sus colegas. Comenzó a desempeñarse en esa actividad desde muy joven, participando para Radio Sarandí de la cobertura del tratamiento de todas las leyes y de los debates en el retorno a la democracia. Antes, en el plebiscito del año 1980, participó como informativista de Radio Zorrilla de San Martín, del departamento de Tacuarembó. En 1982, en las elecciones internas, trabajó para Radio Montecarlo; en 1984, a la salida de la dictadura, realizó la cobertura de las elecciones nacionales para Radio Sarandí.

Una vez en democracia, participó en crónicas parlamentarias y en transmisiones de las sesiones del Parlamento, entre una infinidad de actividades cuyo detalle excedería el tiempo de que dispongo, pero que evidentemente certifican que este doctor en Derecho y Ciencias Sociales, egresado de la facultad en 1991, ha seguido perfeccionándose como periodista y profundizando en el arte del periodismo político.

Estamos haciendo este reconocimiento sin mayor esfuerzo: primero, porque lo conocemos; segundo, porque tenemos conocimiento pleno de sus treinta años de periodista; y, también, porque es una actividad que nos atrae. En el homenaje a Juan Carlos Otormín estamos rindiendo tributo también al periodismo nacional. Recuerdo que hace unos años se realizó una muy buena muestra fotográfica en homenaje a otro gran periodista gráfico como fue Aurelio González, porque seguramente recordarán lo del archivo del diario *El Popular*.

En fin, hace un momento se tributó un homenaje a Claudio Romanoff; ahora nos detenemos para referirnos a Otormín, y acabo de destacar a Aurelio González. Está tan ligada la vida del Parlamento al periodismo que, diría, es una situación simbiótica. Es decir que el Parlamento necesita de la prensa libre y, por supuesto, la prensa también precisa del material que se vierte aquí por parte de los distintos representantes y senadores miembros de la partidocracia uruguaya.

Por lo tanto, creo que he hecho bien en detener un instante el funcionamiento habitual de la cámara para referirme a una personalidad del periodismo, como es el doctor Juan Carlos Otormín, deseándole el mayor de los éxitos en su vida y en su actividad profesional, que espero continúe llevando adelante.

Nada más. Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señora presidenta: en esta jornada queremos suscribir totalmente lo expresado en la media hora previa por parte del señor senador García con relación a un gran periodista, como lo fue Claudio Romanoff, desaparecido recientemente.

Pero en este caso nos sumamos para destacar la figura de un compañero de trabajo, porque así consideramos al doctor Juan Carlos Otormín. Digo que es un compañero porque él, desde su lugar, y nosotros, desde el nuestro, hemos tratado, sin lugar a dudas, de contribuir, en la medida de nuestras posibilidades, a la mejor forja de un sistema democrático que asegure la república y las libertades.

El trabajo periodístico es vital para que la labor política pueda completar esa obra nunca concluida, porque es el que lleva la información al destinatario principal, que es el ciudadano, que es el ser humano que integra una república, un país. También es un trabajo que, ejercido con seriedad, obviamente lleva a la verdad. Así que vaya, sin más, nuestra forma de compartir, en este tiempo juntos, esa trasmisión de verdad en donde todos, para prestigiar la democracia, tenemos que estar fuertemente comprometidos.

Creo que para definir al doctor Otormín –pienso que puedo hablar por todos quienes lo conocen–, la palabra que más se ajusta es la de caballero. El doctor Juan Carlos Otormín es un caballero porque, como dice la Real Academia Española, se comporta con distinción, nobleza y generosidad. Me parece que esto es verdaderamente trascendente. Su caballerosidad y su don de gentes hicieron posible esto: que todos los partidos políticos le brindemos este reconocimiento, y en vida. Realizar este homenaje en este –diríamos– torneo de administración de egos, vanidades, sentimientos positivos y negativos, mezquindades y honradeces, pensamientos altos y petisos de todos los partidos, sin necesitar de otra cosa más que de la condición humana, es tremendamente positivo y habla de la condición de uruguayo, que constituye un gran diferencial en la política, pero también a la hora de reconocer a un periodista.

Juan Carlos Otormín se llevaba siempre, preguntando con respeto y con excelencia, la respuesta que buscaba, y sin introducirse en vericuetos ni en determinadas larguezas en las preguntas.

Me sumo a las palabras del señor senador preopinante en el sentido de que se trata de un reconocimiento al profesionalismo periodístico. Juan Carlos es además un hombre de derecho, un hombre de fe y un hombre de bien. Quizás no tenga que pronunciar muchas palabras más, porque estamos reconociendo a alguien que está en la plenitud de su potencial, de su vida y, por lo tanto, es seguro –lo deseo fervorosamente– que lo vamos a reencontrar en su función periodística. Él siempre será un periodista en serio.

También quiero destacar que ese don de gentes lo animó siempre a colaborar –hasta desde la docencia– con todos los que llevan adelante la cobertura periodística parlamentaria. Sus compañeros han destacado su condición humana y solidaria. Los que comenzaban su trabajo en el Parlamento contaron con el aporte docente y pedagógico del doctor Otormín, pero sobre todo tuvieron la voz de una persona con experiencia, que brindaba su compañía en el mejor sentido de la palabra.

Por ello, en tiempos donde el relativismo moral muchas veces gana terreno; donde la competencia hace lo suyo; donde los sentimientos negativos, la envidia y los instintos más bajos de los individuos pretenden ganar fieles de cualquier forma, hay figuras que se resisten y representan valores que este Parlamento y este Senado hacen muy bien en reconocer. Seriedad, respeto, búsqueda de la verdad, solidaridad y compañerismo es lo que realmente une a los espíritus nobles, que son los que valen. Estoy seguro del reencuentro permanente con su labor profesional e, incluso, con su faceta deportiva discutida, porque él dice ser un gran jugador de paleta; así lo ha expresado. Al respecto, tenemos un pleito pendiente con el senador Besozzi y el doctor Otormín para poder constatar esa definición, pero eso forma parte de la anécdota.

A lo largo de mis dieciocho años como senador de la república y diez años como intendente departamental, siempre he visto en él una expresión de bonhomía realmente excepcional.

Me place expresar estas palabras porque realmente es lo que siento por los periodistas de nuestro país. Con muchos de ellos, como podrá imaginar la señora presidenta, hemos tenido encontronazos que después han sido sorteados por expresiones de disculpas y de respeto. Siento que en esa relación del periodismo y la política radica la esperanza por la construcción de una sociedad mejor.

Nos sentimos tremendamente orgullosos –lo resaltamos y subrayamos– de estar en esta banca y poder felicitar y reconocer la labor de un señor periodista en plena vigencia, como es el doctor Juan Carlos Otormín.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: en primer lugar, quiero sumarme al reconocimiento que ha hecho el señor senador García durante la media hora previa a nuestro

amigo Claudio Romanoff. Sentimos mucho su ausencia. Cultivamos una amistad con Romanoff y disfrutamos de su inteligencia y de su humor cuando recién empezábamos en esta actividad y él era periodista del semanario *Búsqueda*. Encontrarse con Claudio siempre era un placer intelectual y analítico; tenía un gran sentido del humor político y se reía mucho de las situaciones. Realmente su familia –lamentablemente sus hijos que no van a poder disfrutarlo– tiene que estar orgullosa de la calidad de persona que fue Claudio. Lamentamos mucho su fallecimiento, que deja un vacío muy grande en el periodismo.

Quiero agradecer, en nombre de todos, la oportunidad que nos dio el senador García de realizar un homenaje que me parece muy justo y de pronunciar estas palabras que representan muy adecuadamente lo que fue su figura.

Y ahora, motivados por la exposición del senador Martínez Huelmo –que corresponde a este primer punto del orden del día–, queremos sumarnos al homenaje que se está realizando a quien para nosotros es un gran amigo, el doctor Juan Carlos Otormín, del que podríamos decir que es parte integrante del inventario del Parlamento. No verlo en este lugar es como sentir que falta algo. Sé que está en la barra, aunque no lo he visto porque seguramente esté a mis espaldas. Con Juan Carlos cultivamos una amistad y, además, un aprendizaje, porque más o menos tenemos la misma edad –creo que soy más joven, aunque no se nota– y lo cierto es que empezamos juntos y aprendimos juntos.

Entré a esta casa, con veintiséis años, como diputado por Rivera. No sabía hacer declaraciones en la televisión, y Juan Carlos me enseñaba: me decía, por ejemplo, que la exposición que había hecho había sido muy larga y que tenía que ser de menos minutos. Y me enseñó muy bien, porque puedo pasar los mensajes en treinta segundos. A veces los periodistas –sobre todo los televisivos– nos piden que resumamos, por ejemplo, el presupuesto nacional, en treinta segundos. Pero quizá son ¡1500 artículos! Entonces, es muy difícil hacerlo, y en varias oportunidades tuvo la paciencia de bajar el micrófono y decirme, con todo respeto y cariño: «Luis Alberto: no se entiende lo que dijiste. Empezá de nuevo».

Y así comenzamos a aprender a comunicar. Él ya tenía trabajo periodístico, pero ingresamos en esta casa juntos y siempre nos hacíamos la broma de que quedábamos pocos –él y yo– de esa época. Él era un decano entre los periodistas, y yo hacía mucho tiempo que estaba acá, y cultivamos una amistad que está por encima de la profesión.

Juan Carlos es en todo momento un periodista que sabe lo que estaba pasando, no solamente lo que discutimos en esta sala sino lo que ocurre en el ambulatorio y en cada uno de nuestros despachos, que es parte de entender cómo terminamos discutiendo los proyectos. Si un periodista no entiende cómo vienen manejadas las posiciones políticas respecto de determinado proyecto de ley, cómo viene siendo discutida una iniciativa dentro de cada partido, sector y lista, es muy difícil que sepa preguntar con criterio.

Además, Juan Carlos tiene códigos, aspecto muy importante. Cuando hablamos con un periodista, este tiene que saber que cuando nos abrimos para explicar cuáles son los posicionamientos internos, a fin de que se entienda mejor el tema y se conozca la posición que cada uno asume, no todo lo que se comenta tiene que ser publicado. Y esa confianza y amistad que genera Juan Carlos con todos nosotros fue fundamental para que llegara a ser el gran periodista que es.

Me sorprendió mucho la decisión de que dejaría de ser cronista parlamentario, porque si podemos destacar a algún periodista por su trayectoria y su capacidad, ese es Juan Carlos. Nos llamaba a cualquier hora –fuera de los horarios parlamentarios– para preguntarnos de qué se trataba tal o cual tema para poder entender, para saber preguntar, para saber informar, y eso es una característica de alguien que ama la profesión.

Y ¡ni que hablar cuando estuvo al frente del gremio! Fue el que peleó más, pero con criterio, con razonabilidad, con sentido de cuerpo y de pertenencia.

Juan Carlos: no verte por estos pasillos nos va a hacer sentir una gran ausencia.

Realmente, va a resultar extraño no verlo entre los periodistas que nos vienen a preguntar sobre algún tema después de una reunión de bancada. Él siempre tenía la derecha de sus compañeros y colegas, porque cuando había una conferencia de prensa quien comenzaba a preguntar era él, como si fuera una deferencia de sus compañeros por los años que estuvo en esta casa.

Juan Carlos: ha sido un gusto haber trabajado todos estos años contigo; lo digo desde esta banca, sin poder verte, aunque sé que estás en la barra. Te vamos a extrañar mucho. Te queremos mucho.

Sin lugar a dudas, Juan Carlos Otormín es de la gente que uno aprende a querer en esta casa.

No sé qué opinión política tiene ni me interesa, porque cuando se quiere a una persona, no se la quiere por el hecho de que sea afín a uno. Lo mismo me pasó con Claudio, a quien nunca le pregunté qué votaba. Me parecía que eso podía ser hasta un insulto, una falta de respeto. Sé que nos tiene respeto a todos y que lo tiene por esta casa; sé que valora la democracia y los partidos políticos y sé que valora las libertades como nadie. Todo eso me transforma en un compañero de Juan Carlos, sin importar lo que haya votado; puede haber votado a cualquier partido político. Somos compañeros, Juan Carlos, y seguiremos siéndolo, estés en esta casa o no. Te vamos a extrañar aquí, pero de todas maneras nos vamos a seguir encontrando en el camino de la vida.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señora presidenta: nunca nos entusiasmó hablar en los homenajes, pero en este no podíamos faltar. Juan Carlos Otormín, para todos nosotros y para esta casa, ha sido y es una figura importantísima desde que entramos, hace ya bastante tiempo. A Juan Carlos lo conocíamos a través de las cámaras, pero cuando uno viene acá comienza a ver en vivo y en directo a todos aquellos a quienes veía por la televisión. Y los primeros encuentros no siempre son sencillos, sobre todo por los nervios que tiene un legislador novato, que alguna vez todos lo fuimos. Pero rápidamente sentimos esa empatía que sienten todos con Juan Carlos Otormín. Acá se han dado algunas definiciones clarísimas. El señor senador Larrañaga ha dicho que es un caballero; y es así, puesto que Juan Carlos Otormín personifica la definición de caballero: un hombre de bien, un hombre leal, un hombre generoso, un hombre absolutamente ubicado.

Hizo mucho bien, y espero que lo siga haciendo. Realmente nos gustaría que esta separación fuera transitoria. Nos encantaría que así fuera, porque Juan Carlos Otormín le hace mucho bien al Parlamento porque trabaja con seriedad, porque quiere su profesión y se dedica a ella. Juan Carlos Otormín es el que, cuando pregunta, conoce del tema. Es un cronista parlamentario que conoce las leyes; seguramente –aunque su profesión lo ayude– por su pasión por los temas. Cuando nos viene a preguntar por algún asunto y tenemos alguna duda, lo consultamos, porque Otormín lo sabe. Él lo sabe para nosotros y lo sabe para sus compañeros. Una compañera de trabajo me decía: «¿Vos sabes lo que vamos a sentir cuando no esté Juan Carlos? Cuando tengamos dudas y no sepamos qué pasa con una ley o cómo funciona; o qué votación viene primero y qué pasa después. Porque ahí siempre está Juan Carlos para ayudarnos a todos, para hacer que el contenido y las cosas que pasan en el Parlamento se conozcan con claridad».

Como decía el senador Heber, ¡había que ver los informes de Juan Carlos Otormín en el presupuesto o en las rendiciones de cuentas! Se tenía que parar frente a la cámara y en dos o tres minutos decir todo lo que estaba pasando, y nosotros, que estábamos adentro y que sabíamos lo que sucedía, teníamos claro que Otormín reflejaba la situación con absoluta claridad. Vamos a extrañar las charlas que a veces se daban en la puerta del despacho, mientras esperábamos al camarógrafo, en las que comentábamos las cosas que pasaban y también hablábamos sobre las pasiones de cada uno, sobre las familias o el deporte. Concuerdo con el señor senador Larrañaga en las dudas acerca de que sea un fenomenal jugador de paleta; él decía que sí, pero tengo mis dudas.

(Hilaridad).

–Habría que verlo, y seguramente lo veremos, porque vamos a tener muchos momentos de encuentro.

Nos impactó profundamente saber de este alejamiento, que espero y deseo que sea transitorio, porque aprendimos a apreciarlo y a quererlo, y aprendimos a tratarnos. Como decía el señor senador Heber, nunca supimos qué partido votaba. En realidad, cuando uno habla con un periodista eso es lo que menos interesa; no interesa a quién vota, lo que importa es la imparcialidad, la ecuanimidad, la seriedad para tratar los temas, y en eso Juan Carlos Otormín es un ejemplo para todos.

¡Muchas gracias, Juan Carlos, por todo lo que nos has dado, a nosotros, a tus colegas y a la audiencia, esa que seguramente te va a extrañar como te vamos a extrañar todos! ¡Fuerza! ¡Un abrazo!

Gracias, señora presidenta.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Antes que nada quiero saludar a Juan Carlos, que está allí, donde está siempre, y al señor senador Martínez Huelmo, que tuvo la feliz ocurrencia de hacerle un homenaje en vida, porque hacemos muchos homenajes póstumos pero pocos en vida.

Voy a empezar diciendo que Juan Carlos Otormín cumplió su labor con gran responsabilidad periodística y con altísima veracidad en la información parlamentaria que brindó durante dos décadas.

Otormín es un referente entre sus colegas por su trayectoria como cronista parlamentario, pero yo también lo reconozco como ese hombre de hablar suave y pausado; reconozco su gentileza; reconozco su disposición a hablar con todos y con cada uno de nosotros; reconozco su curiosidad y su interés por todos los temas. Esa es la razón por la que todos le tenemos alta estima, tanto los que lo conocen desde hace más tiempo, como yo, que solo tengo nueve años como senadora. Lo reconozco por su actividad profesional, pero también por su condición humana. En un mundo de periodismo y de política cada vez más agresivos, Juan Carlos Otormín fue el contraejemplo.

Cumplió con eficiencia el rol de ser puente entre el Poder Legislativo y la ciudadanía, porque se puede informar

sobre lo que pasa en el Parlamento –en ambas cámaras– pero ocultar, como decía Onetti, el alma de los hechos.

Muchos de nosotros nos hemos topado en ocasiones con exhibiciones de nuestras discusiones parlamentarias que parecen un torneo de agresiones, donde siempre hablan los mismos actores y no nos reconocemos. Yo no me reconozco, muchas veces, cuando llego a casa, prendo la televisión y comparo lo que viví durante el día con lo que veo en la noche. Me angustia pensar que tenemos estos dos escenarios: el de la vida real, en el que fuimos protagonistas de una controversia, de una discusión, de un largo debate, y el de la vida virtual, en el que quien lo mira por la televisión –la mayoría– no tiene los elementos ni la información para acceder al alma de los hechos. Y eso tiene consecuencias políticas. No es fácil trasmitir objetivamente lo que pasa en el Parlamento y hacerle honor al alma de los hechos.

Esto no solo habla de cómo se trasmiten las noticias, sino de lo que se elige comunicar. Algunas veces protesté porque hay momentos en los que estamos discutiendo algo importante y la prensa no está. Me refiero a leyes como la de trata de personas o el consentimiento tácito para la donación de órganos; es decir, temas que no están precisamente en el foco de la noticia de todos los días, pero que son importantes para la gente, son importantes como construcción política y son importantes como proceso político. Como decía, una vez yo estaba protestando vivamente y manifesté que no estaba la prensa, pero Otormín se encargó de corregirme y me dijo: «Yo estoy aquí arriba; no me viste. No me viste, pero aquí estoy». Así que no solo es importante cómo se trasmite, sino todo lo que se trasmite y lo que no se trasmite.

Reivindicamos la importancia de los cronistas parlamentarios que se encargan de cubrir la tarea legislativa. Otormín no solo cubría las sesiones parlamentarias con todos los temas que se tratan en ambas cámaras, sino que también hacía una cosa muy especial: leía las versiones taquigráficas de las comisiones, preguntaba cómo había sido la discusión y qué había pasado, porque el alma de los hechos también está ahí y no solo en las sesiones a las que todos traemos nuestras posiciones. Otormín no es el único, pero hay pocos que se esfuerzan por seguir todo el proceso que finalmente lleva a la aprobación de una ley.

Hace unos días, la Cámara de Representantes hizo un reconocimiento a su labor y en esa oportunidad Otormín dijo: «No hay honra sin servicio y lo que han honrado ellos –más que a la persona– es a un servicio que responde a uno de los pilares de la democracia, que es la actividad periodística, la actividad de informar. No hay democracia plena ni sana si no hay información y si no hay periodistas capaces de transmitir eso a la opinión pública, que son quienes deben recibir la información. Por lo tanto» –dijo Otormín–, «este reconocimiento que hacen hoy en mi persona yo lo traslado a la profesión, a lo que hacen mis colegas cada día». Es muy generoso de su parte y una contribución a todo esto.

Yo voy a retomar las palabras de Otormín, porque este reconocimiento tiene que servir, no para reconocer a toda la profesión, sino para recordar a los periodistas que cumplen una función de enlace privilegiado entre la política y la ciudadanía, porque la mayoría de la gente vive la política por televisión. Con suerte, algunos leen diarios y otros escuchan la radio, pero la televisión sigue siendo el intermediario casi monopólico entre lo que los ciudadanos creen que pasa en política y lo que efectivamente pasa en la política.

Lo dijo el señor senador Amorín: es muy fácil informar lo simple, un sí o un no, pero informar un proceso complejo es muy difícil. En particular, quiero hacer un reconocimiento a Otormín por la cobertura que hizo sobre el Código del Proceso Penal, que fue la reforma de la Justicia más importante que tuvo este país en las últimas décadas. Cada vez que había que trasmitir algo sobre la reforma del Código del Proceso Penal llamábamos a Otormín, no solo porque era abogado y sabía de qué iba, sino también porque tenía un particular interés en el tema. Fue un trasmisor privilegiado de algo que no ocupó las primeras páginas de los diarios, pero que seguramente fue la reforma estructural legal más importante que tuvo este país en las últimas décadas. Si tuviéramos que reformar el Código Penal, me pregunto si no faltará Otormín para explicarlo, para explicarnos y para seleccionar exactamente qué informar de las cuestiones que no son un sí o un no, te quiero o te odio, sino que son asuntos complicados que requieren un lenguaje preciso, un lenguaje quirúrgico –diría– y una síntesis perfecta.

Como dije al comienzo, es bueno hacer los homenajes en vida. Echaremos de menos la labor de Otormín y su presencia suave todos los días.

Que este reconocimiento valga para que los periodistas de hoy y de mañana –sobre todo las nuevas generaciones– sepan que hay una profesión tan importante que debe ennoblecerse cada día, que es esa profesión que media entre la gente y la política.

En lo personal, quiero decir que lo extrañaremos todos los días.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR LACALLE POU.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE POU.- Me siento representado por las palabras de los señores senadores Larrañaga y Heber,

pero no quería estar ausente en este homenaje que oportunamente planteó el señor senador Martínez Huelmo.

En esta vida tan vertiginosa que vivimos –es una película que pasa muy rápido–, a veces es bueno poner pausa y mirar alrededor, en 360 grados, para ver quiénes están, quiénes nos acompañan, con quién compartimos la vida; también es bueno decirnos las cosas lindas, que no abundan en este ámbito –a pesar de que se sienten– porque la competencia es tan dura que a veces las dejamos de lado, y uno después se queda con las ganas. Tanto es así que Claudio Romanoff –me alegro de que el señor senador García lo haya homenajeado– se fue sin que yo pudiera decirle una cantidad de cosas; falleció un martes, cuando yo tenía agendado ir a conversar con él al mediodía del miércoles.

Obviamente esta situación no es la misma, y le deseamos muchos años de vida a Otormín antes de que se encuentre con el Señor.

Recién decía el señor senador Heber: «Otormín está ahí arriba pero yo no lo veo», lo que en realidad define a Otormín como lo hace un hombre de fe, que sabe que hay alguien arriba aunque no lo vea. Quizá eso forme parte de lo que hace alguien con trascendencia, alguien a quien no lo ciega ni lo encandila la coyuntura, y que ve un poquito más del paso que está por dar, lo que le permite evaluar mejor la vida y a las personas.

Quiero destacar algo que es muy importante en la relación periodista-político, que por cierto es dificilísima, y mucho más cuando se trata del periodista a quien se ve todos los días, ya que es más sencillo cuando alguien va de vez en cuando a realizar una nota televisiva o radial, o con quien uno se enoja porque escribe un editorial o una noticia que piensa que podría haber sido encarada de otra manera y, como bien se decía aquí, alguien que tiene otra trayectoria. Sin embargo, cuando se trata de alguien a quien vemos todos los días es mucho más difícil, porque si pregunta lo que uno quiere termina siendo un cooperante, pero en otras ocasiones pregunta lo que uno no quiere –es su deber hacerlo– y termina siendo un contrincante. Por tanto, en esta relación hay dos opciones: que sea fría y frívola, o que sea una relación en la que se entiende el rol de cada uno; y cuando ello sucede, puede construirse una relación de amistad, de respeto. Si bien pienso que las personas no pueden dividirse según su humanidad, su forma de ser y su profesión –se es el mismo individuo con distintas manifestaciones–, es muy importante tener claros esos límites.

Al igual que el señor senador Heber, ingresé aquí con veintiséis años, y a Otormín lo conocía de la televisión, como decía el señor senador Amorín. Obviamente, la primera vez que te hacen una entrevista para un canal nacional, te tiembla todo; luego uno va tratando de perfeccionarse.

Con Juan Carlos Otormín, al igual que con otros, hemos generado una relación de afecto. No quiero decir que soy su amigo porque no cometería tal imprudencia, pero sí me une a él una relación de afecto. Obviamente, lo cotidiano va generando y fortaleciendo esa relación. ¡Ojalá nos sigamos viendo en algún lugar! Debo decir que tenemos temas en común en el departamento de Canelones; también hemos hablado de la fe, él desde la convicción, y yo desde la discusión, aunque siempre puede ser una manera de reafirmarla –si es que uno quiere– o, por lo menos, de encontrar algunas respuestas a lo que sucede en la vida.

Por tanto, creo que hizo muy bien el señor senador Martínez Huelmo en realizar este homenaje. Le agradezco que haya tenido la capacidad de poner pausa en esta vida tan loca, sobre todo a fin de año –momento en que los uruguayos creemos que vamos a solucionar todo–, y que nos tomáramos un ratito para homenajear a quien está aquí arriba y que, como decía el señor senador Heber, no estamos viendo.

Muchísimas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Sin duda, me siento contemplada en la propuesta del señor senador Martínez Huelmo de realizar este homenaje.

Habíamos acordado que sería un homenaje en el que se expresarían las diferentes colectividades parlamentarias, pero para quienes hace tiempo que estamos aquí es imposible no decir algunas palabras acerca de lo que ha significado tener el privilegio de contar estos años con un periodista de la calidad del doctor Juan Carlos Otormín. Lo hago en nombre propio y en el de mi equipo, en la secretaría, que siempre vio lo que se ha destacado aquí: un hombre íntegro, un profesional de ley que se ocupaba por saber de todos los temas de los cuales después iba a interrogarnos. Un periodista confiable.

Se ha destacado aquí su fe religiosa y muchas de las cualidades que su personalidad refleja. Uno podía hablar de diferentes temas con Otormín, separando claramente lo que era su función de transmitir la información –lo que hacía con tanto profesionalismo–, pero teniendo, a la vez, la posibilidad de preguntarle: «¿Y vos qué pensás de esto?». «¿Qué va a pasar?» en procesos en los que, sin duda, las dos cámaras tienen realidades diferentes, tanto en temáticas que tienen que ver con cuestiones muy profundas desde el punto de vista filosófico, como también sobre la labor que se lleva adelante en los presupuestos o en las rendiciones de cuentas.

Creo que es un orgullo decir que uno tuvo la posibilidad de coexistir estos años con un periodista de la talla del doctor Otormín porque, además, él transmitía el orgullo de ser un periodista parlamentario. Una trayectoria destacable.

Por tanto, estamos hablando de una persona de calidad e integridad, de un profesional excelente, sin duda, que siempre respetó los límites, pues sabía hasta dónde podía llegar y no trasvasaba algunas fronteras que la comunicación de hoy no respeta.

Por lo expuesto, con el retiro de un periodista de la talla de Juan Carlos Otormín, la crónica parlamentaria va a sufrir. Esto no va en desmedro de los otros profesionales. Es necesario que el conjunto de la sociedad sepa qué hacemos aquí, y en tiempos en que la política no cotiza al alza, para traducir a la sociedad las cosas que pueden estar resolviéndose y que pueden influir en la vida de cada uno de nosotros –más allá del conflicto político que puede generarse con mayor frecuencia de lo que la gente quiere–, es importante que haya personas que, con gran integridad y calidad ética, transmitan ponderadamente esas informaciones.

Por tanto, quiero manifestar que me sumo a todas las expresiones de los integrantes de este Cuerpo.

Le deseo lo mejor a Otormín y, a su vez, quiero decirle que, sin lugar a dudas, lo vamos a extrañar.

Gracias, señora presidenta.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: en primer lugar me sumo al homenaje que nuestro compañero, el senador García, hizo a Claudio Romanoff. Conocí a Claudio periodísticamente, pero también en un entorno familiar, ya que personas muy cercanas a mí eran parte de su familia, por lo que seguí todo el proceso de su enfermedad. Pero prefiero recordar al otro Claudio, el Claudio periodista, agudo, que cada tanto daba un consejo. Era una persona sumamente independiente y profesional, que perteneció a esa casta de periodistas que fueron un lujo en el país. Además, se fue formando a sí mismo en varias disciplinas –entre ellas, finanzas– a lo largo de toda su vida. Él transitó un proceso de mejora continua, de autoimposición de la excelencia, y me quiero quedar con esa imagen –más allá de su enfermedad– y, sobre todo, con su optimismo. Él fallece el día de su cumpleaños, pero pocos días antes estaba pensando en lo que iba a hacer cuando saliera de la clínica en la que estaba internado.

De manera que bien hizo el señor senador García en hacerle un homenaje a quien ya no está pero sigue presente con su ejemplo profesional y, sobre todo, con su ejemplo de vida, que obviamente lo enaltece y apuntala a su familia.

También quiero sumarme a la idea del señor senador Martínez Huelmo de homenajear al doctor Juan Carlos Otormín por lo que significa su trayectoria vinculada al periodismo y al Parlamento pues, quizás como nadie, se trata de un profesional muy didáctico en su forma de explicar a la audiencia lo que sucede acá adentro –lo que a veces es muy difícil–, porque lo tiene inserto en su ADN, en su formación, pero además le gusta y lo estudia. Siempre explicó muy bien, porque conoce el Reglamento, cómo son los procesos de las mociones, de las acciones parlamentarias, de los proyectos de ley, y cuáles son las mayorías necesarias. Los informes de Juan Carlos Otormín desde el Parlamento los vamos a recordar siempre.

Fue didáctico también para nosotros. Cuando comenzamos como diputados nos costaba declarar y resumir en pocos segundos una noticia, una propuesta, una idea. Es lo que le pasó al señor senador Heber, con la diferencia de que a nosotros nos costó, quizás, unos años menos.

(Hilaridad)

–Y la realidad –fuera de toda broma– es que Juan Carlos Otormín nos enseñó a condensar en poco tiempo lo que queríamos expresar. Incluso, más de una vez, frente a alguna declaración en la que expresábamos una idea pero no quedaba clara, Otormín nos proponía hacerla nuevamente para que se entendiera lo que queríamos decir. Eso habla bien de alguien que quiere ayudar –en la coincidencia o en la discrepancia; no lo sé– a que cada uno de los que estamos representando a los ciudadanos pueda expresar lo que siente o lo que piensa.

Juan Carlos valora y respeta mucho el trabajo político y parlamentario. Lo conoce, quizás, como pocos. Me parece que eso es destacable y que su ausencia se va a notar.

Se trata de un periodista con quien he hablado mucho, fuera de micrófonos, sobre diversos temas.

Entre sus grandes pasiones está, en primer lugar, su familia, que es motivo de preocupación permanente; habla de ella con mucho amor.

Todo esto ocurría, obviamente, con el micrófono apagado, pero uno genera ese vínculo cotidiano, como decía el señor senador Lacalle Pou, con personas con las que, si bien no se hace amigo, convive muchas horas del día.

Hablamos muchas veces de sus convicciones religiosas y del deporte. Era un enamorado de la paleta, y a veces decía, en broma: «Terminen rápido que tengo que jugar un partido de paleta». Le preguntábamos: «Pero, Oto, ¿a

esta hora de la noche vas a jugar un partido de paleta?». Y él contestaba que sí. Incluso participaba en campeonatos. Era su pasión, su obsesión, que lo mantenía en un estado físico realmente envidiable, más allá de algunas nanas que tuvo en algún momento, algún susto.

Y su cuarta pasión –la pasión de su vida, quizás más que su profesión– es el periodismo, al que le dedicó su vida. Es un periodista con valores, con códigos y con mucho respeto al preguntar, aun al hacer preguntas incómodas, y eso quiero valorarlo especialmente. Trabajó en varios medios de comunicación y tuvo actividad gremial como integrante y como presidente de la APU, Asociación de la Prensa Uruguaya, en la que, entre sus legados, están las ideas vinculadas al Día del Periodista, que ahora será Día del Periodista y del Trabajador de los Medios de Comunicación en todos sus Ámbitos.

De manera que adhiero a este necesario, oportuno y justo homenaje a un compañero de trabajo –porque es lo que termina siendo– que trasmite lo que aquí hacemos, porque de lo contrario sería muy difícil que la gente entendiera el trabajo que se hace en el Parlamento. Además, como se dijo, lo explicaba bien, con justeza y con mucho entusiasmo.

En definitiva, quiero homenajearlo como excelente periodista pero, por sobre todas las cosas, como una gran persona.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: más que un homenaje y una despedida, tomo estas palabras como un gran abrazo. Más allá de las angustias o de las vicisitudes que pueda estar pasando Juan Carlos, quizás esto le dé una enorme oportunidad, le mueva el piso, y dentro de unos meses sus horizontes sean aún más amplios.

Personalmente, tengo una visión un poco menos idílica de Otormín, porque cuando se encendían las cámaras no había amistad, simpatía, cintillo político ni conversaciones fuera de cámara; había profesionalismo, y tenía muy claro que de un lado del mostrador estaba lo público y del otro lado, los periodistas.

Fuera de cámaras, es una persona sagaz, perspicaz, irónica, exquisita en el comentario, sumamente informada y alegre, lo que hace que la charla con él sea bien interesante; pero cuando estas se prendían, era otra cosa. El problema de Otormín no era la primera pregunta, que hasta casi te la adelantaba fuera de cámaras; el problema era la segunda pregunta, que era como un penal a quemarropa luego de haberte tirado un primer penal. Tan así es, señora presidenta, que aunque él no lo sabe, en los últimos años intenté adivinar su segunda pregunta –lo cual no era fácil– para tratar de contestarla en la primera, sorprenderlo y dejarlo casi sin libreto. Creo que alguna vez lo conseguí, pero no fue fácil. Yo le temía –y le sigo temiendo, porque no sé si pronto no va a volver a estar acá– a su repregunta, a su segunda pregunta, a su penal a quemarropa.

De manera que quiero hacerle llegar un abrazo y decirle que, sin duda, vamos a contar con él. En este caso quien pierde más es el medio, porque quizás a él se le esté dando una enorme oportunidad.

Ahora paso raya, señora presidenta, y digo que en algún momento tendremos que encontrar la instancia para hacerle un reconocimiento a Romanoff, que también fue periodista parlamentario durante muchos años.

Cuando hace unos días le pregunté a su esposa, Ximena Vázquez, cómo la estaba llevando, me dijo: «La estoy llevando bien. Los hijos, los mellizos, bien. Lo más difícil es tomar sola las decisiones. A eso todavía no me acostumbro».

Pero ya encontraremos un momento en el que también podamos homenajearlo.

A Juan Carlos Otormín, le deseo el mayor de los éxitos.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR RAMOS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAMOS.- Muchas gracias, señora presidenta.

Realmente dudé si hablar, porque como parlamentario he tenido poco trato con el señor Otormín –hemos tenido más trato desde otros roles–, pero considero necesario hacerlo por dos razones fundamentales.

Una de ellas es que sé que al señor senador Mieres le hubiera gustado que se dijeran algunas palabras. Es más, me habló especialmente, me pidió que interviniera y me pasó material e información. Sé que Otormín es una persona muy querida y muy apreciada en su trabajo profesional por todo el Parlamento.

Y la otra razón es que, como marido de una periodista, me lo han pedido especialmente. Incluso, ahora miro las barras y veo allí a prestigiosos colegas escuchando.

De manera que creo que es necesario decir algo respecto a la persona de Otormín, pero también a la profesión de cronista parlamentario.

Personalmente, estoy muy satisfecho con todo lo que han dicho los colegas sobre la tarea del cronista parlamentario. Tenía miedo de que la señora senadora Moreira me sacara todo el discurso porque, como politólogos, siempre pensamos de forma similar. Y en parte pasó eso. Pero también lo han dicho otros señores senadores. El rol del cronista parlamentario es acercar el Parlamento a la ciudadanía, y más en un contexto latinoamericano en el que el apoyo a las instituciones democráticas es cada vez menor. La trasmisión que se hace desde el Parlamento es fundamental para legitimar los partidos políticos, y en ese sentido el rol del cronista parlamentario es esencial, particularmente cuando se hace bajo ciertas premisas, como lo ha hecho Otormín: con objetividad, profesionalismo y con una dedicación que va más allá de un tema de horarios, porque implica estar enterrado acá, en el Parlamento, tratando de entender también el contexto de la noticia parlamentaria para poder hacer un buen reporte, una buena crónica.

Como siempre hacemos cuando tenemos que hablar de ciertas cosas, empecé a *googlear* en otros parlamentos para ver qué se decía sobre la profesión del cronista parlamentario. Y tanto en presidencialismos como en parlamentos anglosajones, cuando se hace referencia a esta palabra que viene del francés, *crónica*, todos destacan la importancia de introducir el contexto en la noticia, para que la ciudadanía pueda estar bien informada y –como dijeron muy bien aquí– no aparezcan solamente temas muy complejos, laberínticos, que la ciudadanía no comprende, o aquellos que venden más, como el escándalo, etcétera. Una labor objetiva, concienzuda, de traducción de la noticia a la población, es fundamental para construir ciudadanía.

Y esto es lo que me parece que se ha destacado, más allá de sus cualidades personales. Ya tendremos algún desafío al frontón, pero creo que lo que más se ha destacado, insisto, es la persona y la función de cronista parlamentario, en un mundo en que esa tarea no puede ser sustituida por las nuevas tecnologías de la información. Yo no voy a discutir decisiones empresariales, pero se abre una especie de interrogante sobre la importancia de mantener esta función, de dedicar esfuerzos y de seguir preparando gente para desarrollar esta labor, en tiempos en que lo que domina es lo efímero, la noticia breve, inmediata, y no la preparación, la dedicación de una vida para poder traducir y hacer que la ciudadanía comprenda mejor la tarea parlamentaria y el rol de los partidos políticos.

Por lo tanto, muchas gracias, Otormín, por la labor cumplida.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Cuando llegué acá me pasó una cosa rara, que creo que nos pasa a todos: uno ve a alguien en la televisión y muchas veces le parece que lo conoce; por más que no lo conozca personalmente, sucede eso. Nos debe pasar a muchos de los que estamos acá que nos encontramos con alguien por la calle, nos ponemos a conversar y nos dicen: «A usted lo conozco, ¿de dónde?». Se siente como una cercanía que sale así. Y eso me pasó a mí, apenas llegué al Senado, con Juan Carlos.

Creo que el resumen de lo que han dicho los diferentes senadores es que todos le reconocemos, no solamente su profesionalidad, sino su trato y su forma muy respetuosa de preguntar, de entrevistar. Él es, quizás, esa esencia de un periodismo muy distinto al que en los últimos tiempos se abrió camino, principalmente en el Río de la Plata, que es ese periodismo disruptivo, de faltar el respeto, etcétera. Juan Carlos es la muestra de ese periodismo respetuoso, serio, profesional, que obliga a estudiar, y no del que logra llamar la atención por hacer enojar al entrevistado, por decirle alguna barbaridad o por hacer que se equivoque.

Él es, además, un cultor de la palabra, una persona formada; y es de los pagos de Reyles, en Durazno, lo que siempre nos unió.

En un discurso que dio Gabriel García Márquez, que tituló *Botella al mar para el dios de las palabras,* recuerda un episodio que le sucedió cuando tenía doce años. Decía que venía bajando por una loma, allá en Colombia, y cuando estaba a punto de ser atropellado por un ciclista, justo pasaba un señor cura que gritó: «¡Cuidado!». El ciclista cayó y no lo atropelló. Entonces, el cura miró a García Márquez –que repito que tenía doce años– y le dijo: «¿Ya vio lo que es el poder de la palabra?». Y creo que ese es el valor de lo que ha hecho en estos años Juan Carlos: ha hecho valer el poder de las palabras.

Además, el valor de las personas como él es mucho más importante hoy en día, cuando parece que han desaparecido los intermediarios entre el público y los posibles entrevistados, políticos o lo que sean. Con las redes sociales, parecería que los intermediarios, los periodistas, los que usan la palabra van desapareciendo en el día a día. Y en esos momentos lo que vale es no solamente el que trasmite una información, sino el que la entiende, la analiza, la pregunta, la profundiza y le agrega valor a esa noticia. Creo que eso es lo que siempre ha hecho Juan Carlos. Nunca, en estos años, me ha hecho una entrevista sin saber de lo que estaba hablando. Es más, en algunas ocasiones ha tenido la claridad profesional de preguntar más profundamente de lo que se conocía e ir más allá de la mera noticia. Y eso nos lleva al valor de la prensa y al valor de periodistas como Juan Carlos Otormín.

En el periódico *Combat*, Albert Camus decía que un país vale lo que vale su prensa. Creo que esto es lo que podemos plantearnos hoy en este tan merecido homenaje a Juan Carlos: creo que el Parlamento vale, también, por lo que vale la prensa que lo cubre; y el Parlamento vale mucho por varias cosas, pero también por el trabajo de periodistas como Juan Carlos, y por lo que ha dejado –estoy seguro de que ha dejado muchos amigos, mucha amistad y mucho respeto– para sus colegas como ejemplo de una forma de trabajar seria, competente, profesional y, por encima de todo, respetuosa.

¡Gracias, Juan Carlos, por tu trabajo!

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑORA PRESIDENTE.- La Mesa adhiere al homenaje que se realizó al periodista doctor Juan Carlos Otormín y a lo expresado en sala.

Ojalá pueda escribir una crónica de estos años parlamentarios. Vaya esto a modo de sugerencia.

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: solicito que la versión taquigráfica de las palabras vertidas en sala en la jornada de hoy sea remitida al doctor Otormín y a su familia, a la Asociación de la Prensa Uruguaya y al Sindicato de Trabajadores de la Comunicación Social.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 11 de diciembre de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que usted preside se sirva concederme el uso de licencia para el día miércoles 12 del presente, por motivos personales.

Sin más, la saludo muy atentamente.

Luis Lacalle Pou. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 23. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 11 de diciembre de 2018

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, los días 19 y 27 de diciembre del corriente.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Daisy Tourné. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Yerú Pardiñas, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 11 de diciembre de 2018

Presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia el día 12 de diciembre, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Ivonne Passada. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

Se comunica que la señora Zulimar Ferreira ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Sandra Lazo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 11 de diciembre de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia el día martes 11 del corriente mes, al amparo de lo establecido en el artículo 1.º literal A) de la Ley n.º 17827, de fecha 14 de setiembre de 2004.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Enrique Manuel Pintado. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 24. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Carlos Baráibar, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

10) RÉGIMEN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CUERPO DURANTE EL RECESO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Mocionamos para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se autorice a todas las comisiones del Senado a reunirse durante el receso parlamentario». *(Firman la señora senadora Tourné y los señores senadores Amorín, Heber y Ramos).*

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 26. **Afirmativa.**

11) TRATAMIENTO DE LA FIBROMIALGIA

SEÑORA TOURNÉ.- Pido la palabra para dos cuestiones de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA TOURNÉ.- Señora presidenta: de acuerdo con lo coordinado, voy a plantear dos cuestiones de orden.

La primera consiste en alterar el orden del día y que se considere a continuación el asunto que figura en cuarto término, por el que se declara de interés nacional el tratamiento de la fibromialgia.

La segunda moción tiene que ver con la solicitud de un cuarto intermedio de diez minutos, a efectos de concurrir a la actividad planificada por las parlamentarias o candidatas a ejercer algún cargo, que tendrá lugar en la escalinata del Palacio Legislativo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada en el sentido de alterar el orden del día.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde votar el pasaje a cuarto intermedio por diez minutos.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Así se hace. Son las 11:22).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 11:36).

–El Senado pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se declara de interés nacional el tratamiento de la fibromialgia. (Carp. n.º 1040/2018 - rep. n.º 801/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1040/2018 - rep. n.º 801/18
CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º - Declárase de interés nacional el tratamiento de la fibromialgia, lo que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico, la asistencia integral y la rehabilitación.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud Pública, en su condición de autoridad sanitaria, y en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, impulsará un programa referido a la fibromialgia, con la participación de los prestadores de salud públicos y privados, que incluirá la difusión, detección y atención de la misma.

Artículo 3º.- Serán competencias del Ministerio de Salud Pública:

A) Establecer las medidas necesarias para la divulgación de la fibromialgia y sus complicaciones, a los efectos del reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control.

B) Instrumentar espacios de reflexión, cursos informativos y todas aquellas acciones tendientes a lograr una participación activa de las personas con fibromialgia y sus familias.

C) Promover la investigación básica y clínica en la materia, contribuyendo a desarrollar actividades de docencia y capacitación.

D) Formar recursos humanos especializados para la atención integral de pacientes con fibromialgia.

E) Llevar un registro estadístico de personas con la enfermedad y sus patologías derivadas, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales.

F) Contribuir con la capacitación continua de profesionales de la salud y de aquellos que trabajan en disciplinas relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las personas.

Artículo 4º.- La fibromialgia no será causa de discriminación en ningún ámbito y, en particular, no podrá ser invocada como causal legítima de despido en la relación de trabajo, tanto en el sector público como en el privado.

En toda controversia judicial o administrativa en la cual se pretenda negar, modificar o extinguir el derecho de un trabajador que tenga la condición de paciente con fibromialgia, será imprescindible el dictamen del Banco de Previsión Social (BPS) producido por los órganos especializados previstos en el artículo siguiente.

Artículo 5º.- El Banco de Previsión Social (BPS) dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas (reumatólogo, fisiatra, psicólogo, psiquiatra) con el fin de determinar los casos de incapacidad parcial o total, transitoria o definitiva, derivados de la fibromialgia, a los efectos de la determinación de derechos jubilatorios o pensionarios.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento veinte días desde su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de marzo de 2018.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

JORGE GANDINI
Presidente

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social recomienda al plenario la aprobación del proyecto de ley referido a la declaración de interés nacional, la prevención y el tratamiento de la fibromialgia.

En su artículo 2º habla de que el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de autoridad sanitaria, deberá impulsar un programa para que se alcance un consenso en el tratamiento de la enfermedad.

El artículo 3º refiere a las competencias de dicho Ministerio y habla de la difusión, detección y atención de la enfermedad; de la divulgación, el diagnóstico temprano y el tratamiento adecuado; de cursos; de investigación básica y clínica; de docencia y capacitación; y de formar recursos humanos.

El derecho a la salud, directamente ligado al derecho a la vida, es un derecho humano fundamental tratado en los artículos 44 y 72 de la Constitución de la República. Además está protegido por diversos instrumentos internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y por el Pacto de San José de Costa Rica.

Entonces, todos los habitantes de nuestro país son titulares de un derecho subjetivo, el derecho a la salud, ligado a la personalidad, la dignidad y la integridad de la persona.

Y como corolario, pues, la protección del derecho a la salud es una obligación impostergable para el Estado, quien debe tutelar este derecho, prestando los servicios y dictando las normas que correspondieren.

La fibromialgia está reconocida desde el año 1992 por la Organización Mundial de la Salud como una enfermedad reumática. Es una enfermedad cuyas causas hasta hoy son desconocidas. Cada vez se sostiene más que tanto el desencadenamiento de la enfermedad, como los empujes dolorosos, se deben a situaciones o eventos de estrés psicoemocional.

Es una enfermedad de difícil diagnóstico. No se puede diagnosticar mediante una anatomía patológica, una radiografía, una tomografía, una resonancia. Esta es la mayor dificultad con la que cuentan los médicos.

Hay muchas personas que no saben que padecen esta enfermedad y el diagnostico se demora entre 2 y 6 años. En ese tiempo los pacientes van deambulando de consultorio en consultorio; realizándose estudios costosos, muchos innecesarios y sometiéndose a diversos tratamientos, pero sin solución.

Algunos de los síntomas que caracterizan la fibromialgia:

- Las localizaciones del dolor se ubican en el tejido blando de la parte posterior del cuello, los hombros, el esternón, la región lumbar, las caderas, los codos y las rodillas.

- El dolor se describe como profundo, punzante y varía de leve a severo.

- Las personas con fibromialgia tienden a despertarse con dolores y rigidez en el cuerpo. Para algunos el dolor se atempera durante el día y aumenta nuevamente por la noche; aunque algunos lo padecen durante todo el día.

- El dolor puede aumentar con la actividad, la humedad, el frío, la ansiedad y el estrés.

- La fatiga y los problemas con el sueño, se ven en casi todos los pacientes que no duermen con facilidad y sienten cansancio al despertar.

En ocasiones la fibromialgia es acompañada por trastornos tales como el síndrome del colon irritable, dificultades de memoria, entumecimiento, hormigueo en manos y pies, palpitaciones, depresión y jaquecas.

Es una condición agrupada dentro de los síndromes sensitivos centrales, en que se incluyen una serie de patologías que presentan características clínicas de mecanismos fisiopatológicos compartidos y aproximaciones terapéuticas similares.

Es de destacar que la enfermedad no tiene cura ni tratamientos específicos. Los fármacos tan solo sirven para aliviar los síntomas que la misma produce y por ende, mejorar la calidad de vida.

Entonces, para enfrentar esta enfermedad se debería poseer un enfoque holístico del paciente y utilizar varias herramientas. El tratamiento integral y un equipo multidisciplinario capacitado son fundamentales.

No hay límite de edad para padecer la fibromialgia. Se da con mayor frecuencia en mujeres de 30 a 50 años aproximadamente, pero también puede aparecer en la niñez, adolescencia y vejez.

Los hombres no están exentos, pero estadísticamente son menos frecuentes los casos.

Se estima que entre 1% y 6% de la población mundial se encuentra afectada por esta patología. Si el 1% de nuestra población padeciera esta enfermedad estaríamos hablando de más de 30.000 personas.

En Uruguay hasta la fecha, no hay cifras estadísticas. Es por este motivo que en esta exposición ha primado el aspecto cualitativo.

Arribamos entonces, al punto más álgido de esta exposición: la situación del trabajador uruguayo que padece de fibromialgia.

Hay pacientes que no pueden trabajar; pero hay muchos que lo hacen, aunque sientan dolor, cansancio, fatiga y los demás síntomas.

Por supuesto, como en toda enfermedad hay casos severos, moderados y leves, por lo que no se pueden manejar todos de la misma manera.

Hoy, de acuerdo con el baremo, es decir, el porcentaje en relación con la incapacidad que maneja el Banco de Previsión Social, nadie que tenga fibromialgia se

puede jubilar. Tiene que juntar otras enfermedades para sumar puntos y llegar a ese baremo que se considera necesario para jubilarse.

Estas consideraciones están previstas en los artículos 4º y 5º del proyecto de ley. En particular, el artículo 5º del mismo manifiesta que: "La fibromialgia no será causa de discriminación en ningún ámbito y en particular no podrá ser invocada como causal legítima de despido en la relación de trabajo, tanto en el sector público como privado."

El espíritu del proyecto es que la persona conserve su puesto de trabajo y que se adecue la jornada laboral y las funciones a sus posibilidades reales y que el paciente no sea estigmatizado por el sistema.

Este proyecto de ley constituye el primer paso que da el sistema político para llenar un vacío, instalar en el centro de las preocupaciones y de las políticas públicas un tema que hasta ahora no lo está y que tiene componentes de carácter cultural vinculados con el abordaje de esta enfermedad y las respuestas que hasta ahora se dan desde el sistema de salud.

Los contenidos de esta ley no resuelven todos los problemas, ni tampoco pretenden hacerlo, pero aportan desde el punto de vista declarativo algunas definiciones programáticas y diversas actividades relacionadas.

No va a ser la mejor ley porque siempre tendremos cuestiones que resolver y cualquier ley es perfectible.

La iniciativa que se acompaña tiene además como objetivo proteger a los trabajadores de posibles perjuicios que acontezcan en los lugares en que desempeñan sus labores.

Considerando que esta enfermedad constituye una alteración persistente y debilitante, capaz de producir en quienes la padecen un efecto desvastador que afecta su vida familiar, social y laboral es que se somete a consideración de esta Cámara este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 7 de noviembre de 2017.

MABEL QUINTELA
MIEMBRO INFORMANTE
WALTER DE LEÓN
LUIS GALLO CANTERA
NIBIA REISCH
JOSÉ LUIS SATDJIAN

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º - Declárase de interés nacional el tratamiento de la fibromialgia, lo que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico, la asistencia integral y la rehabilitación.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud Pública, en su condición de autoridad sanitaria, y en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, impulsará un programa referido a la fibromialgia, con la participación de los prestadores de salud públicos y privados, que incluirá la difusión, detección y atención de la misma.

Artículo 3º.- Serán competencias del Ministerio de Salud Pública:

A) Establecer las medidas necesarias para la divulgación de la fibromialgia y sus complicaciones, a los efectos del reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control.

B) Instrumentar espacios de reflexión, cursos informativos y todas aquellas acciones tendientes a lograr una participación activa de las personas con fibromialgia y sus familias.

C) Promover la investigación básica y clínica en la materia, contribuyendo a desarrollar actividades de docencia y capacitación.

D) Formar recursos humanos especializados para la atención integral de pacientes con fibromialgia.

E) Llevar un registro estadístico de personas con la enfermedad y sus patologías derivadas, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales.

F) Contribuir con la capacitación continua de profesionales de la salud y de aquellos que trabajan en disciplinas relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las personas.

Artículo 4º.- La fibromialgia no será causa de discriminación en ningún ámbito y, en particular, no podrá ser invocada como causal legítima de despido en la relación de trabajo, tanto en el sector público como en el privado.

En toda controversia judicial o administrativa en la cual se pretenda negar, modificar o extinguir el derecho de un trabajador que tenga la condición de paciente con fibromialgia, será imprescindible el dictamen del Banco de Previsión Social (BPS) producido por los órganos especializados previstos en el artículo siguiente.

Artículo 5º.- El Banco de Previsión Social (BPS) dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas (reumatólogo, fisiatra, psicólogo, psiquiatra) con el fin de determinar los casos de incapacidad parcial o total, transitoria o definitiva, derivados de la fibromialgia, a los efectos de la determinación de derechos jubilatorios o pensionarios.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días desde su promulgación.

Sala de la Comisión, 7 de noviembre de 2017.

MABEL QUINTELA
MIEMBRO INFORMANTE
WALTER DE LEÓN
LUIS GALLO CANTERA
NIBIA REISCH
JOSÉ LUIS SATDJIAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley declara de interés nacional la prevención y el tratamiento de la fibromialgia y contiene un conjunto de disposiciones tendientes a contemplar la situación de quienes padecen esa enfermedad.

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental, protegido por los artículos 44 y 72 de la Constitución de la República y por diversos instrumentos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de San José de Costa Rica. Por lo tanto, todos los habitantes de la República son titulares de un derecho subjetivo, ligado a la personalidad, la dignidad y la integridad de la persona, y directamente relacionado con el derecho a la vida. En esa perspectiva, la protección del derecho a la salud implica una obligación impostergable del Estado, quien debe tutelar aquella, prestando los servicios y dictando las normas que correspondan.

La fibromialgia está reconocida desde 1992 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una enfermedad reumática y se encuentra rotulada con el código M79.7 de la clasificación internacional de enfermedades. Se caracteriza por la presencia de dolor crónico y generalizado, muy específicamente en puntos sensibles reconocidos y ubicados en las partes blandas del cuerpo humano.

En cuanto a los síntomas que caracterizan la enfermedad, deben destacarse:

- Las localizaciones del dolor se encuentran en el tejido blando de la parte posterior del cuello, los hombros, el esternón, la región lumbar, las caderas, los codos y las rodillas.

- El dolor se describe como profundo, punzante, y varía de leve a severo.

- Las personas con fibromialgia tienden a despertarse con dolores y rigidez en el cuerpo; para algunos, el dolor se atempera durante el día y aumenta nuevamente en la noche, aunque muchos lo padecen durante todo el día.

- El dolor puede aumentar con la actividad, la humedad, el frío, la ansiedad o el estrés.

- La fatiga y los problemas con el sueño se ven en casi todos los pacientes, que no duermen con facilidad y sienten cansancio al despertar.

- En ocasiones, la fibromialgia es acompañada por trastornos como el síndrome del intestino irritable, dificultades de memoria, entumecimiento y hormigueo en manos y pies, palpitaciones, depresión o jaquecas, entre otros.

La causa de esta enfermedad es desconocida. Cada vez se sostiene más que, tanto el desencadenamiento de la enfermedad como los empujes dolorosos, se deben a situaciones o eventos de estrés psicoemocional.

No hay límite de edad para padecer la fibromialgia. Si bien suele darse, más comúnmente, en mujeres de 30 a 50 años (aproximadamente), también puede aparecer en la niñez, la adolescencia y la vejez. Los hombres no están exentos, pero estadísticamente son menos frecuentes los casos. Se estima que entre 1% y 6% de la población mundial se encuentra afectada por la patología y, en el Uruguay, aunque no hay cifras exactas, entre 50.000 y 100.000 personas se encontrarían en esa situación. Aunque es la causa más frecuente de dolor crónico, el paciente debe esperar entre dos y seis años para tener un diagnóstico certero.

Es una condición agrupada dentro de los síndromes sensitivos centrales, en los que se incluye una serie de patologías que presentan características clínicas comunes, mecanismos fisiopatológicos compartidos y aproximaciones terapéuticas similares.

Por otra parte, debe tenerse especialmente presente que la enfermedad no tiene cura ni tratamientos específicos, y los fármacos sirven tan solo para aliviar los síntomas que la misma produce y, de esa manera, mejorar la calidad de vida.

La iniciativa que se acompaña persigue el objetivo de contemplar no solo la cobertura médica para el diagnóstico y los paliativos, sino también el de proteger a los trabajadores de posibles perjuicios que acontezcan en el lugar y en ocasión del trabajo. Entre ellos, los cambios de función o los despidos que, por su origen, resulten arbitrarios. Según estudios científicos recientes, hasta el 60% de quienes sufren fibriomialgia sienten su capacidad disminuida a la mitad.

Por todo lo expuesto, y considerando que la enfermedad que nos ocupa constituye una alteración persistente y debilitante, capaz de producir, en quien la experimenta, un efecto devastador que afecte su vida familiar, social y laboral, se somete a consideración de la Cámara el adjunto proyecto de ley. En el entendido de que resulta imperativa una respuesta de los poderes públicos.

El legislador abajo firmante deja constancia del aporte invalorable del doctor Carlos Uboldi, especialista en la materia, a los efectos de la realización de la presente propuesta.

Montevideo, 16 de marzo de 2016

PABLO D. ABDALA
Representante por Montevideo
EGARDO MIER
Representante por Treinta y Tres

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés nacional el tratamiento de la fibriomialgia, lo que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico, la asistencia integral y la rehabilitación.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud Pública, en su condición de autoridad sanitaria, y en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, impulsará un programa referido a la fibriomialgia, con la participación de los prestadores de salud públicos y privados, que incluirá la difusión, detección y atención de la misma.

Artículo 3°.- Serán competencias del Ministerio de Salud Pública:

A. Establecer las medidas necesarias para la divulgación de la fibriomialgia y sus complicaciones, a los efectos del reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control.

B. Instrumentar espacios de reflexión, cursos informativos y todas aquellas acciones tendientes a lograr una participación activa de las personas con fibromialgia y sus familias.

C. Promover la investigación básica y clínica en la materia, contribuyendo a desarrollar actividades de docencia y capacitación.

D. Formar recursos humanos especializados para la atención integral de pacientes con fibromialgia.

E. Llevar un registro estadístico de personas con la enfermedad y sus patologías derivadas, dando cumplimiento a la legislación vigente sobre protección de datos personales.

F. Contribuir con la capacitación continua de profesionales de la salud y de aquellos que trabajan en disciplinas relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las personas.

Artículo 4°.- Inclúyese entre las prestaciones obligatorias a ser suministradas por las entidades del Sistema Nacional Integrado de Salud, la cobertura del tratamiento integral para personas con diagnóstico de fibromialgia según las especificaciones que determine la Junta Nacional de Salud. Ello incluirá un equipo interdisciplinario capacitado en fibromialgia.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud Pública, a través de la Junta Nacional de Salud, establecerá las normas de acceso a medicamentos y otros recursos terapéuticos, las que deberán ser revisadas y actualizadas cada dos años, a fin de contemplar los avances farmacológicos y científicos que resulten de aplicación en el tratamiento de la fibromialgia y promuevan una mejora en el bienestar de los pacientes.

Artículo 6°.- La fibriomialgia no será causa de discriminación en ningún ámbito y, en particular, no podrá ser invocada como causal legítima de despido en la relación de trabajo, tanto en el sector público como en el privado.

En toda controversia judicial o administrativa en la cual se pretenda negar, modificar o extinguir el derecho de un trabajador que tenga la condición de paciente con fibromialgia, será imprescindible el dictamen del Banco de Previsión Social (BPS) producido por los órganos especializados previstos en el artículo siguiente.

Artículo 7°.- El Banco de Previsión Social (BPS) dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas (reumatólogo, fisiatra, psicólogo, psiquiatra) con el fin de determinar los casos de incapacidad parcial o total, transitoria o definitiva, derivados de la fibriomialgia, a los efectos de la determinación de derechos jubilatorios o pensionarios.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días desde su promulgación.

Montevideo, 16 de marzo de 2016

PABLO D. ABDALA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
EGARDO MIER
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador García.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: la Comisión de Salud Pública del Senado decidió –una buena medida– culminar el año trayendo a sala este proyecto de ley que fue aprobado por la Cámara Representantes para que sea votado por el plenario, lo que creo sucederá.

La carpeta que estamos considerando tiene como título «Tratamiento de la fibromialgia. Se declara de interés nacional». Si el título fuera «Fibromialgia para conocer más y discriminar menos», creo que sería más adecuado.

Como sabrá, señora presidenta, la fibromialgia tiene algunas particularidades que la convierten en una enfermedad traicionera –si vale el término–, porque es de las entidades patológicas que cuesta más diagnosticar. Por eso, entre otras cosas, lleva tanto tiempo diagnosticar si una persona padece fibromialgia, y generalmente –la inmensa mayoría de las veces– son mujeres quienes la padecen.

Según cifras internacionales, esta enfermedad alcanza al 2 % o 6 % de la población. Si somos tres millones y medio de habitantes –trescientos mil o cuatrocientos mil uruguayos–, solo el 1 % indicaría que hay 30.000 personas que padecen esta enfermedad, y el rango es todavía mayor. Por tanto, uno se pregunta qué cantidad de uruguayas la padecen y están deambulando por los consultorios médicos desde hace mucho tiempo, para tratar de conocer una enfermedad que no ha mostrado la cara y no se puede diagnosticar.

Seguramente, también son mujeres las que están sufriendo desde hace mucho tiempo no solo por la enfermedad, sino por las consecuencias que tiene en la vida cotidiana. Sufren discriminación porque no se entiende o no se sabe que los motivos que las lleva a ser discriminadas son absolutamente duros de sobrellevar, muchas veces inexplicables. Lo digo porque trata de disminuirse el sufrimiento, el padecimiento, buscando explicaciones que –notoriamente– no tienen nada que ver con el sufrimiento, pero por las cuales las mujeres que lo padecen pagan las consecuencias en la vida familiar, en la vida laboral y en la vida de relación social como la que cada uno de nosotros tiene.

Todos tenemos en nuestros entornos más cercanos familiares o vinculación con gente que padece esta enfermedad. A modo anecdótico, una compañera de militancia me decía: «Javier, no voy a las reuniones porque tengo fibromialgia y no puedo ir». Precisamente, el otro día hablábamos con alguna de las compañeras integrantes en la Comisión de Salud Pública sobre cuán cerca estamos, cada uno de nosotros, de estas situaciones y cuántas personas habrá que dejan de participar de sus ámbitos habituales –laborales, deportivos y sociales– por las consecuencias inmediatas de esta patología: cansancio crónico o dolores musculares crónicos, decaimiento, no querer nada y estar fuera de órbita por la enfermedad. Muchas veces ese padecimiento tiene como contracara, incluso, la incomprensión de quien se vincula con esa persona –en el ámbito laboral, familiar o el que sea– solo por encontrar que no puede ofrecer respuesta porque su cuerpo no se las da. Es tan sencillo como eso.

Por esa razón, el proyecto de ley que estamos considerando es un primer paso. Como solemos decir, es poner el tema en agenda. Para muchos es descubrir que existe; es correr el velo que hace que muchas veces no comprendamos qué le pasa a esta amiga, a esta familiar, a esta compañera de trabajo que no está bien –aunque podamos adjudicar mil razones–, sencillamente, porque está enferma. Y hay algo peor: su enfermedad no tiene tratamiento.

Por lo tanto, hay que saber incluir, hay que saber comprender, hay que saber rodear y hay que saber querer a quien sufre algo cuyas consecuencias solamente conocen quienes lo sufren y nos lo cuentan.

Este proyecto de ley es sencillo, pero no por ello deja de tener un impacto importante. Luego del artículo 1.º, que declara el tratamiento de la fibromialgia de interés nacional, los artículos 2.º y 3.º adjudican algunas competencias al Ministerio de Salud Pública, sobre todo, para que se tenga mayor conocimiento de la enfermedad y contribuir a la investigación, a la difusión y a que esté en la agenda de la salud uruguaya.

Luego están los artículos 4.º y 5.º, que tienen como finalidad no discriminar sino incluir. El artículo 4.º, establece: «La fibromialgia no será causa de discriminación en ningún ámbito y, en particular, no podrá ser invocada como causal legítima de despido en la relación de trabajo, tanto en el sector público como en el privado.

En toda controversia judicial o administrativa en la cual se pretenda negar, modificar o extinguir el derecho de un trabajador que tenga la condición de paciente con fibromialgia, será imprescindible el dictamen del Banco de Previsión Social (BPS) producido por los órganos especializados previstos en el artículo siguiente».

Por su parte, el artículo 5.º establece: «El Banco de Previsión Social (BPS) dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas (reumatólogo, fisiatra, psicólogo, psiquiatra) con el fin de determinar los casos de incapacidad parcial o total, transitoria o definitiva, derivados de la fibromialgia, a los efectos de la determinación de derechos jubilatorios o pensionarios».

Días pasados conversamos sobre estos dos artículos con la profesora Souto, representante de la Asociación Síndrome de Sensibilidad Central Internacional. Teníamos dos opciones: profundizar más estos artículos, lo que

significaba hacer alguna modificación y retrasar su aprobación en esta época del año –considerando que el 2019, que tenemos por delante, será complejo–, o dar aprobación a este proyecto de ley y, con ello, tener hoy, por primera vez en el Uruguay, una ley sobre la fibromialgia. La intención es incluir en el debate parlamentario –lo que trato de hacer ahora– alguna apreciación para que se comprenda aquello que nunca nadie definió muy bien, pero de lo que todos hablan, que es el espíritu del legislador. Hablábamos con la profesora acerca de la necesidad de que en el ámbito laboral –sabiendo que, como dije, esta enfermedad básicamente incapacita a mujeres– se entienda el tema de la fibromialgia no como algo vinculado a la salud, sino a las relaciones laborales y se entienda la necesidad de proteger el derecho al trabajo, que es, en definitiva, una forma de incluir y de respetar en los hechos nuestras diferencias, que enriquecen a la sociedad, y se sepa que la jornada laboral de una persona que tiene fibromialgia es notoriamente diferente a la jornada laboral de cualquiera de nosotros, que no la padecemos. Esto significa que en el futuro va a haber que analizar la necesidad de prever descansos periódicos y discernir también tipos de hábitos y de destrezas laborales que puede desarrollar una persona que no tiene fibromialgia, de otros que puede desempeñar una persona que sí la padece. La inclusión no pasa por reconocer las diferencias, sino por potenciar las riquezas que tiene cada uno.

Por eso, queríamos informar este proyecto de ley en nombre de la comisión. Si todas las cosas caminan como pensamos, a la brevedad –en el día de hoy– tendremos aprobado este proyecto.

Es todo lo que tenía para informar, señora presidenta.

SEÑOR COUTINHO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COUTINHO.- Señora presidenta: el Partido Colorado no integra la Comisión de Salud Pública del Senado, pero quiere transmitir su total respaldo a la importancia de la aprobación de este proyecto de ley. Contar con el apoyo de los diagnósticos del BPS va a significar un gran respaldo y una gran tranquilidad en el aspecto laboral.

Siguiendo con lo que manifestaba el miembro informante, señor senador García, quiero decir que esta es una enfermedad reumática que padecen cada vez más personas y que afecta en forma importante su calidad de vida. A nivel mundial, la enfermedad está presente en el 1 % al 4 % de la población, en el que más del 90 % son mujeres de entre cuarenta y cincuenta años, pero puede verse a cualquier edad. Ocupa el segundo lugar entre las enfermedades reumáticas, después de la artrosis, y en nuestro país no hay registros exactos sobre ella. Es una enfermedad poco comprendida, poco conocida y de difícil diagnóstico. No se puede demostrar la causa de los dolores ni ver una lesión externa y no hay análisis de laboratorio que la evidencien. La enfermedad se presenta como un conjunto de síntomas que varían en intensidad y en períodos: no es siempre igual. Se expresa como dolor en articulaciones y músculos, pero también junto a una serie de manifestaciones que son subjetivas y, por lo tanto, difíciles de medir: fatiga, dificultad en la conciliación del sueño, falta de concentración, ansiedad, angustia. Solo puede ser diagnosticada por observación y experiencia de los especialistas.

Todas estas cuestiones dificultan el diagnóstico y llevan a que sea muy complejo para los pacientes llegar rápidamente al tratamiento adecuado. Deambulan años por los consultorios médicos, por las urgencias y por los especialistas en busca de alivio para ese sufrimiento crónico para el que es difícil encontrar la solución. Experimentan frustraciones por no ser diagnosticados y tratados adecuadamente. Lograr diagnósticos más precoces aceleraría estos procesos y disminuiría el padecimiento.

Para las instituciones estos pacientes representan un aumento de los costos ya que pueden pasar años en busca de un diagnóstico acertado y son sometidos a innumerables estudios clínicos, que la mayoría de las veces dan resultados normales, lo que lleva a realizar nuevos análisis para seguir buscando las causas, tantas veces inexplicables. Son personas que padecen en muchos casos una pésima calidad de vida; la enfermedad les causa inconvenientes con sus familias y a nivel laboral, y les provoca altos costos de asistencia médica por las multiconsultas.

Si bien el pronóstico es variable –depende del paciente y del tratamiento–, es muy favorable con un tratamiento bien realizado que cause disminución del dolor y mejore la calidad de vida.

De todo esto se desprende la importancia del proyecto de ley que hoy estamos considerando. Avanzar en la investigación de las causas, contar con diagnósticos rápidos y dar a conocer las características de la enfermedad para llegar rápido a los tratamientos integrales va a ser, sin duda, una gran mejora para la calidad de vida de estos pacientes y de sus familias. Por lo tanto, desde nuestro partido –que, reitero, no integra la Comisión de Salud Pública– queríamos dar total apoyo a este proyecto de ley que, por supuesto, vamos a votar favorablemente.

SEÑORA AVIAGA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA AVIAGA.- Señora presidenta: quiero expresar lo bueno que es estar tratando este proyecto de ley hoy acá, en el Senado, y que se logre aprobar esta iniciativa porque esta enfermedad la vemos en gente amiga, en gente conocida, que la padece y la sufre en mucha soledad, con mucha incomprensión. No ha existido hasta ahora un re-

conocimiento de este padecimiento ni de la discapacidad que conlleva. Este proyecto de ley no es la solución, pero sí es un gran apoyo para que se generen políticas que amparen y contemplen a quienes padecen fibromialgia. Lo importante es empezar a hacer visible lo invisible y este es un paso hacia ello.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: sin duda, este proyecto de ley que hoy aprobaremos cristaliza una larga lucha de mujeres en particular, pero también de varones, que han trabajado para lograr el reconocimiento de esta patología, y constituye correr un poco la barrera de lo posible. Si fuese por los consensos científicos, hoy tal vez la recomendación sería que no hiciéramos mucho porque todavía el estado del arte no está lo suficientemente claro como para que un marco legal pueda definir cosas con absoluta certeza. Pero lo que hace este proyecto es encomendar una mayor investigación, un mayor trabajo y la búsqueda de esos consensos en el ámbito de la salud y en el ámbito de lo laboral. Que la ciencia no haya podido avanzar más en este sentido no quiere decir que la gente no lo padezca todos los días y que eso no conlleve sufrimiento, fracasos y situaciones que en la vida cotidiana se reflejan en todas las tareas que cada una de estas personas encara.

Hace tiempo que a nivel legislativo buscábamos una alternativa en la que no colocáramos cosas sobre las que todavía no hay claridad, pero en la que sí encontráramos el marco legal para dar un impulso, para que efectivamente exista una propuesta que nos involucre, en este caso a los legisladores. Cuando el Poder Ejecutivo reglamente esta ley, seguiremos observándola para encontrar las mejores formas de dar respuesta a estas situaciones.

Insisto en que habrá mucha tela para cortar, mucha lana para tejer, porque aún no hemos avanzado significativamente, y eso también tiene que ver con las prioridades de las investigaciones. Muchas veces patologías que predominantemente acucian a las mujeres no están dentro de las prioridades de la investigación científica. En un proyecto de ley que vamos a considerar después también vamos a ver la brecha de género, que está determinada por la forma en que se orientan las investigaciones y por dónde se colocan los dineros para esas investigaciones.

La fibromialgia es una patología en la que hay que avanzar muchísimo. Creo que este proyecto de ley combina cautela con impulso, lo que no es sencillo, pero hoy nos permite –y en particular a las personas que hoy están en un número muy importante en las barras y que, además, han tenido la constancia de venir legislatura tras legislatura a preguntarnos qué podemos hacer– realizar un avance. No será un paso gigantesco, definitivo, pero sí es un compromiso que nos obliga a varios actores de la sociedad a acompañar a las personas que padecen esta patología y que se han acercado al sistema político para sensibilizarnos sobre este tema.

Finalmente, manifiesto mi satisfacción por estar aprobando este proyecto en el día de hoy. Está claro que existe el compromiso de abordar este tema –el de la fibromialgia– como una cuestión en la que todos tenemos que hacer mucho más para entenderla mejor.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR CASTILLO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASTILLO.- Señora presidenta: brevemente, quiero decir que compartimos plenamente el informe que ha brindado el señor senador García y también adherimos a las palabras del resto de los senadores de todos los partidos.

Simplemente, quiero agregar alguna reflexión. En primer lugar, no estamos haciendo otra cosa que sacar de la clandestinidad una enfermedad. No estamos curando una enfermedad, no estamos resolviendo el problema para los que la padecen, pero de todos modos esto es considerado por nosotros como un avance. A mí no me gusta generar una expectativa que no sea realista porque después venir a tierra cuesta un poco más. Objetivamente hablando, estamos dando un salto al sancionar este proyecto de ley. Los colegas de todos los partidos políticos hablaron con mucha propiedad antes que nosotros y eso debemos reconocerlo –incluso, algunos lo hicieron con perfil técnico, como doctores y doctoras, lo que realza aún más la discusión–, pero me consta, por haber tenido contacto con personas conocidas que padecen esta enfermedad, que existe también un gran problema laboral vinculado con ella, y esto es algo que no se está tratando. Nosotros discutimos y escuchamos atentamente las demandas que se han hecho sobre este tema, pero en el afán de buscar la perfección de la ley no quisimos postergar su aprobación para que no estuviéramos el año que viene, como dijo el senador García, todavía debatiendo sobre el proyecto. Pero es necesario advertir, tal vez a través del mecanismo que siga a la promulgación de la ley –ya sea su reglamentación o los instrumentos que se puedan generar más adelante–, que si alguien tiene este problema, si padece esta enfermedad, efectivamente no descansa, le duele todo el cuerpo, no duerme en la noche y está complicado al otro día para ir a laburar. Por eso me parece que deberíamos mantenernos en alerta, porque hemos abierto un capítulo en un tema que va a seguir en debate y en discusión.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Aplausos en la barra).

–En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque, ya que no hay solicitudes de desglose.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

12) ÁLVARO CARLO CERIANI MOREIRA. DESIGNACIÓN COMO EMBAJADOR

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de acuerdo remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, al señor Álvaro Carlo Ceriani Moreira. (Carp. n.º 1244/2018 - rep. n.º 799/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1244/2018 - rep. n.º 799/18

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos al señor Álvaro Carlo Ceriani Moreira.

Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 2018.

MARCOS OTHEGUY
Miembro Informante

LUIS ALBERTO LACALLE POU

DANIEL LÓPEZ VILLALBA

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

CONSTANZA MOREIRA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 NOV 2018

SEÑORA PRESIDENTE DE LA

CAMARA DE SENADORES

PRESENTE

Señora Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajador de la República, al señor Álvaro Carlo Ceriani Moreira.

La capacidad y eficiencia que el señor Álvaro Carlo Ceriani Moreira ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el currículum vitae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante los Emiratos Árabes Unidos.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Emb. Ariel Bergamino
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Otheguy.

SEÑOR OTHEGUY.- Señora presidenta: efectivamente, esto fue tratado en la última sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado y votado por unanimidad.

El doctor Álvaro Carlo Ceriani Moreira ingresó a la Cancillería por concurso, en el año 1989. Desde ahí ha tenido una destacada labor en distintas responsabilidades. En 1990 estuvo en la Dirección Regional América; en 1991, en la Dirección de Asuntos Multilaterales. En 1992 estuvo en la Dirección General de Secretaría; desde 1992 a 1993, en la secretaría del ministro. Actuó como secretario de la Embajada de Uruguay en Paraguay y fue subdirector de la Dirección de Relaciones Institucionales, consejero de la Embajada de Uruguay en Colombia, y más recientemente, del 2010 al 2015, ministro consejero de la Misión Permanente de Uruguay ante las Naciones Unidas en Nueva York; encargado de la Quinta Comisión de Asuntos Presupuestarios y Administrativos y encargado de la Sexta Comisión de Asuntos Legales. Y desde el 2016 al 2018 fue director de Tratados. Es doctor en Derecho y Ciencias Sociales, graduado en la Universidad de la República en el año 2002. También es de destacar que tiene una maestría en Relaciones Internacionales, de la Universidad Pontificia Javeriana de Colombia y realizó otros cursos complementarios, todos vinculados con su labor diplomática.

Con respecto a Emiratos Árabes hizo una completa exposición, en la que hay que destacar, fundamentalmente, la historia de las relaciones bilaterales entre ambos países y cómo se ha ido profundizando en los últimos años. Uruguay tiene relaciones diplomáticas con Emiratos Árabes Unidos desde el 1.º de abril de 1980. En el 2007 se produce la visita del presidente de la república, Tabaré Vázquez, y diversos ministros de Estado a Emiratos Árabes Unidos. En el 2009 nos visitó el ministro de Estado de Relaciones Exteriores de Emiratos Árabes Unidos. En el 2014 nos vuelve a visitar el ministro de Relaciones Exteriores, y en el 2018 –es la última oportunidad– el subsecretario de Relaciones Exteriores estuvo de visita en este país.

El comercio bilateral ha oscilado mucho. Se ha incrementado desde los USD 18:000.000 a más de USD 231:000.000. El período en el que se tuvo mejor comercio fue entre el 2013 y el 2017. La balanza comercial es claramente deficitaria. Uruguay ha importado crudo y aceites crudos de petróleo a este país en volúmenes relativamente importantes, y ha exportado, fundamentalmente, leche y nata concentradas. Sin duda que hay un potencial muy importante en materia de alimentos y al respecto se han venido haciendo gestiones. En buena medida, el foco del embajador va a estar en tratar de profundizar el comercio con este país. Hay que tener en cuenta que es un país de nueve millones y medio de habitantes y con una renta per cápita de más de USD 40.000. Por lo tanto, es claro que Uruguay tiene un potencial importante para mejorar el intercambio comercial con los Emiratos Árabes Unidos y, en buena medida, ese es el foco que el futuro embajador nos expuso en su exposición en la Comisión de Asuntos Internacionales.

Tanto por el currículum del embajador como por el plan de trabajo que presentó, entendemos conveniente y recomendamos al Senado que se vote afirmativamente esta venia.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos al señor Álvaro Carlo Ceriani Moreira».

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado dará cuenta al Poder Ejecutivo.

13) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 10 de diciembre de 2018

Señora presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos personales el día 12 de diciembre.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

Mónica Xavier. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Daniel Olesker, Julio Bango y Viviana Piñeiro han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Yerú Pardiñas, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

14) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La Presidencia de la Asamblea General destina un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se aprueba el *Convenio para la prestación de servicios en la esfera de la salud entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental del Uruguay*, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 28 de noviembre de 2018.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES».

15) DÍA NACIONAL DE LA CONCIENTIZACIÓN DE LA SALUD CARDIOVASCULAR DE LA MUJER

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de ley que por el que se declara el 9 de marzo de cada año Día Nacional de Concientización de la Salud Cardiovascular de la Mujer. (Carp. n.º 1216/2018 - rep. n.º 802/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1216/2018 - rep. n.º 802/18

CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase el 9 de marzo de cada año, Día Nacional de Concientización de la Salud Cardiovascular de la Mujer.-

Artículo 2º.- Las instituciones y organismos vinculados a la temática, organizarán y promocionarán en forma coordinada, acciones y actividades destinadas a difundir el conocimiento y sensibilizar sobre las enfermedades cardiovasculares de la mujer, actualmente primera causa de muerte.

TOURNÉ

AMORIN

DELGADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ——

El presente proyecto de ley propone la declaración del 9 de marzo de cada año, Día Nacional de Concientización de la Salud Cardiovascular de la Mujer

Las enfermedades cardiovasculares (ECV) son la principal causa de muerte en todo el mundo. Cada año mueren más personas por ECV que por cualquier otra etiología. Se calcula que en 2012 murieron por esta razón 17,5 millones de personas, lo cual representa un 31% de todas las muertes registradas en el mundo. En Uruguay las ECV son la principal causa de muerte, con una mortalidad global del 28,1% en el año 2015, según estadísticas de la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular (CHSCV). Ésta viene descendiendo en la última década, pero la velocidad del descenso es mayor en el sexo masculino. Existe una brecha de género, siendo la mortalidad en la mujer del 30.5% versus el 25.7% en el hombre. En el sexo femenino, entre las ECV, el accidente cerebrovascular (ACV) es la primera causa de muerte y la enfermedad isquémica del corazón la segunda. En múltiples estudios y registros nacionales e internacionales se ha demostrado la existencia de diferencias de género en cuanto a la investigación, diagnóstico, tratamiento, pronóstico y mortalidad en detrimento de la mujer. La falta de visibilidad de esta realidad es uno de los responsables de tan escasa percepción de este problema.

Esta propuesta surge a iniciativa del Comité de Cardiopatía en la Mujer de la Sociedad Uruguaya de Cardiología con la finalidad de dar a conocer a las mujeres uruguayas y a la comunidad médica, la importancia en la prevención y atención de la salud cardiovascular y la enfermedad en todas

las fases; desde la investigación, diagnóstico, tratamiento y pronóstico. Fases en la que se ha demostrado una brecha de género en nuestro país, como también ocurre en los países desarrollados.

El Comité de Cardiopatía en la Mujer de la Sociedad Uruguaya de Cardiología se funda en el año 2013 con la misión de estudiar las diferencias de género de las ECV, con el objetivo de promocionar la prevención, lograr detección precoz y el correcto tratamiento de dichas enfermedades en la mujer uruguaya. Desde entonces ha trabajado intensamente buscando sensibilizar a la población y poner en la agenda pública la importancia de la adopción de estilos de vida saludables para prevenir las ECV, además de concientizar a la colectividad médica, buscando disminuir la brecha de género en cuanto al diagnóstico y tratamiento de la ECV en la mujer.

Esta campaña fue presentada en el Congreso Mundial de Cardiología, en el año 2016. En el año 2013 se realizó la primera encuesta nacional sobre percepción y conocimiento de la enfermedad cardiovascular en la mujer (n:300) con el fin de determinar el grado de conocimiento de la enfermedad por parte de las mujeres. Las enfermedades cardiovasculares fueron percibidas como principal causa de muerte en el 12 % de las encuestadas (9% enfermedades del corazón y 3% el ACV), mientras que el cáncer fue nombrado por el 62%. Si bien las mujeres conocían los síntomas y los factores de riesgo de las enfermedades cardiovasculares, no los asociaron con un problema de género. En el año 2015 se realizó un sub-estudio sobre diferencias de género, extraído del registro nacional de angioplastia primaria en el Infarto agudo de miocardio, el cual se encuentra bajo la cobertura financiera del FNR, entre los años 2004 a 2012 (n: 7742, 30,9% mujeres, mediana de seguimiento de 4.3 años). En este, las mujeres fueron significativamente mayores que los hombres (67.9 vs 60.8 años, p=0.009). Si bien las mujeres presentaron características clínicas de mayor riesgo, recibieron revascularización menos completa. La mortalidad de éstas, en cualquier período de seguimiento, fue significativamente mayor que la de los hombres. El estudio multivariado de mortalidad a los 30 días no mostró que el ser mujer fuera un predictor independiente. Estos datos fueron presentados también, en el Congreso Mundial de Cardiología del año 2016 y posteriormente publicados. El día mundial del corazón de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 se dedicaron en Uruguay en conjunto con la CHSCV a la

cardiopatía en la mujer y al movimiento internacional *"Go Red for Women"*. Este movimiento mundial, que nace en Estados Unidos hace 15 años (donde las mujeres se visten con una prenda roja) tiene el objetivo de crear conciencia sobre las enfermedades del corazón como causa N° 1 de muerte entre las mujeres. La diabetes, por ejemplo, aumenta el riesgo de ACV mucho más en la mujer que en el hombre. Aunque pocos lo saben, el cigarrillo aumenta el riesgo de infarto preferentemente en la mujer, sobre todo si es joven y si toma anticonceptivos. Haber sufrido diabetes o hipertensión durante el embarazo también incrementa el riesgo de ECV después de la menopausia. Y hay muchos otros factores que ameritan un especial cuidado del corazón de la mujer. Tras la menopausia se multiplica por cinco el riesgo de ACV por hipertensión, una de las principales causas de discapacidad adquirida en la edad adulta, primera causa de muerte en la mujer y que afecta más a las mujeres, porque estadísticamente viven en promedio entre 6 y 7 años más que los varones. Si bien existe un reconocimiento por gran parte de las propias mujeres uruguayas acerca de que sus conocimientos sobre el tema no son abundantes, estos están sólidamente orientados a la subestimación de las enfermedades cardíacas. En este sentido, es preciso trabajar tanto sobre la construcción de formas de conciencia sobre incidencia, como sobre la deconstrucción de ideas que llevan a la subvaloración de la enfermedad. Las mujeres jóvenes tienden a invisibilizar el problema y a su vez reciben menos información desde el colectivo médico del tema. Es por lo que el Comité de Cardiopatía en la Mujer de la Sociedad Uruguaya de Cardiología, se presenta ante la Bancada Bicameral Femenina buscando, entre otras medidas, de una legislación que establezca que cada año se disponga en todo el país de una fecha anual en la que realizar acciones concretas para la concientización y la promoción de la salud cardiovascular en la mujer. Está probada la eficacia de tener una fecha de referencia; hay personas que, por ejemplo, anclan su control mamográfico al mes en que se celebra la prevención sobre el cáncer de mama.

Con respecto a la fecha, planteamos puntualmente día 9 de marzo, dado que es la fecha de graduación de la primera mujer médica, graduada en la Facultad de Medicina (UDELAR), la Dra Paulina Luisi.

DELGADO TOURNÉ AMORIN

Mieres

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: sin lugar a dudas, podemos decir que el día de hoy ha servido para hacer visibles algunas situaciones que permanecen ocultas en nuestra realidad cotidiana. Por eso, considero que es muy bueno que hayamos tenido una instancia en las escalinatas del Palacio Legislativo, a la que se convocó a las mujeres para que se sientan empoderadas con vistas a la próxima campaña electoral, y que hace un rato hayamos aprobado un proyecto de ley referido a una patología como la fibromialgia, que afecta principalmente a mujeres. Todo esto nos motiva a analizar la iniciativa que vamos a considerar ahora, cuya finalidad es dar a conocer la importancia de la prevención y de la atención de la salud cardiovascular en la mujer a las mujeres uruguayas, a la comunidad médica y a la sociedad toda.

No hay duda de que se requiere tener conciencia de que en Uruguay mueren trece mujeres por día por enfermedades cardiovasculares; en otras palabras, es la primera causa de muerte entre las mujeres, pero –como decíamos– esta realidad no está visibilizada. Tal como ocurre con otras patologías u otros aspectos que no tienen que ver con la salud, en este caso también hay una brecha que pone de manifiesto que la realidad de las mujeres no tiene el grado de visibilidad que tienen las mismas situaciones en el caso de los varones.

La mencionada patología tiene esta dificultad, tanto en la prevención como en la atención, en todas las fases: en el diagnóstico, en el tratamiento y en el pronóstico. Por lo tanto, vamos a describir cómo se manifiesta esta brecha de género. Esto ocurre en todas las fases de la enfermedad y hay además una menor inclusión de las mujeres en estudios científicos, lo cual da menos elementos para enfrentarla. No es casualidad ni una realidad exclusiva de las sociedades con determinadas pautas culturales, sino que el patriarcado está presente en todos los aspectos en los cuales uno pueda estudiar la realidad. En consecuencia, la inclusión en los estudios científicos habitualmente abarca la realidad de los varones vinculados a las patologías cardiovasculares.

Por otro lado, también es cierto que las mujeres consultamos más tarde; siempre hay algo que es prioritario y nosotras quedamos en un segundo plano. Por eso es muy importante que seamos conscientes y que podamos cambiar, desde nosotras mismas, la forma de plantarnos ante estas realidades. Muchas veces no hay diagnóstico o se lo confunde con otras patologías porque la forma en que se expresa lo cardiovascular en la mujer es bastante atípico con relación a lo que pensamos que son los problemas cardiovasculares, y es la forma en que se manifiesta en los varones.

Por eso llegamos a cuadros más graves, accedemos a tratamientos tardíos y terminamos con una evolución de la enfermedad que es peor a la que sucede en los varones, por acceder –como decíamos insistentemente– de forma tardía o insuficiente en todas sus fases.

Las enfermedades cardiovasculares son la primera causa de muerte en todo el mundo. Obviamente, esto es un promedio porque siguen existiendo zonas en el planeta donde la expectativa de vida es menor o hay otras causas que prevalecen, pero cada año –esta cifra es muy impactante– mueren más personas por enfermedad cardiovascular que por otras razones u otras etiologías. En 2012 murieron 17,5 millones de personas por esta causa, lo que significa el 31 % de las muertes registradas en ese año en todo el mundo. Sin dudas, estas cifras nos tienen que hacer reflexionar

También es necesario saber que el estilo de vida que llevamos adelante determina el 80 % de la incidencia de estas enfermedades. Por lo tanto, si corregimos los factores de riesgo podremos modificar muchas de las determinantes de una enfermedad de esta naturaleza.

En Uruguay la enfermedad cardiovascular viene disminuyendo en términos generales, pero aún sigue estando en primer lugar. Incluso, en el imaginario, durante mucho tiempo hemos creído que lo oncológico es más determinante en nuestro país y, sin embargo, lo cardiovascular lo ha sido a lo largo de la historia. Más allá de todos los avances que se han dado en materia de atención sanitaria y de la toma de conciencia de la ciudadanía, lamentablemente esta enfermedad sigue estando en el primer lugar.

Casi el 30 % de las muertes en Uruguay se deben a enfermedades cardiovasculares. Veinticinco personas fallecen por día por causa de alguna enfermedad de este tipo. Y acá viene algo que todos los años tratan de decirnos las mujeres que integran el Comité de Cardiopatía de la Mujer, de la Sociedad Uruguaya de Cardiología: reconozcan y conozcan que en Uruguay mueren once hombres y trece mujeres por día debido a esta causa. Nos cuesta reconocer que, lamentablemente, esto es así.

Quiero decir que en las barras están presentes las doctoras Virginia Michelis, Carolina Artucio, Mónica Giambruno y Elena Murguía, integrantes del comité mencionado, quienes a lo largo de estos años han estado trabajando –en particular con el espacio de la Bancada Bicameral Femenina– para que nos involucremos en diversas instancias a lo largo del año para intentar sensibilizar cada vez a más sectores.

En el día de hoy, este proyecto de ley –que fue iniciativa de ellas– reclama un compromiso del poder político para cambiar esta realidad. ¡Uno más! Esto es como un puzle en donde todos tenemos una importante tarea a realizar porque, sin duda, hay que vencer muchas resistencias y el gran desconocimiento que existe al respecto.

En definitiva, es una tarea de sensibilización para adoptar estilos de vida saludables y para concientizar también a la colectividad médica, que tampoco nos instruye tan claramente acerca de los riesgos que existen para las mujeres, y en general, nos terminamos yendo con la idea de que, como somos mujeres, tenemos una salvaguardia especial, y eso no es así.

Por lo tanto, desde el Comité de Cardiopatía de la Mujer intentan sensibilizarnos con respecto a que debemos cerrar esa brecha de género que existe y ello supone lo más difícil, que es el cambio de comportamientos en todos nosotros. Por ejemplo, en la primera encuesta realizada a mujeres montevideanas sobre la percepción de la enfermedad cardiovascular en la mujer, quedó muy claro que existe demora en las consultas e indiferencia ante determinados síntomas y signos. Asimismo, hay una diferente percepción acerca de la necesidad de cambiar estilos globales de vida. Solo el 17 % de las mujeres que participaron en dicha encuesta planteó como principal problema de la salud de la mujer lo cardiovascular. ¡Sin dudas, la percepción es muy baja!

Las enfermedades cardiovasculares aparecen más relegadas como causa de muerte para las mujeres, es decir que la percepción de vida y muerte también está distorsionada. Las mujeres son solo un tercio de los registros de cardiopatía isquémica, pero esta causa es la responsable del 44 % de las muertes, así como el paro cardiorrespiratorio lo es del 63 %. Estos números nos indican esas brechas a lo largo de las diferentes fases.

Como decíamos, los infartos son más graves en las mujeres que en los hombres y tienen mayor morbilidad, esto es, mayores consecuencias en sus vidas, además de la mortalidad a la que hacíamos referencia.

Las mujeres que fuman tienen más del doble de probabilidades de sufrir un infarto agudo de miocardio que las que no lo hacen. Sin dudas que el consumo de tabaco viene disminuyendo en el país, pero en las mujeres genera conductas particulares, pues al dejar de fumar aparece una tendencia mayor a la depresión y la ansiedad, lo que dificulta el abandono y favorece la reincidencia. Asimismo, es mayor la prevalencia del tabaquismo en la mujer joven, incluso en la revascularizada. Es decir que hay una resistencia a reconocer que las consecuencias van a ser graves y ya no hablo de igualmente graves que en los varones, sino superiores. Todas las fases de la evolución, después del procedimiento de angioplastia en el infarto, son significativamente peores en las mujeres y este es uno de los procedimientos más usados en nuestra prestación de salud, junto con el quirúrgico.

Los datos de la prevención secundaria –por la que se intenta que una vez que ocurrió el evento no vuelva a suceder– indican que si efectivamente se hacen todas las modificaciones requeridas, como cambios de estilo de vida y de comportamiento, adhesión a la rehabilitación y a la medicación, los resultados pueden ser, incluso, superiores a los que se constatan en varones, pero –como decíamos– la contracara de esto es que las mujeres cumplen menos con todas estas respuestas que son tan necesarias.

Sin dudas que esto supone trabajo, como lo hemos hecho en otros ámbitos de la Academia y en otros espacios de la sociedad, pero sentimos que nuestra responsabilidad no sería completa si no le diéramos a este tema un lugar privilegiado y no lo hiciéramos visible. Por eso, me parece que es muy buena la experiencia de tener presente a un conjunto de profesionales que todos los años, sistemáticamente, nos alertan para que no nos olvidemos de este tema, sobre el que todos tenemos algo para hacer.

Quiero referirme ahora a la fecha que ellas interpretaron como más simbólica para la propuesta del proyecto de ley, el 9 de marzo, como día de sensibilización sobre las patologías cardiovasculares. ¿Qué significa esto? Por un lado, como todos saben, marzo es el mes de la mujer, tenemos todo el mes para trabajar en la sensibilización de tantos aspectos vinculados a la realidad de las mujeres en nuestra sociedad. El 9 de marzo, Paulina Luisi, que tiene el reconocimiento de las mujeres y los varones –y por quien la senadora Tourné y quien habla tenemos un particular afecto, ya que fue fundadora de la colectividad política a la que pertenecemos–, se recibía de médica, siendo la primera mujer en obtener ese título en Uruguay. Nos pareció que lo mejor era tomar esa fecha para conmemorar este día, justamente por tratarse de una mujer que luchó por los derechos de las mujeres, no solo en el campo de la salud decididamente, sino también en otras áreas, en las que actuó como pionera y con valentía.

En la Comisión de Salud Pública hubo un consenso muy importante y se trató de hacer el esfuerzo para llegar al próximo 9 de marzo con este proyecto de ley aprobado por la segunda cámara y, así, poder planificar qué cosas podemos hacer o proponer que hagan otros en esta fecha.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señora senadora?

SEÑORA XAVIER.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: obviamente que estamos de acuerdo con este proyecto de ley y lo que lo motiva, pero me gustaría consultar a la miembro informante sobre algunos aspectos.

Obviamente, es necesario preservar la salud cardiovascular de la mujer y del hombre. Entonces, no sé por qué no se habla del día nacional de la concientización de la salud cardiovascular en lugar de referir solo a la salud cardiovascular de la mujer. Si bien es cierto que, como se dice en el informe –que estuve leyendo–, la

mujer sufre esta enfermedad en mayor proporción que el hombre, la diferencia tampoco parece tan grande; hay un 30,5 % de mortalidad en la mujer y un 25,7 % en el hombre, por lo que hay un 4,8 % de diferencia que no sé si debe a políticas públicas o a cosas que ocurren en la sociedad que hace que afecte más el problema cardiovascular a la mujer que al hombre. Por eso, levanto la bandera como hombre: quiero que también se preocupen de mi salud cardiovascular. Estoy dispuesto a apoyar todos los días la salud cardiovascular de la mujer, pero no sé por qué se deja afuera al hombre, que también sufre una mortalidad de un 25,7 %.

Por otro lado, reconozco mi falta de conocimiento sobre si es por la condición de mujer que están más propensas a los accidentes cardiovasculares o porque en la sociedad existen elementos que hacen que los hombres se preocupen más por este tema que las mujeres y hay que equipararlo. Personalmente no lo sé y por eso la consulta.

Reitero que estoy a favor del día de la concientización de la salud cardiovascular de la mujer –¡ni que hablar!–, pero también del hombre y no sé por qué nos dejan afuera cuando queremos acompañarlas en estas cosas.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede continuar la señora senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: me extraña que el senador Bordaberry, que siempre está tan atento, no haya escuchado que desde el inicio hablé de la existencia de una brecha de género. En ese sentido, queda claro que hay una serie de razones que ocurren en todas las fases de la enfermedad en las que hay un comportamiento diferenciado de las propias mujeres, pero también –y en primer lugar– de los propios integrantes de los cuerpos de atención en salud que no transmiten al conjunto de la población la necesidad de tomar conciencia de que en la mujer se da una evolución más negativa de esta enfermedad que en el varón.

Sin dudas que la atención a la primera causa de mortalidad en la sociedad es una preocupación de las administraciones de salud y en nuestro sistema sanitario lleva un porcentaje muy importante de los presupuestos. Pero cuando decimos que esa brecha se traduce en todo –desde en cómo se investiga, cuántas mujeres integran el conjunto de personas a las que se analiza y si se discrimina el comportamiento en varones o en mujeres– es porque es una realidad relativamente nueva y aún no está instalada la idea de que para una misma enfermedad se deben colocar el interés y los recursos correspondientes en investigar esas trayectorias con sus diferenciaciones. Además, sin dudas, desde el punto de vista biológico tenemos etapas bien diferenciadas en la vida de un hombre y de una mujer. Por tanto, visibilizar esto es importante para el conjunto de la sociedad, que parte del reconocimiento de que existe una brecha que hay que cerrar, que no se justifica, pero para ello hay que trabajar en el conjunto de la sociedad.

Entonces, creo que el senador expresa las resistencias inherentes a una sociedad que ha sido construida de esta manera a lo largo de su historia, en la que todo lo que pertenece a la mujer es subsidiario, aunque rompa los ojos la existencia de situaciones en las que seguimos pensando que esta es una patología de varones y, sin embargo, en cualquiera de las situaciones que podemos analizar, existe una consecuencia más negativa para las mujeres en particular. No creo que la inquietud del señor senador se solucione con el informe original ni con estas explicaciones; sinceramente, pienso que forma parte de las consecuentes deliberaciones que en esta cámara puedan darse para que todos, hombres y mujeres, entendamos que esta realidad es inequitativa y que aquí, donde se supone que las leyes son para todas y todos, tenemos que hacer aquello que se dice: tratar de poner un poquito más arriba al que está más abajo para que las formas en que se viva y se disfrute de la vida sean más igualitarias. En esto de ser iguales ante la Constitución, ante la ley y ante la vida, hay pequeñas cosas que podemos hacer desde la legislación que nos ayuden a eso: a ser más iguales ante la vida.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Siempre escucho a la señora senadora Xavier porque sus intervenciones son muy profundas y estudiadas por lo que, realmente, cuando ella habla uno mejora en el conocimiento de los problemas; lo hago con total humildad, y más en estos temas médicos. En este caso no solo escuché lo que dijo ella sino que leí la exposición de motivos, que expresa: «Existe una brecha de género, siendo la mortalidad en la mujer del 30,5 % versus el 25,7 % en el hombre. […] En múltiples estudios y registros nacionales e internacionales se ha demostrado la existencia de diferencias de género en cuanto a la investigación, diagnóstico, tratamiento, pronóstico y mortalidad en detrimento de la mujer». Mi pregunta es si esas diferencias las arreglamos declarando el día de la toma de conciencia. ¿No deberíamos tener acciones concretas sobre el Ministerio de Salud Pública, la Universidad de la República y los investigadores para que, directamente, no suceda esto?, porque se supone que tenemos identificado que las diferencias de género se producen en cuanto a investigación, diagnóstico, tratamiento, pronóstico y mortalidad. Ahí estaría el tema.

Es cierto que existe una brecha de género, con una diferencia en la mortalidad del 4,8 % –eso quizás se deba a la condición de la mujer, al embarazo, como se dice en algún momento, y por estar sometida a otro tipo de situaciones

que el hombre–, pero me parece que las cifras de 25,7 % y 30,5 % ameritan que nos ocupemos de todos y que todos tomemos conciencia de la salud cardiovascular. Esto no es estar en contra de acciones positivas para evitar la diferencia de género. Es más grande todavía la diferencia salarial en el Uruguay –que no es del 4,5 % entre el hombre y la mujer por cuestiones de género–, pero no aprobamos una ley en ese sentido. Bueno: son visiones.

Solamente quise informarme porque esto me llamó la atención. Me parece muy bueno que se tome conciencia de todos los problemas de la salud, de las mujeres, de los hombres y de todos los uruguayos, siempre.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA ALONSO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ALONSO.- Señora presidenta: realmente nos consideramos contempladas en gran parte de la exposición que hacía la señora senadora Xavier, pero de todas maneras queremos hacer alguna reflexión sobre este tema.

Tomamos con beneplácito que este proyecto se apruebe en el día de hoy; por supuesto que no alcanza simplemente con un día de concientización, pero creo que es un avance y por eso vamos a acompañarlo con gusto. Las mujeres solemos estar bastante más atentas al control de mamas –y eso es una buena cosa en nuestro país–, pero no prestamos demasiada atención a nuestro corazón, y como se decía aquí, las enfermedades cardiovasculares nos afectan mucho más de lo que nosotras creemos. Se dieron las cifras: las muertes por complicaciones relacionadas al corazón superan las que producen la suma de todos los cánceres.

Cuando la gente –hombres y mujeres– piensa en un ataque al corazón, por lo general se imagina a un hombre agarrándose el pecho y colapsando en el suelo. Y aunque generalmente interpretamos la enfermedad cardiovascular como una enfermedad de hombres, en nuestro país mueren más mujeres que hombres por afecciones al corazón. Si bien en el Senado prácticamente comparto muchísimas de las reflexiones y observaciones que hace el señor senador Bordaberry, en este caso me permito una diferencia ya que creo que es importante la toma de conciencia, en particular, de las mujeres porque hay un diagnóstico diferente, porque las mujeres no consultamos de la misma manera y porque, además, el dolor que se genera es diferente. Las mujeres, cuando llegan a la sala de emergencia –y en general van más tarde– lo hacen con un dolor distinto al que sienten los hombres, muchas veces con una dificultad respiratoria. A un 45 % de las mujeres que infartan no les da ese característico dolor de pecho, y esa también es una diferencia y por eso creo que, sin dejar de tomar conciencia en general sobre las enfermedades cardiovasculares –que son el principal componente de las enfermedades no trasmisibles en nuestro país y que son responsables del 27 % de las muertes del Uruguay–, es importante marcar esa diferencia.

Por lo tanto, creo que el conocimiento, la difusión y la concientización sobre los factores de riesgo de la enfermedad cardiovascular en las mujeres son indispensables para, además de la toma de conciencia, generar programas de promoción de salud y acciones concretas desde ese lugar. Considero que la intención de esta iniciativa es positiva porque la información es poder y todo lo que sepamos sobre el órgano más importante de nuestro cuerpo nos va a ayudar a vivir más y mejor. Entonces, desde ese punto de vista, señora presidenta, vamos a votar con muchísimo gusto este proyecto de ley.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Artículo 1º.- Declárase el 9 de marzo de cada año, Día Nacional de Concientización de la Salud Cardiovascular de la Mujer».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Artículo 2º.- Las instituciones y organismos vinculados a la temática, organizarán y promocionarán en forma coordinada, acciones y actividades destinadas a difundir el conocimiento y sensibilizar sobre las enfermedades cardiovasculares de la mujer, actualmente primera causa de muerte».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

(Aplausos en la barra).

SEÑORA AVIAGA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA AVIAGA.- Señora presidenta: solamente quiero decir que todas estas cifras que se dieron aquí, en sala, acerca de las enfermedades cardiovasculares en mujeres y en hombres lo único que desnudan es la falencia en la atención primaria de salud y en la prevención que hay en este país. Si se fortalecieran la atención primaria y la prevención, seguramente esos números bajarían sustancialmente.

Nada más. Muchas gracias.

16) DÍA DEL TRABAJADOR PORTUARIO

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se declara el 21 de julio de cada año el Día del Trabajador Portuario. (Carp. n.º 1169/2018 - rep. n.º 797/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1169/2018 - rep. n.º 797/18
CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Declárase el 21 de julio de cada año "Día del Trabajador Portuario".

Artículo 2°.- Ese día será considerado feriado pago para todos los trabajadores que desempeñan actividades en los puertos de la República, sin importar la naturaleza del empleador ni el régimen laboral aplicable.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de setiembre de 2018.

SEBASTIÁN SABINI
1er. Vicepresidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase el 21 de julio de cada año "Día del Trabajador Portuario".

Artículo 2°.- Ese día será considerado feriado pago para todos los trabajadores que desempeñan actividades en los puertos de la República, sin importar la naturaleza del empleador ni el régimen laboral aplicable.

Montevideo, 4 de octubre de 2016

GABRIELA BARREIRO
REPRESENTANTE POR
MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 21 de julio, fecha en que se aprueba la primera Ley de Puertos del país, la Ley N° 5.495 del año 1916, se toma como referencia para marcar el inicio de la actividad portuaria regida a nivel nacional por la Administración Nacional de Puertos.

Los trabajadores portuarios han tomado esa fecha como propia durante décadas reivindicándola como feriado pago, fruto de sus luchas consiguen mediante Resolución de Directorio que se contemple dicho reclamo.

Con posterioridad y luego del ingreso de trabajadores privados a la actividad portuaria producto de la Ley de Puertos N° 16.246, del año 1992, éstos toman como propia dicha fecha y logran por intermedio de la negociación colectiva el reconocimiento de ese día como feriado pago.

El presente proyecto de ley, pretende, en el marco de la celebración de los 100 años de nombramiento de la Administración Nacional de Puertos como autoridad portuaria a nivel nacional, que se considere y establezca al 21 de julio "El día del trabajador Portuario (públicos y privados)" como feriado pago para todos los trabajadores que desempeñen la actividad portuaria en todo el país.

Montevideo, 4 de octubre de 2016

GABRIELA BARREIRO
REPRESENTANTE POR
MONTEVIDEO

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación del Trabajo consideró y aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto que se acompaña, por las razones que se pasan a exponer.

El día 21 de julio, fecha en que se aprueba la primera ley de puertos del país, la N° 5.495 del año 1916, que se toma como referencia para marcar el inicio de la actividad portuaria regida a nivel nacional por la Administración Nacional de Puertos.

Los trabajadores portuarios han tomado esa fecha como propia durante décadas, reivindicándola como feriado pago, fruto de sus luchas consiguen mediante Resolución de Directorio que se contemple dicho reclamo.

Con posterioridad y luego del ingreso de trabajadores privados a la actividad portuaria producto de la Ley de Puertos N° 16.246, del año 1992, éstos toman como propia dicha fecha y logran por intermedio de la negociación colectiva el reconocimiento de ese día como feriado pago.

El presente proyecto de ley pretende, en el marco de la celebración de los 100 años del nombramiento de la Administración Nacional de Puertos como autoridad portuaria a nivel nacional, que se considere y establezca al 21 de julio "El día del trabajador Portuario (públicos y privados)" como feriado pago para todos los trabajadores que desempeñen la actividad portuaria en todo el país.

Es, por los motivos expuestos, que se solicita al Cuerpo la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 8 de agosto de 2018

LUIS PUIG
MIEMBRO INFORMANTE
FERNANDO AMADO
GERARDO AMARILLA
RUBÉN BACIGALUPE
CLAUDIA DE LOS SANTOS
GERARDO NÚÑEZ

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Castillo.

SEÑOR CASTILLO.- Señora presidenta: es para nosotros un honor poder argumentar, en nombre de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, sobre este proyecto de ley que, por unanimidad de sus integrantes, traemos al pleno.

Comprenderán los señores senadores que es muy difícil para mí hablar con ajenidad o conservar el estilo parlamentario cuando todos saben que no reniego jamás de mi condición de militante sindical y de trabajador portuario.

Cuando hablamos del 21 de julio como Día del Trabajador Portuario no solo lo hacemos como de una fecha histórica que fue muy importante para el desarrollo del país, sino que también recordamos a muchas generaciones de trabajadoras y trabajadores portuarios que lucharon por sus derechos en sus organizaciones sindicales, que brindaron y recogieron solidaridad y que pusieron todo su esfuerzo para hacer de la Administración Nacional de Puertos una empresa pujante, contribuyendo al progreso de nuestro país y convirtiéndola en puerta de entrada y salida de nuestros productos y de materias primas.

Podemos decir, entonces, que las historias de la Administración Nacional de Puertos y de las organizaciones sindicales portuarias están unidas desde el inicio del siglo xx. La creación de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, el 21 de julio de 1916, para potenciar el desarrollo nacional reorganizando la actividad de los muros y reglamentando la actividad naviera y marítima portuaria, coincidió en el tiempo con la aparición de la vieja Federación de Obreros Marítimos Portuarios creada en 1911 y a través de la cual los portuarios consolidaron el régimen de las ocho horas para todos los estibadores y trabajadores portuarios; hay que recordar que en ese momento solo se les reconocía a muy pocos sectores, portuarios y de otras actividades.

La Administración Nacional del Puerto de Montevideo se transformó, por la ley de enero de 1948, en Administración Nacional de Puertos, abarcando los puertos del litoral. Al mes siguiente, más precisamente el 18 de febrero, se creó el sindicato único y unitario más importante existente hasta esa fecha, el Suanp, que por décadas impulsó permanentemente la unidad de los trabajadores en aras de dignificar la actividad portuaria, conquistar derechos, construir un programa y presentar propuestas para el desarrollo de los puertos del país. Posteriormente fue uno de los gestores de la unidad de todos los trabajadores portuarios, públicos y privados, que hoy se conoce como el Supra.

La Administración Nacional de Puertos y el sindicato nacieron juntos y por ello coincide también el día. Es la fecha en que los trabajadores portuarios y los militantes gremiales recordamos a los mejores hijos de nuestra actividad, como el *Flaco* Larocca y su compañera Sara –más conocida como actriz y directora de teatro–; Rubén el *Topo* Sassano; el *Cabezón* Quinteros; el *Canario* Félix Díaz; el *Baby* Yrigoyen; el *Ciego* Guerra; doña Berta Echeverría y doña Elizabeth Katzenstein, dos compañeras que hicieron el aporte de la mujer luchadora a la unidad del movimiento sindical; el *Conejo* Delgado; el recientemente fallecido Humberto Rodríguez, y los dirigentes más contemporáneos, como el *Pocho* Ures, el *Vasco* Etchepare, el *Caballo* López y Wilman Márquez. Son miles –los señores senadores comprenderán que a lo largo de más de cien años de actividad portuaria son muchos– los compañeros y compañeras que desde el pasado guían a las actuales y nuevas generaciones defendiendo nuestros principios de clase y, con su esfuerzo, a la Administración Nacional de Puertos, que es tan nuestra como lo son nuestros sindicatos, nuestros dirigentes y nuestra historia.

Por todo lo dicho anteriormente, señora presidenta, aconsejamos al Senado que apruebe el proyecto de ley que viene de la Cámara de Representantes por el que se declara el 21 de julio de cada año Día del Trabajador Portuario.

Gracias.

SEÑOR LACALLE POU.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE POU.- Señora presidenta: voy a votar en general este proyecto de ley, pero no acompañaré el artículo 2.º. Creo que al Uruguay le hace falta trabajar más. No soy partidario de establecer más feriados en el ámbito privado ni en el público.

SEÑOR BORDABERRY.- ¡Apoyado!

SEÑOR LACALLE POU.- He actuado así muchas veces en la Cámara de Representantes y pretendo hacerlo en el Senado. Es más: cuando me tocó ser presidente de la Cámara de Representantes, que también tiene un día del trabajador, justifiqué que no era pertinente. Valoro mucho a los empleados públicos; todos los días miles de empleados públicos se levantan para hacer andar el país: abriendo escuelas, abriendo juzgados, abriendo CAIF, abriendo policlínicas, abriendo cuartelillos de bomberos. Sacrificados empleados públicos que, insisto, son quienes ponen a andar la máquina estatal. Sin perjuicio de ello, ser empleado público en nuestro país es un privilegio, señora presidenta, y como tal hay que asumirlo. Estoy hablando de los funcionarios presupuestados, de los contratados y de nosotros, los electos. A nosotros se nos debe requerir trabajar más, no menos. Y, desde mi punto de vista, ya existen suficientes feriados en nuestro país, y al Uruguay hay que regalarle y darle más trabajo, no menos.

El 1.º de Mayo es el Día Internacional de los Trabajadores y es cuando descansamos todos. Por eso, señora presidenta, uno puede caer antipático con estas medidas, pero yo trato de trabajar más; yo trato de entregar a mi país cada día más y no cada día menos. Creo que eso es lo que todos deberíamos ofrecer, cooperando en el esfuerzo que necesita nuestro país para levantarse: no trabajar menos; no más feriados. Hay que trabajar más y, obviamente, hay que predicar con el ejemplo.

En consecuencia, reconociendo este día, voy a votar afirmativamente el artículo 1.º, pero no estoy dispuesto a seguir instituyendo en nuestro país feriados por ley.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Artículo 1º.- Declárase el 21 de julio de cada año "Día del Trabajador Portuario"».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Artículo 2º.- Ese día será considerado feriado pago para todos los trabajadores que desempeñan actividades en los puertos de la República, sin importar la naturaleza del empleador ni el régimen laboral aplicable».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–15 en 23. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

17) ADHESIÓN AL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DE CENTROS INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA COMO ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, Y A SU ANEXO

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueban la *Adhesión al Acuerdo de constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como organización internacional,* y su anexo, suscritos en Montpellier, República Francesa, el 13 de setiembre de 2011. (Carp. n.º 986/2017 - rep. n.º 800/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 986/2017 - rep. n.º 800/18

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional y su Anexo, suscrito en Montpellier, República Francesa, el 13 de setiembre de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de diciembre de 2017.

JUAN SPINOGLIO
Secretario

JOSÉ CARLOS MAHÍA
Presidente

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 15 NOV 2012

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional, suscripto en Montpellier, República Francesa, el 13 de septiembre de 2011.

Antecedentes

En 1971 se creó el Grupo Constitutivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR), como una red informal de entidades públicas y privadas del Norte y del Sur comprometidas en el avance de la investigación agrícola de los países en vías de desarrollo.

En 2008 el CGIAR adopto una nueva visión para "Reducir la pobreza y el hambre, mejorar la salud y nutrición humanas y potenciar la resiliencia del ecosistema mediante la investigación agrícola internacional de alta calidad y a través de asociaciones y liderazgo".

En 2010 los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola apoyados por CGIAR crearon el Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación agrícola.
Por último el 13 de septiembre de 2011 en Montpellier, República Francesa, se constituyó en una organización internacional. Su objetivo es proporcionar liderazgo al sistema del CGIAR, así como coordinar actividades entre los Centros Miembros y otros Asociados en el contexto de la Estrategia y Marco de Resultados de los Programas de Investigación del CGIAR.

Opera de acuerdo con las reglas consagradas en los Estatutos de Constitución, que figuran en el Anexo del presente Acuerdo.

La Constitución prevé entre otros las actividades del Consorcio, su estructura, su financiamiento, el relacionamiento con otras organizaciones. Culmina con tres apéndices que regulan los procedimientos para nombrar los miembros de la Junta Directiva, la mediación en caso de controversias y los términos de referencia para el Director Ejecutivo.

Texto

El Acuerdo consta en un preámbulo, trece artículos y un Anexo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSE MUJICA
Presidente de la República

Montevideo, 15 NOV 2012

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional y su Anexo, suscripto en Montpellier, República Francesa, el 13 de septiembre de 2011.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ADHESIÓN AL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DE CENTROS INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA COMO ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Informe

Señoras Senadoras y Senadores:

El presente proyecto de Ley persigue la aprobación de la Adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional.

El Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola es una asociación mundial que reúne a organizaciones dedicadas a la investigación para el desarrollo sostenible,

Este asunto recibió aprobación del Senado de la República en la pasada Legislatura durante la 40ª. Sesión Ordinaria del 14 de agosto de 2013, habiendo recibido previamente la aprobación de la Comisión de Asuntos Internacionales 7 en 7, no detectándose en las actas examinadas oposición alguna.

Durante la presente Legislatura la Cámara de Representantes en fecha 6 de diciembre de 2017 aprobó este asunto 64 en 65, previo informe unánime de la Comisión de Asuntos Internacionales de aquella Cámara.

En atención a estos antecedentes hago mío el brillante informe que elevara a la Comisión de Asuntos Internacionales el Senador Carlos Baraibar en el año 2013 aprobado por unanimidad de presentes, y que se adjunta al presente.

En consecuencia, se solicita el beneficio de la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 2018.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

LUIS ALBERTO LACALLE POU

DANIEL LÓPEZ VILLALBA

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

MÓNICA XAVIER

CAMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE

ASUNTOS INTERNACIONALES

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DE CENTROS INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA COMO ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Informe

AL SENADO

La Comisión de Asuntos Internacionales del Senado ha considerado la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la investigación agrícola como Organización Internacional, suscrito en Montpellier, República Francesa, el 13 de septiembre de 2011.

ANTECEDENTES

En 1971 se creó el Grupo Constitutivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR), como una red informal de entidades públicas y privadas del Norte y del Sur comprometidas en el avance de la investigación agrícola de los países en vías de desarrollo.

En 2008 el CGIAR adoptó una nueva visión para "Reducir la pobreza y el hambre, mejorar la salud y nutrición humanas y potenciar la resiliencia del ecosistema mediante la investigación agrícola internacional de alta calidad y a través de asociaciones y liderazgo".

En 2010 los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola apoyados por CGIAR crearon el Consorcio de Centros Internacionales para la investigación agrícola.

Por último el 13 de septiembre de 2011 en Montpellier, República Francesa, se constituyó en una organización internacional. Su objetivo es proporcionar liderazgo al sistema del CGIAR, así como coordinar actividades entre los Centros Miembros y otros asociados en el contexto de la Estrategia y Marco de Resultados de los Programas de Investigación del CGIAR.

Opera de acuerdo con las reglas consagradas en los Estatutos de Constitución, que figuran en el Anexo del Presente Acuerdo.

La Constitución prevé entre otros las actividades del Consorcio, su estructura, su financiamiento, el relacionamiento con otras organizaciones. Culmina con tres

apéndices que regulan los procedimientos para nombrar los miembros de la Junta Directiva, la mediación en caso de controversias y los términos de referencia para el Director Ejecutivo.

CONSIDERACIONES

El grupo el Grupo Consultivo sobre Investigaciones Agrícolas Internacionales (CGIAR) es una alianza estratégica de diversos donantes que respaldan a 15 centros internacionales, los que trabajan en colaboración con centenares de organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil, y empresas privadas de todo el mundo. Entre los donantes del CGIAR se cuentan países en desarrollo e industrializados, organizaciones internacionales y regionales, y fundaciones privadas.

Orientado por su visión de contribuir a la reducción de la pobreza y del hambre, mejorar la salud y la nutrición humanas y aumentar la capacidad de adaptación de los ecosistemas a través de investigaciones agrícolas internacionales de alta calidad, la formación de alianzas y el liderazgo, el CGIAR aplica conocimientos científicos de punta para promover un crecimiento agrícola sostenible que beneficie a los pobres. Las nuevas variedades de cultivos, los conocimientos y otros productos que se obtienen de la investigación colaborativa del CGIAR se ponen ampliamente a disposición de las personas y de las organizaciones que trabajan para lograr un desarrollo agrícola sostenible en todo el mundo.

Once de los centros del CGIAR mantienen bancos internacionales de genes, que preservan y facilitan el acceso a una amplia variedad de recursos fitogenéticos, que constituyen la base de la seguridad alimentaria en todo el mundo.

Además, el CGIAR realiza varios Programas de Desafío innovadores cuyo objetivo es abordar problemas de alcance mundial o regional de vital importancia. Estos programas, que se llevan a cabo a través de amplias alianzas de investigación, aplican conocimientos, tecnología y otros recursos para resolver problemas como la deficiencia de micronutrientes, que aflige a más de 3000 millones de personas en todo el mundo; la escasez de agua, que ya afecta a un tercio de la población mundial, y el cambio climático, que plantea una terrible amenaza para los medios de vida en las zonas rurales de todo el mundo en desarrollo.

Los gastos del CGIAR totalizaron US$572 millones en 2009, cifra que representa la inversión más cuantiosa que se ha realizado para movilizar a la ciencia en beneficio de la población rural pobre de todo el mundo. La crisis mundial de los alimentos de 2008 devolvió a la agricultura el lugar prioritario que le corresponde en el programa de desarrollo, y ha impulsado la renovación del compromiso en todo el mundo con la investigación agrícola, como se ha expresado en las declaraciones recientes de los

líderes mundiales en el contexto de la Cumbre del Grupo de los Ocho y la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria.

La investigación agrícola internacional lleva mucho tiempo produciendo resultados que ayudan a enfrentar los principales retos en materia de desarrollo y medio ambiente de nuestro tiempo.

Los centros apoyados por el CGIAR y sus asociados han generado importantes avances para reducir el hambre y aumentar los ingresos de los pequeños agricultores en todo el mundo en desarrollo. Sus investigaciones basadas en la colaboración contribuyen a aumentar la productividad agrícola y abordan, al mismo tiempo, diversas cuestiones relacionadas con la gestión del agua, la biodiversidad, los bosques, la pesca y la tierra. Los resultados de estas investigaciones han promovido la conservación y la gestión sostenible de los recursos naturales, protegiendo millones de hectáreas de bosques y pastizales, salvaguardando la biodiversidad y previniendo la degradación de la tierra.

Centros apoyados por el CGIAR

Los 15 Centros apoyados por el CGIAR son organizaciones autónomas, cada una con su propia carta de constitución, junta directiva, director general y personal. Los científicos de los Centros proceden de todo el mundo. Hoy en día hay más de 8.000 científicos y miembros del personal del CGIAR trabajando en más de 100 países del mundo. Trece de los Centros del CGIAR se encuentran en países en desarrollo.

Dentro de estos centros se encuentran: **Centro del Arroz para Africa (WARDA),** Cotonou, Benín; **Bioversity International**, Maccarese, Roma, Italia; **Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT),** Cali, Colombia; **Centro de Investigación Forestal Internacional (CIFOR),** Bogor, Indonesia; **Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT),** Texcoco, México; **Centro Internacional de la Papa (CIP)**, Lima, Perú; **Centro Internacional de Investigaciones Agrícolas en Zonas Áridas (ICARDA),** Aleppo, Siria; **Instituto Internacional de Investigación de Cultivos para Zonas Tropicales Semiáridas (ICRISAT),** Patancheru, Andhra Pradesh, India; **Instituto Internacional de Investigación sobre Políticas Alimentarias (IFPRI)**, Washington, D.C., USA; **Instituto Internacional de Agricultura Tropical (IITA)**, Ibadan, Nigeria; **Instituto Internacional de Investigaciones Agropecuarias (ILRI),** Nairobi, Kenya, y Addis Abeba, Etiopía; **Instituto Internacional de Investigación sobre el Arroz (IRRI),** Los Baños, Filipinas; **Instituto Internacional para el Manejo del Agua (IWMI)**, Colombo, Sri Lanka; **Centro Internacional de Investigación en Agroforestería (ICRAF)** , Nairobi, Kenya; **Centro Piscícola Mundial,** Penang, Malasia.

Los miembros del Consejo del Fondo del CGIAR son:

Donantes:

Europa: Comisión Europea, Noruega, Suecia, Reino Unido

América del norte: Canadá, Estados Unidos

Asia: Japón

Pacífico: Australia

Países en desarrollo y organizaciones regionales

África al sur del Sahara: Kenya, Nigeria

Asia: China, India

Pacífico: Papua Nueva Guinea

Asia Central y del Oeste y África del Norte: Irán

América Latina: Brasil

Foros Regionales: FORAGRO

Organizaciones multilaterales y globales y Fundaciones:

Banco Mundial

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (IFAD)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Fundación Bill y Melinda Gates

Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC)

Foro Global de Investigación Agropecuaria (GFAR)

CONTENIDO

El texto consta en un preámbulo, trece artículos y un Anexo.

El **artículo 1** define la naturaleza jurídica de la organización, determinándola como una persona jurídica internacional plena con capacidad legal suficiente para el ejercicio de sus funciones y potestades así como para el cumplimiento de sus objetivos.

El **artículo 2** se refiere al objetivo y actividades del Consorcio. Dentro de su objetivo se destaca: proporcionar liderazgo para el sistema del GCIAR y coordinar las actividades entre los centros miembros y otros asociados.

El **artículo 3** trata sobre la reglamentación interna del Consorcio estableciéndose que él mismo operará de acuerdo con las reglas consagradas en los estatutos de constitución.

El **artículo 4** señala el acuerdo global respecto a la implementación, adoptándose medidas tendientes a facilitar el logro de los fines del Consorcio y el cumplimiento de las obligaciones que derivan de las decisiones adoptadas por sus órganos.

El **artículo 5** se refiere a los derechos, privilegios e inmunidades otorgados al Consorcio, los miembros de su personal y visitantes oficiales en territorio del país anfitrión los cuáles serán específicamente definidos en el Acuerdo de sede celebrado entre el Consorcio y el país anfitrión.

El **artículo 6** establece la disolución y liquidación del Consorcio.

El **artículo 7** se titula la adhesión al presente acuerdo, estableciendo que todos los Estados miembros de Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica pueden convertirse en partes del presente acuerdo. Además se establecen los procedimientos de adhesión (firma del acuerdo sin reservas, firma del acuerdo sujeto a ratificación, aceptación o aprobación ratificándolo después o depositando un instrumento de adhesión una vez que el acuerdo entre en vigencia).

El **artículo 8** se refiere a la entrada en vigor del presente acuerdo, señalando que entrará en vigencia para cada Estado que subsiguientemente se transforme en parte de este acuerdo a partir de la fecha en que dicho Estado deposite su instrumento de adhesión con el depositario.

El **artículo 9** establece el procedimiento de enmiendas al acuerdo y la modificación de los estatutos. Por un lado las enmiendas al acuerdo podrán ser propuestas por cualquiera de las partes. Dichas propuestas serán comunicadas al depositario quién deberá distribuirlas a todas las partes a la brevedad posible. Las enmiendas entrarán en vigencia para las partes que las han adoptado a partir del depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de esas modificaciones por 2/3 de las partes.

En cuanto a las modificaciones a los Estatutos están serán formuladas de conformidad con los procedimientos establecidos en los Estatutos y serán notificadas por el Depositario a todas las partes.

El **artículo 10** señala el procedimiento para que cualquiera de las partes pueda retirarse del presente Acuerdo, estableciendo como requisito la presentación de un

instrumento por escrito. Dicho retiro será efectivo tres meses después de la fecha en que el Depositario haya recibido tal instrumento.

El **artículo 11** se refiere el mecanismo para la solución de disputas, estableciendo que las disputas que surjan en conexión con la interpretación o aplicación del Acuerdo serán resueltas a través de la negociación o consulta entre las partes. Además nombra a la Junta Directiva como encargada para ofrecer sus buenos oficios para la resolución amistosa de cualquier disputa.

El **artículo 12** establece que la República Francesa será el depositario del presente acuerdo.

Por último el **artículo 13** se denomina Texto auténtico y establece el idioma en que se firmará el texto (inglés y francés) siendo ambos textos igualmente auténticos. También señala que se podrán realizar traducciones oficiales del presente Acuerdo en otros idiomas, consultando previamente a los Gobiernos autorizados, dichas traducciones no serán consideradas auténticas.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los fundamentos desarrollados en este informe, la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores aconseja la aprobación de la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la investigación agrícola como Organización Internacional, suscrito en Montpellier, República Francesa, el 13 de septiembre de 2011.

Sala de la Comisión, 11 de julio de 2013.-

CARLOS BARÁIBAR
Miembro Informante

ROBERTO CONDE ALBERTO COURIEL EDUARDO MEZZERA

RAFAEL MICHELINI LEÓN MORELLI OPE PASQUET

Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional y su Anexo, suscrito en Montpellier, República Francesa, el 13 de setiembre de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de agosto de 2013.

DANILO ASTORI
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario

Texto del acuerdo

Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional

Considerando que el Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (en adelante "CGIAR") fue creado en 1971 como una red informal de entidades de los sectores público y privado del Sur y del Norte, comprometidos en el avance de la investigación agrícola internacional para apoyar el desarrollo agrícola de los países en vías de desarrollo;

Considerando que la investigación agrícola internacional resulta fundamental a la hora de satisfacer los desafíos que plantean el hambre, la desnutrición y la pobreza en tiempos de cambio climático;

Considerando que el CGIAR, en el año 2008 adoptó una nueva visión para "Reducir la pobreza y el hambre, mejorar la salud y nutrición humanas, y potenciar la resiliencia del ecosistema mediante la investigación agrícola internacional de alta calidad, y a través de asociaciones y liderazgo";

Considerando que el CGIAR también ha aprobado reformas organizacionales de largo alcance con el objetivo de fomentar la participación activa y la asociación con una amplia gama de actores, incluyendo sistemas nacionales de investigación agrícola, universidades, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, optimizando la efectividad y eficiencia de la investigación, fortaleciendo capacidades y la apropiación por parte de cada país, y aprovechando plenamente la investigación del CGIAR para lograr un impacto de desarrollo;

Considerando que el CGIAR constituye actualmente una asociación mundial de investigación para el desarrollo que incluye a los donantes del CGIAR, al Consorcio de los Centros Internacionales para la Investigación Agrícola y otros asociados, que trabajan en forma conjunta para la implementación de una estrategia común;

Considerando que, como parte de la reforma, con fecha 29 de abril de 2010, los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola apoyados por el CGIAR[1] crearon el Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como un

---

[11] Los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola apoyados por el CGIAR son: África Rice Center (WARDA); Bioversity International (IPGRI); Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT); Center for International Forestry Research (CIFOR); Centro internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT); Centro Internacional de la Papa (CIP); International Center for Agricultural Research in the Dry Areas (ICARDA); International Crops Research Institute for the Semi-Arid Tropics (ICRISAT); International Food Policy Research Institute (IFPRI); International Institute of Tropical Agriculture (IITA); International Livestock Research Institute (ILRI); International Rice Research Institute (IRRI); International Water Management Institute (IWMI); World Agroforestry Centre (ICRAF); Worldfish (ICLARM).

emprendimiento conjunto contractual en tanto se concrete su establecimiento formal como una organización internacional;

Considerando que las partes (en adelante "**Partes**") de este acuerdo (en adelante "**Acuerdo**") ahora desean establecer el Consorcio de Centros de Investigación Agrícola Internacional como una organización internacional con su propia personería jurídica internacional, de conformidad con los términos establecidos a continuación;

A TRAVÉS DEL PRESENTE DOCUMENTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 – Constitución de la organización

(1) El "Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola" (en adelante "el Consorcio"), queda constituido, por el presente acuerdo, como una organización internacional independiente con personería jurídica internacional plena, gozando tal capacidad legal como sea necesario para el ejercicio de sus funciones y potestades y el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo en particular, y sin perjuicio de las generalidades que anteceden, la capacidad jurídica:

a. para celebrar tratados, acuerdos/convenios y contratos;
b. para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; y
c. para iniciar y responder a acciones judiciales.

(2) El Consorcio será el continuador legal del Consorcio de los Centros Internacionales de Investigación Agrícola, constituido como un emprendimiento conjunto contractual por parte de los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola, según el acuerdo fechado el 29 Abril de 2010.

Artículo 2 – Objetivo y actividades del Consorcio

(1) El objetivo del Consorcio será proporcionar liderazgo para el sistema del GCIAR y coordinar las actividades entre los Centros Miembros y otros asociados de acuerdo a una estrategia común, con el fin de que puedan aumentar su contribución individual y colectiva para el logro de la visión del CGIAR.

(2) El Consorcio llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad del Consorcio.

Artículo 3 – Reglamentación interna del Consorcio

El Consorcio operará de acuerdo con las reglas consagradas en los Estatutos de Constitución (incluyendo sus apéndices) que se adjuntan ("Estatutos"). En ningún caso los Estatutos tendrán poder de crear o imponer cualquier obligación a las Partes.

Artículo 4 – Acuerdo global respecto a la implementación

(1) Las Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para facilitar la consecución de los fines del Consorcio y la realización de las obligaciones derivadas de las decisiones adoptadas por los órganos del Consorcio.

(2) Ninguna disposición del presente Acuerdo tendrá el efecto de crear o imponer una obligación financiera a las Partes.

Articulo 5 - Derechos, privilegios e inmunidades

(1) Los derechos, privilegios e inmunidades otorgados al Consorcio, los miembros de su personal y visitantes oficiales en el territorio del país anfitrión serán específicamente definidos en el Acuerdo de Sede entre el Consorcio y el país anfitrión.

(2) Se otorgarán los derechos, privilegios e inmunidades mencionados en el párrafo anterior para garantizar en toda circunstancia, el libre funcionamiento del Consorcio y la independencia de las personas a quienes se otorgan los mismos.

Articulo 6 - Disolución y liquidación del Consorcio

La Junta Directiva del Consorcio deberá consultar con las Partes antes de cualquier decisión de disolución del Consorcio.

Articulo 7 - La adhesión al presente Acuerdo

(1) Todos los Estados que son miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, pueden convertirse en Partes del presente Acuerdo.

(2) Los Estados mencionados en el párrafo anterior se constituyen en Partes del presente Convenio ya sea mediante:

a. la firma del presente Acuerdo, sin reservas en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o
b. la firma del presente Acuerdo sujeto a ratificación, aceptación o aprobación y posteriormente ratificándolo, aceptándolo o aprobándolo; o
c. depositando un instrumento de adhesión una vez que este Acuerdo haya entrado en vigor.

(3) El presente Convenio estará abierto a la firma a partir del 13 de Septiembre de 2011.

Articulo 8 - Entrada en vigor del presente Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando dos Estados cualesquiera se hayan convertido en Partes del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 7 (2) (a) y (b). Este Acuerdo entrará entonces en vigencia para cada Estado que subsiguientemente se transforme en Parte de este Acuerdo a partir de la fecha en que dicho Estado deposite su instrumento de adhesión con el Depositario.

Artículo 9 – Enmiendas

(1) Enmiendas al presente Acuerdo

a) Las enmiendas al presente Acuerdo (con exclusión de los Estatutos) podrán ser propuestas por cualquiera de las Partes. Las propuestas para tales enmiendas serán comunicadas al Depositario quien deberá circularlas a todas las Partes, tan pronto sea posible a partir de ese momento.

b) Estas enmiendas entrarán en vigencia para las Partes que las han adoptado a partir del depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de tales modificaciones por dos tercios de las Partes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 7 (2) (c). Para las Partes que ratifiquen, acepten o aprueben tales enmiendas con posterioridad, las mismas entrarán en vigor en la fecha en que dichas Partes hayan depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Las Partes que no han ratificado, aceptado o aprobado tales enmiendas, no estarán obligadas por las mismas.

(2) Modificaciones a los Estatutos

(a) Las modificaciones a los Estatutos serán formuladas de conformidad con los procedimientos en el artículo 22 de los Estatutos y serán notificadas por el Depositario (como se define en el artículo 12) a todas las Partes.

(b) Dichas modificaciones a los Estatutos en ningún caso tendrán el efecto de crear o imponer obligaciones a las Partes.

Artículo 10 - Retiro

Cualquiera de las Partes podrá, mediante instrumento por escrito al Depositario, retirarse del presente Acuerdo. Dicho retiro será efectivo tres meses después de la fecha en que el Depositario haya recibido tal instrumento.

Artículo 11 – Solución de disputas

(1) Cualquier disputa que surja en conexión con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo deberá ser resuelta a través de la negociación o la consulta entre las Partes.

(2) La Junta Directiva del Consorcio podrá ofrecer sus buenos oficios para la resolución amistosa de cualquier disputa.

Articulo 12 – Depositario

El Gobierno de la República Francesa será el depositario del presente Acuerdo ("Depositario").

Artículo 13 – Texto auténtico

(1) El presente Acuerdo se firmará en un solo ejemplar en Inglés y Francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

(2) Se podrán realizar traducciones oficiales del presente Acuerdo en otros idiomas, consultando previamente con los Gobiernos interesados. Estas traducciones oficiales no se considerarán auténticas.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

En Montpellier, el 13 de Septiembre de 2011.

Por el Gobierno de la República Francesa

En (lugar), (fecha)

Por el Gobierno de

En (lugar), (fecha)

Por el Gobierno de

Investigación Agrícola como Organización Internacional
Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

Constitución del

Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola

Artículo 1. Condición legal

(1) El Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola queda por la presente constituido como una organización internacional autónoma regida por el derecho internacional, con personería jurídica internacional plena, gozando de tal capacidad legal como sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y potestades, y el cumplimiento de sus propósitos, incluyendo en particular y sin perjuicio de lo que antecede, la capacidad legal para:

(a) Convenir tratados, acuerdos y contratos;
(b) Adquirir y disponer de propiedad mueble e inmueble; e
(c) Instituir y responder a medidas legales.

(2) El Consorcio será el continuador legal del Consorcio de Centros para la Investigación Agrícola establecido como un emprendimiento conjunto contractual por el Acuerdo de Creación del Consorcio, que entró en vigor el 29 de abril de 2010.

Artículo 2. Definiciones

En estos Estatutos, salvo que el contexto lo requiera de otro modo:

"Alineamiento", en relación a la Estrategia y Marco de Resultados, significa 'según', 'consistente con', o en cualquier caso 'en apoyo de' los objetivos de la Estrategia y Marco de Resultados;

"Alianza de Centros apoyados por CGIAR" se refiere a la coalición de los 15 Centros Internacionales para la Investigación Agrícola apoyados por el Grupo Consultivo para la Investigación Agricola Internacional, tal como existia antes de la creación del Consorcio según este Acuerdo;

"Junta" significa la Junta Directiva del Consorcio;

"Consejo de Administración" significa un Consejo de Administración de un Centro Miembro, cuyas potestades y autoridad se definen en los Estatutos del Centro Miembro correspondiente;

"Director Ejecutivo" se refiere al principal oficial ejecutivo del Consorcio;

"CGIAR" significa Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional, modificado durante el proceso de cambio del CGIAR;

"Sistema de CGIAR" significa la red global de donantes, otros actores y Centros Internacionales para la Investigación Agrícola de CGIAR, incluyendo todos sus órganos asesores y de gobierno;

"Fondo CGIAR" o "Fondo" significan el fondo de múltiples donantes que sirve como un fondo de financiamiento estratégico para las necesidades de financiamiento del Consorcio;

"Presidente" significa el Presidente de la Junta Directiva del Consorcio;

"Consorcio" significa el Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola, creado según el Artículo 1 de estos Estatutos;

"Programas de Investigación del Consorcio" significa investigación u otros programas para una implementación coordinada de la Estrategia y Marco de Resultados;

"Consejo del Fondo" significa el órgano de toma de decisión para el Fondo CGIAR, que actúa en nombre de los donantes del Fondo;

"Foro de los Donantes" significa el grupo más amplio de donantes CGIAR que aprueba el Marco de Estrategia y Resultados;

"Oficina del Fondo" significa la unidad que brinda apoyo al Consejo del Fondo, al Foro de los Donantes y sus Presidentes.

"Centros Miembros" significa los Centros que son Miembros del Consorcio;

"Comité de Nominaciones" significa el Comité de la Junta Directiva del Consorcio encargado y autorizado por la Junta para asesorarle con respecto a la nominación de candidatos a la membresía de la Junta Directiva;

"Asociados" significa las Partes externas al Consorcio, a los Centros Miembros, al Fondo, a los donantes, al Fondo Fiduciario y a sus afiliados, con quienes el Consorcio y los Centros Miembros cooperarán para avanzar en el logro de sus objetivos colectivos;

"Acuerdos de desempeño" significa acuerdos vinculantes relacionados con el CGIAR convenidos entre el Consorcio y el Consejo del Fondo, entre el Consorcio y los Centros Miembros que llevan adelante programas de Investigación del CGIAR ("Centros Miembros

Líderes"), y entre los Centros Miembros Líderes y otros Centros Miembros y Asociados participantes que definen obligaciones, expectativas y condiciones mutuas;

"Comité de Búsqueda y Selección" significa el comité de búsqueda y selección que apoya a la Alianza tal como existía antes de la creación del Consorcio según este Acuerdo;

"Estrategia y Marco de Resultados" significa la Estrategia de CGIAR y el marco que permite traducirla a objetivos medibles con respecto al impacto sobre el desarrollo;

"Fiduciario" significa el Banco Mundial actuando como fondo fiduciario a los efectos de mantener el Fondo CGIAR y desembolsar fondos al Consorcio.

Artículo 3. Membresía del Consorcio

(1) Los Centros Miembros son entidades legalmente independientes cuya relación con el Consorcio implica los derechos y responsabilidades que se describen en el Artículo 15.

(2) Los Centros Miembros iniciales serán aquellos Centros apoyados por CGIAR que son Partes del Acuerdo de Creación del Consorcio que entró en vigor el 29 de abril de 2010.

(3) Los Centros Miembros, al nombrarse la Junta Directiva, pueden, por una mayoría de tres cuartos de los votos de los Centros Miembros, admitir nuevos Centros Miembros , siempre que:

(a) Cumplan con los criterios generales de admisión según lo establecido por la Junta Directiva, y

(b) Cada uno de esos nuevos Miembros convenga de manera formal y por escrito que quedará vinculado por las disposiciones establecidas en esta Constitución.

(4) Un Centro Miembro podrá renunciar a su membresía presentando, con al menos seis meses de anticipación, una notificación formal y por escrito a tales efectos al Presidente de la Junta Directiva.

(5) Podrá retirarse la membresía a un Centro Miembro existente mediante una mayoría de tres cuartos de votos de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18.

(6) La Junta consultará con el Consejo del Fondo antes de realizar cualquier nominación según el párrafo (3), o antes de tomar una decisión de cese de membresía según el párrafo (5) anteriormente citado.

(7) Cualquier ingreso o retiro de un Centro Miembro se notificará por escrito al Depositario del Convenio constitutivo del Consorcio Internacional de Centros Agrícolas como una Organización Internacional.

Artículo 4. Propósito del Consorcio

El propósito del Consorcio será dotar de liderazgo al sistema CGIAR y coordinar actividades entre los Centros Miembros y otros Asociados en el contexto del Estrategia y Marco de Resultados y de los Programas de Investigación del CGIAR, para permitirles potenciar su contribución individual y colectiva en el logro de la visión de CGIAR, a través de medios tales como:

(i) El fomento de un entorno internacional más propicio para realizar investigación agrícola para el desarrollo y el incremento de la relevancia y efectividad de la estructura institucional del CGIAR para contribuir al desarrollo internacional;

(ii) Aumentando el impacto de la investigación de los Centros Miembro a través de objetivos estratégicos compartidos, convergencia programática, acción concertada y fomento de la innovación;

(iii) Conjuntamente con el Consejo del Fondo de CGIAR, ampliando los recursos financieros que están disponibles para los Centros Miembros, de modo que puedan avanzar en sus trabajos;

(iv) Administrando la asignación de fondos para satisfacer las prioridades identificadas en el Marco Estratégico y de Resultados, y sirviendo como punto central para la rendición de cuentas en materia fiduciaria y operativa en relación a todos los fondos que pasan al Consorcio y/o a los Centros Miembro, provenientes del Fondo;

(v) Mejorando el costo-eficiencia de cada Centro Miembro y del sistema CGIAR como un todo, a través del suministro de asesoramiento, funciones compartidas y plataformas de investigación y otros medios; e

(vi) Identificando y promoviendo con los Centros Miembro oportunidades para alcanzar mejoras en materia de pertinencia, eficiencia y efectividad.

Artículo 5. Actividades del Consorcio

(1) El Consorcio llevará a cabo las actividades que sean necesarias para el cumplimiento del propósito del Consorcio.

(2) En particular, sin perjuicio de las generalidades que anteceden, el Consorcio:

(a) Desarrollará, en cooperación con los Centros Miembros y con el aporte de una amplia gama de donantes y asociados, una Estrategia y

Marco de Resultados unificado del CGIAR para su aprobación por el Foro de Donantes;

(b) Se relacionará con los Donantes y el Consejo del Fondo CGIAR con miras a obtener financiamiento para los Programas de Investigación del CGIAR y la estructura institucional de los Centros Miembro;

(c) Desarrollará, en cooperación con los Centros miembros, aprobará y gestionará el desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR;

(d) Realizará la revisión de la eficiencia y de la estructura organizativa óptima del sistema de Centros Miembros y decidirá las acciones más apropiadas de acuerdo con estos Estatutos;

(e) Desarrollará, gestionará y operará en cooperación con los Centros Miembros, según corresponda, servicios compartidos con los Centros Miembros con miras a aumentar la eficiencia operativa;

(f) Comunicará el papel que desempeñan CGIAR, el Consorcio y los Centros Miembros y realizará su promoción en foros internacionales.

(3) Los ingresos y los bienes del Consorcio se aplicarán exclusivamente a la promoción de la finalidad del Consorcio, y ninguna parte de éstos se pagará o transferirá, directa o indirectamente, en forma de dividendos, bonos u otro tipo de beneficios cualesquiera, a cualquier miembro de la Junta, funcionario o persona privada, con la condición de que nada en este apartado (3) prohibirá el pago de una compensación razonable a estas personas por los servicios prestados al Consorcio, o a cualquier miembro de la Junta o funcionario si fuera en la forma de un reembolso razonable de gastos extras incurridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Estructura y gobierno

Los órganos del Consorcio serán:

(a) La Junta Directiva del Consorcio;

(b) El Director Ejecutivo del Consorcio.

Artículo 7. Integración de la Junta Directiva

(1) La Junta Directiva consistirá de diez (10) miembros.

(2) Sujeto a lo establecido en el párrafo 3, nueve (9) de los miembros serán elegidos y nombrados por los Centros Miembros de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Apéndice 1 de estos Estatutos.

(3) Los miembros iniciales de la Junta Directiva serán seleccionados por un Comité de Búsqueda y Selección siguiendo el proceso aprobado por la Alianza de Centros apoyados por el CGIAR.

(4) Los miembros de la Junta Directiva nombrados por los Centros Miembros serán seleccionados sobre la base de su mérito individual, y servirán a título personal.

(5) En la selección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, los Centros Miembros tomarán en cuenta la necesidad de asegurar una representación equilibrada de las capacidades necesarias para asegurar el éxito en la gestión de la Junta Directiva, incluyendo, en particular, capacidades en materia de políticas, ciencia/investigación y finanzas/administración, y la necesidad de asegurar un equilibrio de género y diversidad.

(6) Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñarse concurrentemente como oficial, miembro del Consejo de Administración o empleado de un Centro, oficina o programa apoyado por CGIAR, o ser oficial, miembro de un órgano de gobierno o empleado de ningún órgano del Fondo, o de ningún donante al Fondo, o entidad que apoye al Fondo.

(7) En todo momento deberá haber al menos 4 miembros de la Junta que no hayan estado afiliados al CGIAR en los 3 años previos a su ingreso a la Junta Directiva del Consorcio.

(8) El Director Ejecutivo del Consorcio será un miembro *ex officio* de la Junta Directiva, con pleno derecho de voto.

(9) Sujeto al párrafo 10, los miembros de la Junta Directiva nombrados según el párrafo (2) más arriba, serán nombrados por un término de tres años cada uno, y podrán ser nombrados nuevamente por un período adicional de tres años, con la condición de que ningún miembro podrá actuar por más de seis años consecutivos.

(10) A fin de asegurar la continuidad de las políticas y operaciones, los períodos de desempeño de los Miembros de la Junta Directiva serán escalonados. Los miembros de la Junta Directiva inicial serán nombrados por períodos a determinar por los Centros Miembros, siguiendo lo que aconseje el Comité de Búsqueda y Selección.

(11) Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir una compensación razonable por sus servicios, cuyo monto será propuesto por la Junta Directiva del Consorcio y aprobado por los Centros Miembros. Los miembros iniciales de la Junta Directiva tendrán derecho a recibir una compensación razonable cuyo monto será propuesto por el Comité de Búsqueda y Selección y aprobado por los Centros Miembros o, previamente a la creación del Consorcio, por la Alianza de Centros apoyados por el CGIAR. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva recibirán reintegro de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones.

(12) La Junta Directiva adoptará procedimientos para evitar potenciales conflictos de interés por parte de los miembros de la Junta Directiva al tratar asuntos del Consorcio.

(13) Un miembro de la Junta puede renunciar en cualquier momento dando aviso por escrito al Presidente, o dando aviso en forma oral durante cualquiera de las reuniones de la Junta; en este último caso, el aviso oral deberá quedar registrado en las actas de la reunión. Cualquiera de estas formas de renuncia entrará en vigor en el momento que especifica el aviso o, si no se especificara nada, será a partir del momento en que el Presidente recibe el aviso.

(14) Un Miembro de la Junta puede ser removido del cargo en caso de negligencia grave de sus deberes, fraude o actividad delictiva, por voto unánime de la Junta Directiva, excluyendo el miembro de la misma que está siendo destituido; o por una mayoría de tres cuartos de los votos de los Centros Miembros.

(15) Los Centros Miembros tendrán el derecho de nombrar un observador en la Junta Directiva para que represente los intereses de los Centros Miembros.

(16) El Consejo del Fondo tendrá derecho a nombrar un observador en la Junta Directiva que represente los intereses del Consejo del Fondo.

(17) Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 18, los observadores tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva, participar en sus deliberaciones,

proponer puntos de agenda y formular propuestas de acción, pero no tendrán derecho a voto.

(18) La Junta Directiva podrá realizar sesiones cerradas de las cuales podrían quedar excluidos los observadores si la Junta Directiva lo estimara conveniente.

Artículo 8. Potestades y funciones de la Junta Directiva

(1) La Junta Directiva proveerá liderazgo y orientación en materia de políticas al Consorcio y será responsable del logro de sus objetivos.

(2) Sin perjuicio de las generalidades que anteceden, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y potestades:

(a) Con respecto al **desarrollo de estrategia, movilización de recursos y asignación de fondos,** la Junta Directiva:

(i) Supervisará el desarrollo, revisará y avalará la Estrategia y Marco de Resultados del CGIAR y lo presentará al Foro de Donantes para su aprobación. La Estrategia y Marco de Resultados será elaborado conjuntamente con los Centros Miembros y con el aporte de una amplia gama de Donantes y Asociados.

(ii) Desarrollará un marco para el financiamiento, que incluirá una estrategia de movilización de recursos, en cooperación con el Consejo del Fondo, para estructurar los flujos de financiamiento de modo que estos atiendan las necesidades de financiamiento programático y estructural;

(iii) Se comprometerá en la tarea de recaudar fondos conjuntamente con el Consejo del Fondo;

(iv) Asumirá la máxima responsabilidad financiera y operativa por los fondos recibidos del Fondo para la implementación del Marco de Estrategia y Resultados, tal como se especifica en los acuerdos relevantes con el Fiduciario o el Consejo del Fondo, y tendrá plena autoridad para convenir esos y otros acuerdos relacionados.

(v) Decidirá acerca de la asignación de fondos entre los Centros Miembros y los Programas, en cualquier caso en que los fondos se entreguen al Consorcio para que éste los asigne;

(vi) Adoptará la política del Consorcio, cuando sea necesario, con respecto al grado de retención de los fondos por parte del Consorcio, antes que éste los desembolse a los Centros Miembros, sujeto a la aprobación por parte de los Centros Miembros, por una mayoría de tres cuartos de los votos.

(b) Con respecto a los **Programas de Investigación del CGIAR** la Junta Directiva ejercerá las funciones y potestades según lo dispuesto en el Artículo 14 de estos Estatutos.

(c) Con respecto al **desempeño y eficiencia de los Centros Miembros del Consorcio,** la Junta Directiva:

(i) En consulta con el Consejo del Fondo y conjuntamente con el establecimiento de estándares comunes para la presentación de informes, fijará tales políticas y estándares comunes en relación al desempeño y eficiencia de los Centros Miembros, en consonancia con el propósito del Consorcio;

(ii) Revisará el desempeño y eficiencia de los Centros Miembros en la ejecución de Programas de Investigación del CGIAR financiados a través del Fondo;

(iii) Revisará que las actividades de los Centros Miembros estén alineadas con el Marco de Estrategia y Resultados;

(iv) Una vez que la Estrategia y Marco de Resultados haya sido implementado y esté en pleno funcionamiento, revisará las actuales y potenciales organizaciones estructurales entre los Centros Miembros, y decidirá acerca de las acciones adecuadas incluyendo toda oportunidad para que los Centros Miembros puedan realinearse o compartir instalaciones para el trabajo de campo e infraestructura, incluso mediante el desarrollo de servicios e infraestructura en común[1]. Esta revisión se basará en un riguroso análisis e incluirá la apropiada participación de los Centros Miembros. Cuando una decisión de la Junta Directiva requiera una acción que competa al mandato del Consejo de Administración de un Centro Miembro, el Centro Miembro en cuestión referirá la decisión como una recomendación a su Consejo de Administración. Si un Centro Miembro o su Consejo de Administración no realizaran la acción necesaria, esto podría llevar a la acción que dispone el Artículo 17.

(v) Asesorará y consultará con los Centros Miembros con respecto a las mejores prácticas en áreas de interés común, incluyendo gobernabilidad, gestión de riesgo y funciones de apoyo;

(vi) En consulta con los Centros Miembros, revisará y avalará planes y, junto con el Director Ejecutivo, supervisará funciones compartidas y plataformas de investigación.

---

[1] La autoridad de la Junta Directiva, según el Artículo 8 (c) (iv) no se extenderá a los Centros miembros que tengan el estatus de inter-gubernamentales y cuya autoridad de gobierno esté a cargo de los Estados Miembros del Centro.

(d) Con respecto a la **presentación de informes y las relaciones externas,** la Junta Directiva:

(i) Actualizará al Consejo del Fondo con respecto a sus actividades. La Junta Directiva presentará informes formales al Consejo del Fondo dos veces al año, en la forma acordada por ambas partes. Estos informes abordarán el desempeño del sistema en función de la Estrategia y Marco de Resultados, informes financieros con respecto al uso de fondos para los propósitos buscados, desempeño operativo de los Programas de Investigación del CGIAR y los Centros Miembros, acciones emprendidas por la Junta Directiva del Consorcio con respecto a las operaciones y servicios en común de los Centros Miembros, así como cualquier otra actividad del Consorcio y Centros Miembros que sea relevante con respecto a las inversiones del Consejo del Fondo;
(ii) Trabajará con el Consejo del Fondo para establecer estándares comunes para informar sobre el desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR y de los Centros Miembros, para reducir la carga que implica para los Centros miembros la preparación de los informes en general;
(iii) Apoyará al Director Ejecutivo del Consorcio y a la Oficina del Consorcio en los esfuerzos de promoción, relaciones públicas y comunicaciones.

(e) Con respecto a los **asuntos administrativos,** la Junta Directiva supervisará las operaciones del Consorcio como una entidad empresarial y, en particular:

(i) Desarrollará, mantendrá y, si fuera necesario, actualizará los planes estratégicos y operativos de la Oficina del Consorcio;
(ii) Aprobará el presupuesto operativo de la Oficina del Consorcio y de la Junta Directiva del Consorcio;
(iii) Seleccionará, contratará, realizará revisión de desempeño, y determinará la continuidad del empleo o destitución del Director Ejecutivo del Consorcio;

(f) Con respecto a la gestión de **gobierno** la Junta Directiva:

(i) Asumirá la responsabilidad financiera y operativa de la Oficina del Consorcio, incluyendo los servicios compartidos y las plataformas de investigación;
(ii) Iniciará evaluaciones externas periódicas acerca del funcionamiento y desempeño del Consorcio;
(iii) Establecerá los criterios para la membresía en el Consorcio y, si el caso lo justifica, hará la nominación para membresía de potenciales Centros Miembros;
(iv) Propondrá a los Centros Miembros las enmiendas a estos Estatutos, en consulta con el Consejo del Fondo;

(v) Buscará resolver conflictos entre Centros Miembros: los desacuerdos entre el Consorcio y los Centros miembros se resolverán de acuerdo con las disposiciones del Artículo 16;

(vi) Diseñará mecanismos para la gestión de riesgo y cumplimiento y supervisará su implementación.

(3) En el desempeño de cualquiera de las funciones antes detalladas, la Junta Directiva podrá aprovechar la pericia proveniente tanto de dentro como de fuera de la Junta Directiva.

(4) La Junta Directiva establecerá un Comité de Nominaciones y un Comité de Auditoría y podrá establecer otros comités similares, así como grupos de trabajo, paneles asesores u otros órganos subsidiarios que considere necesarios. Estos órganos subsidiarios estarán integrados por miembros de la Junta Directiva y/o miembros que no lo sean, según lo decida la propia Junta.

(5) La Junta Directiva elaborará un Informe Anual relativo a sus actividades, que será distribuido entre los Centros Miembros, el Consejo del Fondo y los Asociados. Los Informes Anuales estarán a disposición del público en general.

Artículo 9. Autoridades de la Junta Directiva

(1) Sujeto a lo establecido en el párrafo 2, la Junta Directiva elegirá su propio Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes entre sus propios miembros, por mayoría simple de votos.

(2) El Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes iniciales de la Junta Directiva serán seleccionados por un comité de búsqueda y selección de acuerdo con el proceso aprobado por la Alianza de Centros apoyados por el CGIAR.

(3) La principal función del presidente será la de promover la visión de CGIAR y el propósito del Consorcio, en estrecha colaboración con la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, y presidir las reuniones de la Junta Directiva.

(4) Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 6, los períodos de mandato del Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes serán fijados por la Junta y no serán inferiores a dos años y comenzarán en la reunión donde sean elegidos o, en caso del Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes iniciales, en las fechas especificadas en sus contratos de nombramiento.

(5) Los períodos para ejercer la Presidencia y Vicepresidencia o Vicepresidencias no se extenderán más allá del período de su membresía en la Junta Directiva.

(6) La Junta Directiva puede, por motivos excepcionales, y por mayoría simple de votos, decidir modificar el período de mandato del Presidente o del Vicepresidente o Vicepresidentes, o concluir sus mandatos.

Artículo 10. Reuniones de la Junta Directiva

(1) La Junta Directiva se reunirá tantas veces como la misma lo estime necesario para funcionar de manera efectiva y de todas formas se reunirá en sesión regular al menos dos veces por año.

(2) Se convocarán sesiones especiales a pedido de la Presidencia, o a solicitud escrita de tres cuartos de los miembros de la Junta Directiva, o tres cuartos de los Centros Miembros.

(3) Se podrán realizar reuniones adicionales de la Junta Directiva, de estimarse necesarias, vía teleconferencia o a través de otros medios electrónicos.

(4) Por lo menos una de las reuniones anuales de la Junta Directiva deberá incluir asuntos de los miembros en su agenda. Los Directores Generales y Presidentes de los Consejos de Administración de los Centros Miembros serán invitados a participar en dichas reuniones al tratarse esos temas.

Artículo 11. Procedimientos de la Junta Directiva

(1) El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será por mayoría de miembros.

(2) La Junta Directiva hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso con respecto a todos los temas que requieran de una decisión de Directorio. Si todos los esfuerzos por lograr un consenso sobre un tema en particular han sido agotados y no se logra llegar a un acuerdo, como último recurso se tomará una decisión sobre este asunto por mayoría simple de votos, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento de la Junta Directiva, excepto que estas Reglas de Procedimiento de la Junta Directiva dispongan lo contrario.

(3) La Junta Directiva adoptará sus propias Reglas de Procedimiento y cuando sea necesario también las reglas de procedimiento específicas para los órganos subsidiarios, reglas que se corresponderán con estos Estatutos.

Artículo 12. Recursos financieros

(1) El Consorcio buscará financiamiento del Fondo en primera instancia. Puede aceptar otros fondos de otras fuentes si la Junta Directiva del Consorcio determina que estos son acordes al propósito del Consorcio, tal como lo dispone el Artículo 4 y la actual Estrategia Marco de Resultados, en particular provenientes de fuentes que no sean de la red tradicional de donantes de CGIAR.

(2) El grado de retención física de los fondos por parte del Consorcio, antes de ser desembolsados a los Centros Miembros, será de acuerdo con la política adoptada por la Junta Directiva y aprobada por los Centros Miembros.

Artículo 13. Director Ejecutivo del Consorcio

(1) El Director Ejecutivo del Consorcio será elegido por la Junta Directiva y será responsable ante la misma. El Director Ejecutivo será a la vez la cara pública del Consorcio y quien dirija la Oficina del Consorcio.

(2) El Director Ejecutivo será responsable de llevar adelante la operativa diaria del Consorcio y gestionará la Oficina del Consorcio y contratará y administrará a su personal.

(3) El Director Ejecutivo, bajo la supervisión de la Junta Directiva, representará al Consorcio en sus relaciones externas, junto con el Presidente y otros miembros de la Junta Directiva, según corresponda.

(4) El Director Ejecutivo también desempeñará toda otra función que sea necesaria para avanzar hacia el logro de los objetivos del Consorcio.

(5) Ni el Director Ejecutivo ni la Oficina del Consorcio conducirán o encargarán directamente la realización de investigación agrícola.

(6) Los términos de referencia para el Director Ejecutivo se establecen en el Apéndice 3 de estos Estatutos. Los términos de referencia podrán ser revisados por la Junta Directiva, cuando corresponda.

(7) El desempeño del Director Ejecutivo será evaluado por la Junta Directiva en forma anual.

Artículo 14. Programas de Investigación del Consorcio

(1) La Junta Directiva del Consorcio establecerá las políticas y estándares comunes al diseño y ejecución del Programa de Investigación del CGIAR de

modo tal que contribuyan a asegurar la efectividad de dicho Programa y sean consistentes con el propósito del CGIAR.

(2) Cualquiera de los Centros Miembros podrá presentar propuestas para los Programas de Investigación del CGIAR a la Junta Directiva del Consorcio; los Asociados podrán presentar ideas para los Programas de Investigación del CGIAR. Las propuestas e ideas serán presentadas de acuerdo con los procedimientos que pudiera adoptar la Junta Directiva del Consorcio.

(3) Las propuestas deberán abordar como mínimo el objetivo del proyecto y sus productos, estructura de conducción y gestión, asignación de tareas y fondos entre los participantes, presupuesto, medición de desempeño, e informes de avance y seguimiento;

(4) Las propuestas para los Programas de Investigación del CGIAR serán revisadas por la Junta Directiva del Consorcio y, de ser avaladas por la Junta Directiva, serán presentadas por la Junta Directiva junto con las propuestas de asignación de fondos para los Programas al Consejo del Fondo, para que éste estudie la posibilidad de financiamiento.

(5) Los Programas de Investigación del CGIAR serán dirigidos por un Centro Miembro o Centros Miembros.

(6) La Junta Directiva del Consorcio entrará en acuerdos de desempeño con el Consejo del Fondo para la implementación de los Programas de Investigación del CGIAR que hayan sido aprobados, y con el Centro Miembro Líder o Centros Miembros Líderes involucrados en la ejecución de cada Programa de Investigación del CGIAR.

(7) El Centro Miembro Líder o los Centros Miembros Líderes convendrán acuerdos de desempeño con otros Centros Miembros y Asociados que participan en cada uno de los Programas de Investigación del CGIAR.

(8) La asignación de fondos, incluyendo su cronograma, dentro de cada Programa de Investigación del Consorcio será autorizada por la Junta Directiva del Consorcio, sobre la base de las propuestas presentadas por los participantes del Programa de Investigación del CGIAR.

(9) La Junta Directiva del Consorcio supervisará el monitoreo del desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR y realizará las acciones de corrección que correspondan con los participantes cuando sea necesario para asegurar el uso de los fondos para los propósitos previstos y el éxito del Programa de Investigación del CGIAR. La función de gestión de desempeño del Consorcio con respecto a los Programas de Investigación del CGIAR,

abordará tanto el impacto del desarrollo como el desempeño financiero y operativo;

(10) La responsabilidad financiera y operativa de los Programas de Investigación del CGIAR recaerá en la Junta Directiva del Consorcio y se reflejará en los acuerdos de desempeño.

Artículo 15. Centros Miembros del Consorcio

(1) Los Centros Miembros son el ámbito que concentra la experticia en investigación y gestión de la investigación dentro del sistema CGIAR.

(2) En el marco de estos Estatutos, el Consorcio dirigirá su esfuerzo a apoyar a los Centros Miembros en el cumplimiento de sus roles de investigación y gestión. A su vez, los Centros Miembros facultarán a la Junta Directiva del Consorcio y al Director Ejecutivo para que ejecuten sus funciones y potestades, como se establece en los Artículos 8 y 13 de estos Estatutos y, en consecuencia, aceptarán la autoridad de la Junta Directiva del Consorcio y del Director Ejecutivo en las decisiones que estos adopten durante el ejercicio de estas funciones y potestades.

(3) Los derechos y potestades de los Centros Miembros y sus Consejos de Administración según sus propios Estatutos, no se verán afectados por el presente conjunto de Estatutos, excepto en la medida que así lo requirieran las disposiciones que se hubieren acordado en forma expresa en estos Estatutos.

(4) **Responsabilidades de los Centros Miembros** – Los Centros Miembros:

(a) Actuarán de acuerdo con estos Estatutos;
(b) Se asociarán unos con otros y con la Junta Directiva del Consorcio, y apoyarán a la Junta Directiva del Consorcio en el cumplimiento de sus funciones y potestades;
(c) Realizarán investigación de alta calidad según los acuerdos de desempeño que hubieran convenido con el Consorcio o con los Centros Miembros Líderes;
(d) Operarán en forma alineada con la Estrategia y Marco de Resultados;
(e) Operarán de manera eficiente;
(f) Informarán al Consorcio acerca del impacto y eficiencia de la investigación sobre la base de estándares, criterios y formatos comunes, establecidos por la Junta Directiva del Consorcio y/o por el Director Ejecutivo;
(g) Serán responsables del monitoreo y evaluación de todos los proyectos financiados bilateralmente.

(5) **Derechos de Membresía** – Los Centros Miembros tendrán los siguientes derechos que surgen de su membresía del Consorcio, según lo dispuesto en el Artículo 17:

(a) El derecho a ser consultados por la Junta Directiva del Consorcio en procura de asesoramiento u opinión;
(b) El derecho a presentar propuestas para Programas de Investigación del CGIAR ante la Junta Directiva del Consorcio, para su consideración y potencial financiamiento por parte del Fondo;
(c) El derecho de recibir una copia de todos los informes requeridos por la Junta Directiva y la Oficina del Consorcio al Fondo;
(d) El derecho a desarrollar y proponer servicios compartidos y otros medios para mejorar la eficiencia y efectividad;
(e) El derecho de participar en reuniones de la Junta Directiva cuando se traten puntos de agenda que refieran a temas de los miembros.

Se podrán conferir derechos adicionales a los Centros Miembros mediante acuerdo escrito con la Junta Directiva del Consorcio.

(6) **Financiamiento bilateral**

(a) Los Centros Miembros mantienen su derecho de procurar financiamiento bilateral, siempre y cuando este financiamiento incluya, en todos los casos salvo excepciones, recuperación plena de los costos respectivos del Centro Miembro para las actividades financiadas, de acuerdo con las políticas del Consorcio establecidas en relación a recuperación de costos.

(b) Los Centros Miembros enviarán copias de todos los informes, tal como se establece en los informes anuales de los Centros sobre proyectos con financiamiento bilateral, a la Junta Directiva del Consorcio. A los Centros Miembros no se les exigirá ningún otro tipo de informe para el Consorcio con respecto a proyectos con financiamiento bilateral, pero responderán a las solicitudes de la Junta Directiva del Consorcio si requiere información adicional cuando ésta sea necesaria para asegurar conformidad con este Artículo.

(7) **Derechos en el gobierno del Consorcio** – Los Centros Miembros tendrán los siguientes derechos de gobierno, cada uno de los cuales requiere la previa nominación o propuesta de la Junta Directiva del Consorcio:

(a) Elegir a los miembros nominados de la Junta Directiva del Consorcio;
(b) Aprobar las enmiendas propuestas a los Estatutos del Consorcio;
(c) Aprobar la compensación propuesta a los miembros de la Junta Directiva del Consorcio;

(d) Admitir el ingreso de Centros Miembros nominados;
(e) Junto con el Director Ejecutivo, revisar y consultar sobre todos los planes relativos a servicios compartidos y funciones de investigación.

(8) **Derechos adicionales en el gobierno del Consorcio** – Los Centros Miembros tendrán los siguientes derechos adicionales de gobierno, que no requieren de una nominación o propuesta previa por parte de la Junta Directiva del Consorcio:

(a) Elegir a un observador sin voto para la Junta Directiva del Consorcio de entre los Centros Miembros;
(b) Convocar reuniones especiales de la Junta Directiva del Consorcio;
(c) Emitir un voto de "no confianza". Dicho voto se hará público y servirá como expresión de desacuerdo severo con el desempeño, las decisiones y/o proceder de la Junta Directiva del Consorcio, pero no será formalmente vinculante con respecto a ninguna acción específica de la Junta Directiva ni requerirá su renuncia;
(d) En casos excepcionales como se establece en el Artículo 7(14), destituyendo a miembros de la Junta Directiva del Consorcio;
(e) Proponer enmiendas a los Estatutos;
(f) Aprobar la continuidad del Consorcio de acuerdo con el Artículo 23.

(9) **Voto** – En todos los casos que requieran el voto de los Centros Miembros, cada Centro Miembro tendrá un único voto. Las decisiones de los Centros Miembros respecto del gobierno del Consorcio serán tomadas por una mayoría de tres cuartos de todos los Centros Miembros, salvo que se especifique de otra manera en estos Estatutos.

(10) **Reuniones de los Centros Miembros** – Los Centros Miembros se reunirán siempre que sea necesario para asegurar el adecuado funcionamiento del Consorcio.

Artículo 16. Asociación, mediación y arbitraje

(1) Se espera que la Junta Directiva del Consorcio trabaje en estrecha asociación con los Centros Miembros, incluyendo sus directorios y sus dirigentes ejecutivos, y también con el Consejo del Fondo, y que las decisiones de la Junta Directiva del Consorcio se tomen, en la medida de lo posible, en consulta y de manera tal que resulte aceptable a todas las partes.

(2) Si la Junta Directiva del Consorcio y el directorio de un Centro Miembro no pueden llegar a un acuerdo, cualquiera de ellos puede solicitar que se nombre un mediador calificado como tercero. La identidad del mediador deberá ser acordada por ambas partes.

(3) Si alguna de las partes así lo solicitara, la mediación se realizará de acuerdo con los Procedimientos de Mediación que se adjuntan a estos Estatutos como Apéndice 2.

(4) En caso que las partes no llegaran a un acuerdo a través de la mediación y no se resolviera el desacuerdo, cualquiera de las partes podría llevar el tema del desacuerdo a un arbitraje. El arbitraje será realizado de acuerdo con la modalidad que las partes acuerden o, en ausencia de un acuerdo, según las Reglas de Arbitraje de CNUDMI que están actualmente en vigor. El fallo arbitral será inapelable.

(5) Cualquier disputa entre los Centros Miembros con respecto a la interpretación o aplicación de estos Estatutos será resuelta por arbitraje, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 17. Cumplimiento de los Centros Miembros con las decisiones de la Junta Directiva del Consorcio

(1) En el supuesto caso que un Centro Miembro no cumpla sus responsabilidades como se describen en el Artículo 15, o incumpla una decisión de la Junta Directiva del Consorcio, realizada en el ámbito de las funciones y potestades de la Junta Directiva del Consorcio como se describe en el Artículo 8, incluyendo decisiones que actúan como recomendaciones al Consejo de Administración de un Centro Miembro, según el Artículo 8(2)(c)(iv), la Junta Directiva del Consorcio podrá tomar las acciones que estime apropiadas, dentro de los parámetros aquí descritos. En tal caso, la primera acción de la Junta Directiva del Consorcio será la de consultar con el Consejo de Administración del Centro Miembro para discutir las acciones necesarias para remediar la situación por cualquiera de las partes. Si ambas partes no logran llegar a un acuerdo, cualquiera de ellas puede solicitar mediación, tal como se describe en el Artículo 16. La Junta Directiva del Consorcio concederá un lapso razonable para la concreción de acciones correctivas.

(2) En los casos en que el no cumplimiento de responsabilidades por parte de un Centro Miembro se relacionara con su desempeño en un Programa de Investigación del CGIAR, la acción que podría emprender la Junta Directiva del Consorcio podría incluir la exclusión de dicho Centro Miembro del Programa de Investigación del CGIAR en cuestión, y la retención del financiamiento en curso para el Programa de Investigación del CGIAR en cuestión, según los acuerdos de desempeño vigentes.

(3) Cuando el incumplimiento de un Centro Miembro se relaciona con otros asuntos y el Consejo de Administración del Centro Miembro no puede o no desea emprender las acciones correctivas necesarias, la Junta Directiva del Consorcio puede:

(a) Excluir al Centro Miembro de entre los potenciales receptores de financiamiento futuro;

(b) Retener su financiamiento en curso (en la medida que lo permitan los acuerdos o contratos que correspondan);

(c) Retener alguno o todos los derechos de membresía, según se describen en el Artículo 15.

(4) La Junta Directiva del Consorcio no podrá retener el derecho de un Centro Miembro a obtener financiamiento bilateral o cualquier otro derecho de un Centro Miembro que no hubiera sido conferido en virtud de su membresía en el Consorcio. Tampoco puede la Junta Directiva del Consorcio retener el derecho de un Centro Miembro a interrumpir voluntariamente su membresía ni puede retener los derechos de un Centro Miembro con respecto al gobierno del Consorcio, mientras el Centro Miembro mantenga su membresía.

Artículo 18. Retiro de membresía a los Centros Miembros

(1) En el caso extremo de que sus opciones, descritas en el Artículo 17, hayan sido agotadas y no hayan producido una resolución satisfactoria para la Junta Directiva, la Junta Directiva del Consorcio puede votar para retirar la membresía a un Centro Miembro, según lo dispuesto en el Artículo 3(5).

(2) Independientemente de las acciones de la Junta Directiva del Consorcio, los Centros Miembros mantienen a nivel individual el derecho de interrumpir voluntariamente su membresía en el Consorcio.

Artículo 19. Relacionamiento con otras organizaciones

Para el más eficiente logro de sus objetivos, el Consorcio puede realizar acuerdos de cooperación más estrecha con organizaciones, fundaciones y agencias relevantes a nivel nacional, regional o internacional.

Artículo 20. Ubicación de la sede del Consorcio

La ubicación de la sede del Consorcio será determinada por la Junta Directiva.

Artículo 21. Derechos, privilegios e inmunidades

(1) El Consorcio tendrá que entablar un acuerdo sobre establecimiento de sede con el Gobierno del país en que se ubique, para asegurar que el Consorcio, los miembros de su personal y los visitantes oficiales gocen, en el territorio del país anfitrión, de los mismos derechos, privilegios e inmunidades que se acostumbra otorgar a otras organizaciones internacionales, sus autoridades, personal y visitas oficiales. Tales derechos, privilegios e inmunidades serán definidos en forma específica en un Acuerdo sobre Sede con el país anfitrión.

(2) Los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el párrafo que antecede, deberán otorgarse únicamente para asegurar en toda circunstancia el funcionamiento libre de trabas del Consorcio, y la absoluta independencia de las personas a quienes se conceden.

Artículo 22. Enmiendas

(1) Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o cualquiera de los Centros Miembros podrá proponer a la Junta Directiva enmiendas a estos Estatutos.

(2) Las enmiendas a estos Estatutos podrán ser adoptadas por la Junta Directiva con una mayoría de tres cuartos de los miembros de la Junta Directiva, siempre y cuando se haya enviado notificación de la enmienda propuesta junto con su texto completo por correo a todos los miembros de la Junta Directiva al menos ocho semanas previas a la reunión, salvo que todos los miembros de la Junta Directiva hayan renunciado a tal aviso.

(3) La Junta Directiva consultará con el Consejo del Fondo en lo que respecta a las enmiendas propuestas, antes de su adopción.

(4) Cualquier enmienda a estos Estatutos adoptada por la Junta Directiva será circulada entre los Centros Miembros para su aprobación. La aprobación de las enmiendas requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de los Centros Miembros.

Artículo 23. Cláusula de caducidad

Diez años luego de que el Consorcio se haya constituido formalmente en una Organización Internacional, la Junta Directiva encargará una evaluación con respecto al valor y sostenibilidad del Consorcio. Los Centros Miembros, el Consejo del Fondo, el Fiduciario y los Asociados serán consultados como parte de esta evaluación y recibirán los resultados y conclusiones de la revisión. El Consorcio será disuelto si los Centros Miembros aprueban dos cosas: la disolución del Consorcio y un plan de transición, cada uno por una mayoría de tres cuartos de los votos, con la condición de que el plan de transición también cuente con la aprobación de cualquier otra parte cuya aprobación se necesite para que el plan de transición entre en vigor.

Artículo 24. Disolución y liquidación

(1) La Junta Directiva, si decide que los objetivos del Consorcio han sido logrados de manera satisfactoria o si decide que el Consorcio ya no puede funcionar en forma efectiva, con una mayoría de los tres cuartos de todos los miembros de la Junta Directiva podrá adoptar una resolución disolviendo el Consorcio.

(2) La Junta Directiva consultará con el Consejo del Fondo y los Centros Miembros así como con los Estados que son partes en el Acuerdo sobre la Constitución del Consorcio como una Organización Internacional, antes de tomar una decisión en el sentido de disolver el Consorcio.

(3) El Consorcio se mantendrá vigente y no se disolverá hasta el momento en que dicha disolución haya sido acordada por tres cuartas partes de los Centros Miembros y durante el período adicional que fuere necesario para el cese ordenado de las actividades del Consorcio y la disposición de sus bienes.

(4) En caso de disolución, los fondos del Consorcio que no hayan sido obligados, sujeto a las condiciones pertinentes a estos fondos, serán devueltos a los donantes originales o, en acuerdo con los donantes originales, serán distribuidos entre organizaciones cuyos objetivos sean similares a aquellos del Consorcio.

(5) Otros activos netos del Consorcio serán distribuidos a los Centros Miembros o las organizaciones que tengan fines similares a los del Consorcio, según la forma en que lo determine la Junta Directiva.

APENDICE 1

PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán seleccionados y nombrados de acuerdo con el siguiente proceso de nominación:

- Si se conoce de una vacante en la Junta Directiva en un momento que no corresponda con los períodos normales de recambio, la Presidencia notificará la vacante al Comité de Nominaciones;
- Una vez anunciada la vacante en la Junta Directiva, el Comité de Nominaciones buscará nominaciones entre los miembros de la Junta Directiva, Centros Miembros, Asociados y el Consejo del Fondo, mediante un proceso abierto y transparente;
- Asesorada por el Comité de Nominaciones, la Junta Directiva propondrá candidato(s) (uno por posición a cubrir) a los Centros Miembros;
- Cada Centro Miembro tendrá un voto a favor o en contra de cada candidato; los candidatos serán elegidos por una mayoría de tres cuartos de los Centros Miembros a favor;
- Si un candidato no logra obtener el número requerido de votos a favor, el Comité de Nominaciones propondrá un nuevo candidato para dicha vacante;
- Si en el caso de una determinada vacante, tres candidatos consecutivos no logran obtener el número requerido de votos a favor, cualquiera de los siguientes candidatos serán elegidos por mayoría simple de los Centros Miembros que voten a favor, siguiendo el proceso que se indica más arriba. Los candidatos que fueron rechazados en la elección por una mayoría de tres cuartos de los votos pueden, a discreción de la Junta Directiva del Consorcio, ser propuestos nuevamente para una elección por mayoría simple de votos.

APENDICE 2

PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN

1. *El Mediador*

1.1 El Mediador será un mediador profesional que no tenga ningún tipo de vínculos con cualquiera de las partes en desacuerdo, y la Junta Directiva del Consorcio deberá estar de acuerdo sobre él, así como también los Centros Miembros correspondientes. El Mediador recibirá, si corresponde, la compensación que las partes y el Mediador acuerden, tomando en cuenta la práctica estándar. El Mediador, luego de consulta con las Partes, y cuando corresponda:

- Participará en reuniones con alguna o todas las partes antes de la mediación, si así se le solicita o si el Mediador decide que esto es conveniente y las partes están de acuerdo;
- Leerá antes de la mediación cada resumen de caso así como todos los documentos que se le envíen (ver párrafo 7 abajo);
- Presidirá y determinará el procedimiento para la Mediación;
- Facilitará el logro de cualquier tipo de acuerdo de resolución; y
- Se regirá por los términos de este Procedimiento de Mediación y del Acuerdo de Mediación.

2. *Participantes*

2.1 Las Partes deberian informar al Mediador antes de la fecha de la Mediación acerca de todas las personas que participarán en la Mediación en representación de cada parte.

3. *Acuerdo de Mediación*

3.1 Las Partes ("las Partes") del desacuerdo en cuestión convendrán un acuerdo ("el Acuerdo de Mediación") en relación al procedimiento de Mediación. Este procedimiento ("el Procedimiento Modelo") será incorporado al Acuerdo de Mediación y formará parte del mismo.

4. *Intercambio de información*

4.1 Cada parte preparará para la(s) otra(s) parte(s) y el Mediador copias suficientes de:

- Un resumen conciso ("el Resumen del Caso") del desacuerdo; y
- Todos los documentos a que se refiera el Resumen y cualquier otro documento al que quiera referirse durante la Mediación ("los Documentos").

4.2 Las partes intercambiarán entre sí el Resumen del Caso y cualquier otro Documento con antelación a la Mediación, o en cualquier otra fecha que fuera acordada entre las partes y el Mediador, y enviarán copias directamente al Mediador en esa misma fecha.

4.3 Asimismo, cada parte podrá enviar al Mediador y/o traer a la Mediación toda información adicional que quiera declarar en forma más confidencial al Mediador y no a otra parte, dejando claramente explicitado por escrito que tal documentación es de carácter confidencial para el Mediador.

4.4 En los casos en que el desacuerdo se relacione con la calidad de la investigación o desempeño por parte de un Centro Miembro en el Programa de Investigación del CGIAR, la Mediación incluirá la opinión de pares, acordados mutuamente.

5. La Mediación

5.1 La Mediación se realizará en el lugar acordado y en la hora indicada en el Acuerdo de Mediación.

5.2 El Mediador presidirá y determinará el procedimiento en la Mediación.

6. Acuerdo de resolución

6.1 Cualquier resolución alcanzada en la Mediación no será legalmente vinculante salvo que así lo acuerden entre las partes.

7. Retiro de la Mediación

7.1 Cualquiera de las partes puede retirarse de la Mediación en cualquier momento y deberá informar de inmediato y en forma escrita al Mediador así como a los otros representantes. La Mediación queda finalizada cuando:
- Una de las partes se retira de la Mediación; o
- El Mediador, a discreción, se retira de la Mediación; o
- Se concluye con un acuerdo de resolución por escrito.

7.2 El Mediador también puede levantar la sesión llamando a un cuarto intermedio de la Mediación para permitir a las Partes considerar propuestas específicas, obtener mayor información o por otra razón cualquiera que el Mediador considere útil para avanzar en el proceso de la mediación. Se retomará luego la sesión de Mediación con el acuerdo de las Partes.

8. ***Informe del Mediador***

8.1 El Mediador preparará un informe sobre la mediación, que incluirá los planteamientos de ambas partes y los detalles de cualquier Acuerdo de Resolución que se hubiera alcanzado.

8.2 El informe de la mediación se hará público.

8.3 Ninguna de las partes en el Acuerdo de Mediación podrá llamar al Mediador como testigo, consultor, árbitro o experto en ningún tipo de litigio o procedimiento que pudiere surgir como consecuencia, o en relación a, los temas en disputa durante la Mediación. El Mediador no podrá actuar voluntariamente en tal capacidad sin el consentimiento escrito de todas las partes.

9. ***Exclusión de responsabilidad***

9.1 El Mediador no será responsable antes las Partes por cualquier acto u omisión en conexión con los servicios prestados por él/ella en, o en relación con, la Mediación, salvo que quede demostrado que su acto u omisión haya sido realizado de mala fe.

APENDICE 3

Términos de Referencia para el Director Ejecutivo

(1) El Director Ejecutivo trabajará con la Junta Directiva del Consorcio en el liderazgo del Consorcio.

(2) El Director Ejecutivo desempeñará las funciones que los Estatutos asignan al Director Ejecutivo.

(3) El Director Ejecutivo será responsable de llevar adelante las operaciones de rutina diaria y en particular:

(a) Administrará la Oficina del Consorcio y reclutará y administrará a su personal;
(b) Informará a la Junta Directiva acerca de las actividades de la Oficina del Consorcio de la forma y en el momento que lo requiera la Junta Directiva, pero al menos dos veces por año;
(c) Contribuirá al desarrollo e implementación de la Estrategia y Marco de Resultados y a la cartera de Programas de Investigación del CGIAR, en estrecha colaboración con los Centros Miembros y Asociados;
(d) Conducirá la implementación de la Estrategia y Marco de Resultados;
(e) Trabajará en forma estrecha con la Junta Directiva del Consorcio para el desarrollo de políticas y estándares comunes relativos a los Programas de Investigación del CGIAR y los Centros Miembros;
(f) Gestionará el desarrollo de las propuestas, presupuestos y acuerdos de desempeño del Programa de Investigación del CGIAR para implementar la Estrategia y Marco de Resultados, incluyendo aquellos que son para los Programas de Investigación del CGIAR que involucran a Centros Miembros y Asociados;
(g) Ejercerá un control diario en cuanto al papel del Consorcio en la gestión y monitoreo del desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR y otros programas que implementen la Estrategia y Marco de Resultados;
(h) Difundirá las mejores prácticas entre los Centros Miembros en áreas comunes como gobernabilidad, recursos humanos, gestión financiera y gestión de riesgo;
(i) Dirigirá a la Oficina del Consorcio para reunir la información que se necesita de los Centros Miembros para que la Junta Directiva del Consorcio pueda cumplir sus funciones de revisión y control, así como otras obligaciones contractuales;
(j) Identificará y establecerá las funciones compartidas y plataformas de investigación que sean necesarias para optimizar la efectividad y eficiencia del Consorcio y Centros Miembros, y administrará la organización que sea necesaria para ofrecer funciones compartidas y plataformas de investigación;

(k) Desarrollará un presupuesto anual para la Oficina del Consorcio, a ser aprobado por la Junta Directiva del Consorcio, y asegurar compromiso con este presupuesto y gastos prudentes que se consideren adecuados para un organismo de desarrollo;
(l) Establecerá un sistema efectivo para vincularse con los Centros Miembros y asegurar la coordinación y el alineamiento;
(m) Apoyará a la Junta Directiva del Consorcio facilitando la ejecución de sus funciones y potestades de manera efectiva y se vinculará en forma regular con su Presidencia y miembros;
(n) Apoyará a los Centros Miembros para facilitarles la ejecución de sus funciones y responsabilidades de manera efectiva;
(o) Generará la colaboración y relaciones estratégicas con Asociados externos, incluyendo instituciones del sector privado y organizaciones no gubernamentales relevantes, Instituciones de Investigación Agrícola y sistemas nacionales de investigación agrícola, para avanzar en el logro de los objetivos del Consorcio; y
(p) Emprenderá los esfuerzos de promoción, relaciones públicas y comunicación para ampliar el posicionamiento y marca de CGIAR, incluso representando a CGIAR en foros internacionales del más alto nivel así como en otras importantes reuniones.

(4) Las funciones que el Director Ejecutivo llevará adelante para respaldar y apoyar a la Presidencia de la Junta Directiva del Consorcio incluirán:

(a) Representar al Consorcio en negociaciones y otras interacciones con el Consejo del Fondo, el Fiduciario, la Oficina del Fondo y, si fuera necesario para avanzar en el propósito del Consorcio, o de ser solicitado por el Consejo del Fondo, con donantes individuales; y
(b) Trabajar en asociación con los miembros del Consejo del Fondo para recaudar fondos para el CGIAR.

(5) El Director Ejecutivo también realizará otras funciones que se consideren necesarias para el logro de los objetivos del Consorcio.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: este proyecto de ley persigue la aprobación de la *Adhesión al Acuerdo de constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como organización internacional*, y su anexo. Se trata de una asociación mundial que reúne a organizaciones dedicadas a la investigación para el desarrollo sostenible.

Quería hacer una prevención al Cuerpo. Este asunto recibió aprobación del Senado en la pasada legislatura, en la 40.ª sesión ordinaria de 14 de agosto de 2013, habiendo recibido previamente la aprobación de la Comisión de Asuntos Internacionales por siete votos en siete. Además, en las versiones taquigráficas que he analizado no he detectado oposición alguna en ninguna de las instancias, es decir, ni en el plenario ni en comisión. Luego pasó a la Cámara de Representantes, pero el asunto no se trató y recién en la presente legislatura, en fecha 6 de diciembre de 2017, se lo aprobó por sesenta y cuatro votos en sesenta y cinco, previo informe unánime de la Comisión de Asuntos Internacionales de dicha rama parlamentaria.

He examinado todos los aportes que se hicieron oportunamente en el Senado y en la Cámara de Representantes y, realmente, no vi mayor motivo para redactar un informe; sencillamente, hice mío el informe profundo que hizo el señor senador Baráibar en esa oportunidad en el Senado de la república. Sin mengua de ello, debo decir que en 1971 se creó el Grupo Constitutivo para la Investigación Agrícola Internacional, como una red informal de entidades públicas y privadas del norte y del sur comprometidas en el avance de la investigación agrícola de los países en vías de desarrollo.

En 2008 el grupo constitutivo adoptó una nueva visión para reducir la pobreza y el hambre, mejorar la salud y nutrición humanas y potenciar la resiliencia del ecosistema mediante la investigación agrícola internacional de alta calidad y a través de asociaciones y liderazgo.

En el 2010, los quince centros internacionales de investigación agrícola apoyados por el grupo constitutivo, crearon el Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola.

Por último, el día 13 de setiembre de 2011, en Montpellier, República Francesa, se constituyó en una organización internacional, cuyo objetivo es proporcionar liderazgo al sistema, así como coordinar actividades entre los centros miembros y otros asociados en el contexto de la estrategia y marco de resultados de los programas de investigación del grupo constitutivo.

Opera de acuerdo con las reglas consagradas en los estatutos de constitución, que figuran en el anexo del presente acuerdo. La constitución prevé las actividades del consorcio, su estructura, su financiamiento y el relacionamiento con otras organizaciones. Culmina con tres apéndices que regulan los procedimientos para nombrar los miembros de la junta directiva, la mediación en caso de controversias y los términos de referencia para el director ejecutivo.

Señora presidenta: estoy tomando el propio informe del senador Baráibar, que hice mío, que es profundo, que fue redactado en el año 2013 y que tiene plena vigencia al día de hoy. A la vez, este informe se repitió en la Cámara de Representantes el año pasado, cuando se expidió sobre este tema. No ha habido ninguna otra novedad ni cambio al respecto. Simplemente, restaría saber qué desarrollo ha tenido esto en los años que han pasado a nivel universal, pero obviamente la Cancillería no nos ha proporcionado aún esa información. De todos modos, vale la intención del país de lograr la adhesión a este acuerdo de constitución.

El contenido del acuerdo consta de un preámbulo, trece artículos y un anexo.

El artículo 1 define la naturaleza jurídica de la organización, determinándola como una persona jurídica internacional plena, con capacidad legal suficiente para el ejercicio de sus funciones y potestades, así como para el cumplimiento de sus objetivos.

El artículo 2 se refiere al objetivo y actividades del consorcio. Dentro de su objetivo se destaca el proporcionar liderazgo para el sistema y coordinar las actividades entre los centros miembros y otros asociados.

El artículo 3 trata sobre la reglamentación interna del consorcio, estableciéndose que operará de acuerdo con las reglas consagradas en los estatutos de constitución.

El artículo 4 refiere al acuerdo global respecto a la implementación, adoptándose medidas tendientes a facilitar el logro de los fines del consorcio y el cumplimiento de las obligaciones que derivan de las decisiones adoptadas por sus órganos.

El artículo 5 refiere a los derechos, privilegios e inmunidades otorgados al consorcio, los miembros de su personal y visitantes oficiales en territorio del país anfitrión, que serán específicamente definidos en el acuerdo de sede celebrado entre el consorcio y el país anfitrión. Destaco que ese acuerdo sede aún no lo tenemos en nuestro dominio.

El artículo 6 establece la disolución y liquidación del consorcio.

El artículo 7, relativo a la adhesión al presente acuerdo, establece que todos los estados miembros de Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica pueden convertirse en partes del presente acuerdo.

El artículo 8 se refiere a la entrada en vigor del presente acuerdo.

El artículo 9 establece el procedimiento de enmiendas al acuerdo y la modificación de los estatutos.

El artículo 10 señala el procedimiento para que cualquiera de las partes pueda retirarse del presente acuerdo.

El artículo 11 habla del mecanismo para la solución de disputas, estableciendo aquellas que surjan en conexión con la interpretación o aplicación del acuerdo serán resueltas a través de la negociación o consulta entre las partes.

El artículo 12 establece que la República Francesa será el depositario del presente acuerdo.

Por último, el artículo 13, «Texto auténtico», establece el idioma en que se firmará este texto.

Señora presidenta: la Comisión de Asuntos Internacionales, notificada de todos estos antecedentes y otros que vertimos en aquella sala, no tuvo ningún inconveniente en acceder a lo que solicita el Poder Ejecutivo y con ese criterio venimos aquí al pleno a recomendar la aprobación.

Muchas gracias.

SEÑOR BARÁIBAR.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señora presidenta: comparto absolutamente el informe que ha hecho el senador Martínez Huelmo. Reconozco el honor que me hace al incorporar *in totum* un informe de hace cinco años atrás.

Hice algunas consultas con el secretario de la comisión y con el propio senador Martínez Huelmo, a fin de poder reflexionar sobre un tema que tiene que ver, nada más ni nada menos, con contribuir a la reducción de la pobreza y el hambre, a mejorar la salud y la nutrición humanas y a aumentar la capacidad de adaptación de los ecosistemas a través de investigaciones agrícolas internacionales de alta calidad y de la formación de alianzas y liderazgos. Se dice que a partir de la crisis desatada en 2008 se toma conciencia de generar este organismo. Estamos totalmente de acuerdo con la creación de este organismo, pero no quiero quedarme solamente con un informe en el que trabajamos mucho con mis asesores de aquella época, pues era un tema muy importante. En definitiva, me interesa saber qué ha pasado en estos cinco años, desde que el Senado aprobó esto en 2013 con el informe que preparé en aquel momento. Justamente nos estamos refiriendo, nada más ni nada menos, que al tema de la pobreza, el hambre y la mejora en la salud y la nutrición humanas. Sin contar hoy con un análisis excesivamente científico a mano –que debe existir, pero no lo tengo en este momento–, sabemos que hoy las hambrunas que hay, por ejemplo en África, son terribles. Entonces, quisiera plantear esta inquietud –y no solamente por una cuestión burocrática– por cuanto hace cinco años el Senado lo aprobó; ahora lo hizo la Cámara de Representantes y viene al Senado. Me parece muy bien que aprobemos esto, pero en definitiva la vivencia de lo que ha ocurrido con esta situación que aborda este centro conlleva una reflexión que me parece pertinente, dada la entidad y la significación del tema.

También es bueno saber si este organismo ha logrado avanzar en el intento de la reducción de la pobreza y la hambruna. Estamos en conocimiento de que a nivel internacional se está pasando por una situación difícil en materia de recursos. Hemos leído que se está reduciendo el presupuesto de Naciones Unidas y de organismos internacionales, por lo que sería necesario saber si los recursos que se requieren para que este organismo funcione siguen estando, se mantienen o se han aumentado.

En definitiva, vamos a aprobar esta iniciativa y hago mío el informe del senador Martínez Huelmo. Esto se aprobó por unanimidad en el Senado hace cinco años, ahora en la Cámara de Representantes también y lo haremos nosotros. Pero me parecía pertinente reflexionar sobre la vida de un tratado en un tema tan trascendente.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Artículo único.- Apruébase la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional y su Anexo, suscrito en Montpellier, República Francesa, el 13 de setiembre de 2011».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

18) ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo entre los Estados partes del Mercosur y los Estados asociados para el intercambio de información sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados,* suscrito en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 20 de julio de 2017. (Carp. n.º 1000/2017 - rep. n.º 804/18)»

(Antecedentes).

Carp. n.º 1000/2017 - rep. n.º 804/18

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 08 DIC 2017

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, suscrito en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 20 de julio de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crimen organizado transnacional está teniendo una tendencia al incremento, lo que conlleva nuevos desafíos que impulsan a los países a tomar acciones conjuntas y coordinadas con el fin de reducir los delitos, y su impacto negativo sobre la población. Asimismo, la cooperación en este ámbito entre los Estados Parte del MERCOSUR y de los Estados Asociados colabora a la consolidación de la democracia en estos países.

En este sentido, los Estados Partes toman como referencia el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, adoptado en julio de 2001; la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados de 14 de noviembre de 1997, y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 31 de mayo de 2001; así como otros mecanismos de cooperación de los que son Partes todos los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados.

Como corolario de lo anterior, a través del presente Acuerdo las Partes se comprometen a cooperar, en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias, a través del intercambio de información, a investigar, prevenir y/o controlar, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Al respecto, el Instrumento internacional establece un punto focal por cada una de las Partes, quien se encargará de recibir de las otras Partes solicitudes de información y transmitir las respuestas correspondientes. Asimismo, este solicitará información y recibirá respuestas de las otras Partes.

El Acuerdo estipula que las autoridades de aplicación del mecanismo de cooperación serán los organismos de cada Parte que

tengan competencia en el control, fabricación y comercialización de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como los organismos responsables de la inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos criminales involucrados en esos ilícitos y de sus modus operandi.

También, el Instrumento prevé la confidencialidad de la información cuando así lo requiera la Parte que solicite o suministre la información.

TEXTO

El Acuerdo consta de un preámbulo, tres capítulos, doce artículos y un anexo.

Capítulo I-Ámbito de Aplicación-Artículos 1 a 2
Capítulo II-Intercambio de Información-Artículos 3 a 7
Capítulo III-Disposiciones Finales- Artículos 8 a 12

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Montevideo, 8 de diciembre de 2017

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, suscrito en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 20 de julio de 2017.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS

Informe

Señores Senadores:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del Acuerdo entre los Estados partes del Mercosur y los Estados Asociados para el intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.

Este proyecto de ley se origina en la Decisión del Consejo del Mercado Común Nro. 09/12 signada en fecha 29 de junio de 2012, para luego ser propuesto para que cobrase vigor de ley en todo el MERCOSUR y Estados Asociados, en Mendoza, el 20 de Julio de 2017.

Es conveniente detallar que los estados Parte del Presente Acuerdo son: Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay Estados Parte del Mercosur a los que debemos sumar Bolivia, Chile, Colombia y Ecuador como Estados Asociados signatarios.

Se trata de acentuar la cooperación a efectos de enfrentar al crimen organizado, incluyendo el comercio ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

El preámbulo del Acuerdo se vincula con otros Instrumentos de nivel universal y hemisférico, de los que son Partes todos los socios del MERCOSUR y sus Estados Asociados.

Capítulo I – Ámbito de aplicación

El artículo 1 establece que las Partes por intermedio de sus organismos competentes y en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias se prestarán cooperación a través del intercambio de información, para investigar, prevenir y/o controlar, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados.

El artículo 2 dispone que el presente Acuerdo tiene por objeto establecer un mecanismo permanente de intercambio de información del modo definido más arriba.

Capítulo II – Intercambio de información

El artículo 3 establece que cada Parte comunicará por vía diplomática a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, el punto focal que establecerá de modo de aplicar el intercambio de información, sujeto del presente Acuerdo.
Entendemos que la expresión "punto focal" debe ser comprendida como el punto donde se localiza el referido mecanismo de intercambio de información, si bien es una definición de uso en la ciencia óptica, es muy gráfica para comprender lo que se ha querido definir para esta oportunidad.

El artículo 4 confirma lo que venimos diciendo pues el mismo establece que en ese punto focal que establecerán internamente las Partes, se habrán de recibir de las otras Partes solicitudes de información, así como recibir las respuestas del caso.

Entre ese ámbito (punto focal) y las autoridades de aplicación interna de la Parte requerida se establecerá un sistema de comunicación que logre un trámite expeditivo.

El artículo 5 determina que las autoridades de aplicación del presente mecanismo serán los organismos de cada Parte que tengan competencia tanto en el control como en la fabricación y comercialización de armas de fuego,

municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como los organismos responsables de la inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos criminales involucrados en esos ilícitos y de sus modus operandi.

El artículo 6 es imperativo en cuanto a que las Partes se deberán prestar la más amplia asistencia judicial mutua para la investigación de delitos relacionados con el tráfico y fabricación ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, a lo cual agregamos que, sin el cumplimiento cabal de este artículo, el Acuerdo sufriría una afectación en los importantes objetivos que persigue.

Por su parte el artículo 7 refiere a los niveles de confidencialidad de la información y al eventual levantamiento de la confidencialidad.

Capítulo III – Disposiciones finales

Este capítulo involucra a los artículos 8 al 12 inclusive, los mismos refieren a la entrada en vigor del Acuerdo (Art.8); la solución de controversias (Art.9).

La entrada en vigor del presente Acuerdo deja sin efecto el acuerdo celebrado sobre la misma materia entre Argentina, Brasil, Uruguay, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Venezuela.

Los artículos 10 y 11 refieren a detalles de firma y adhesión de los Estados suscritores.

El artículo 12 establece que la República del Paraguay será el depositario del presente Acuerdo.

Al final del repartido se presenta un anexo, el mismo es un formulario modelo de consulta sobre armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados para el MERCOSUR.

El mencionado formulario es el referido en el inciso tercero del artículo 4 del presente Acuerdo.

Corolario

Este tipo de instrumento en donde la comunidad internacional, en este caso regional, se manifiesta sobre esta clase de ilicitudes debe ser bien ponderado, aceptado y apoyado.

Uruguay está adherido a importantes documentos en la materia y todo aquello que signifique ampliar y ceñir el marco de cooperación internacional en la materia cuenta con el apoyo de nuestro país y sus instituciones.

Por lo tanto, en razón de los antecedentes y por lo expuesto recomendamos dar curso a la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 2018.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

LUIS ALBERTO LACALLE POU

DANIEL LÓPEZ VILLALBA

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

MÓNICA XAVIER

Texto del acuerdo

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia y la República del Ecuador, son Partes del presente Acuerdo.

Reconociendo que la tendencia al incremento del crimen organizado transnacional implica nuevos desafíos que requieren la intensificación de acciones conjuntas y coordinadas en toda la región, con el propósito común de reducir al mínimo posible los delitos y su impacto negativo sobre la población y la consolidación de la democracia en los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

Reafirmando la voluntad de los Estados Partes del MERCOSUR y de los Estados Asociados de potenciar la cooperación en el enfrentamiento a las acciones del crimen organizado, incluyendo el comercio ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, con los recursos y medios disponibles de los órganos directamente responsables del control de las armas de fuego y materiales afines.

Considerando el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, adoptado en julio de 2001; la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; así como otros mecanismos de cooperación de los que son Partes todos los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados.

ACUERDAN:

Capítulo I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1 - Las Partes, por intermedio de los organismos competentes y en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias, se prestarán cooperación a través del intercambio de información, para investigar, prevenir y/o controlar, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados.

Art. 2 - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un mecanismo permanente de intercambio de información sobre la fabricación y la circulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Capítulo II
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Art. 3 - Cada Parte comunicará por vía diplomática a la Presidencia *Pro Tempore* del MERCOSUR, el punto focal que establecerá a los efectos del presente mecanismo, así como toda modificación que tenga lugar.

Art. 4 - El punto focal será encargado de recibir de las otras Partes solicitudes de información que correspondan al ámbito de su competencia y de transmitir las respuestas correspondientes, así como formular solicitudes de información a las otras Partes y de recibir sus respuestas.

El punto focal establecerá un sistema de comunicación con las autoridades de aplicación interna de la Parte requerida que permita el trámite expedito de los requirentes relativo a la información que formule la Parte que así lo requiera.

Toda solicitud de información será remitida en el formulario Anexo al presente, el cual contendrá los datos necesarios para efectivizar el intercambio de información.

Art. 5 - Las autoridades de aplicación del presente mecanismo serán los organismos de cada Parte que tengan competencia en el control, fabricación y comercialización de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como los organismos responsables de la inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos criminales involucrados en esos ilícitos y de sus *modus operandi*.

Cada Parte comunicará por vía diplomática a la Presidencia *Pro Tempore* del MERCOSUR el organismo que actuará como autoridad de aplicación del presente Acuerdo.

Art. 6 - Las Partes se prestarán la más amplia asistencia judicial mutua para la investigación de delitos relacionados con el tráfico y fabricación ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Art. 7 - Las Partes mantendrán el nivel de confidencialidad de la información cuando así lo requiera la Parte que solicite o suministre la información. El levantamiento del nivel de confidencialidad o su modificación será autorizado por la Parte que ha requerido el mantenimiento del mismo.

Capítulo III
DISPOSICIONES FINALES

Art. 8 - El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del último instrumento de ratificación por el Estado Parte del MERCOSUR.
Para los Estados Asociados, el Acuerdo entrará en vigor una vez que todos los Estados Partes del MERCOSUR lo hayan ratificado. Si lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor para los Estados Asociados en la fecha del depósito del instrumento de ratificación del último Estado Parte.

Para los Estados Asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo, se aplicarán solamente a los Estados que lo hayan ratificado.

La entrada en vigor del presente Acuerdo deja sin efecto el acuerdo celebrado sobre la misma materia entre Argentina, Brasil, Uruguay, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Venezuela, el 29 de junio de 2012.

Art. 9 - Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan por la interpretación, aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados se resolverán por el mecanismo de solución de controversias vigente entre las Partes involucradas en la controversia.

Art. 10 - El presente Acuerdo estará abierto a la firma de la República de Colombia y la República del Ecuador hasta el 31 de julio de 2018.

Art. 11 - El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados Asociados del MERCOSUR, quienes deberán depositar el correspondiente instrumento de adhesión ante el depositario.

Art. 12 - La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

HECHO en la ciudad de Mendoza, República Argentina, a los 20 días del mes de julio de 2017, en un original, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA	**POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**
POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY	**POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	**POR LA REPÚBLICA DE CHILE**
POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	**POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCIÓN DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Texto del anexo

MERCOSUR MERCOSUL

ANEXO

MERCOSUR

FORMULARIO MODELO DE CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS PARA EL MERCOSUR

PAÍS SOLICITANTE:	
ORGANISMO / INSTITUCIÓN:	
DOMICILIO:	ESTADO / PROVINCIA:
C.P.: TEL./FAX:	MAIL:

I. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN/ EXPORTACIÓN/TRÁNSITO INTERNACIONAL

AUTORIZACIÓN DE	AUTORIZACIÓN Nº	Fecha de emisión:
		Fecha de vencimiento:

PAÍS DE DESTINO DEL MATERIAL:
PERSONA/EMPRESA AUTORIZADA EN EL PAÍS DE DESTINO:
PERSONA / EMPRESA AUTORIZADA EN EL PAÍS DE ORIGEN:

II. CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO

TIPO	MARCA O FABRICANTE	MODELO	CALIBRE	Nº DE SERIE	PAÍS DE FABRICACIÓN	SISTEMA DE DISPARO	MARCACIONES ADICIONALES

III. CONSULTA SOBRE MUNICIONES

FABRICANTE	CALIBRE	TIPO DE MUNICIÓN	CANTIDAD	Nº DE SERIE (código de barras)	Nº DE LOTE (CARTUCHO)	PAÍS DE ORIGEN

IV. CONSULTA SOBRE ACCESORIOS Y OTROS MATERIALES

FABRICANTE	TIPO	CANTIDAD	Nº DE SERIE	PAÍS DE ORIGEN

V. CONSULTA SOBRE MATERIALES EXPLOSIVOS

CÓDIGO O Nº DE PARTE DE ORIGEN	Nº DE REGISTRO	CLASIFICACIÓN PARA EL TRANSPORTE (ONU)	DENOMINACIÓN	CANTIDAD POR BULTO	CANTIDAD DE BULTOS	CANTIDAD DE KILOGRAMOS	DESTINATARIO FINAL

VI. OBSERVACIONES:

VII. ANEXOS: (imágenes)

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y SELLO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

MERCOSUR MERCOSUL

I - AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL

Deberá ser completado consignando todos los datos solicitados teniendo en cuenta el tipo de autorización de quien efectúa la solicitud.

II - CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS

1) El *tipo* de arma se indicará en la forma más precisa posible (revolver doble acción, pistola semiautomática, etc.).

2) En la columna *sistema de disparo* se indicarán los sistemas como por ejemplo: tiro a tiro, repetición, semiautomático y automático.

3) La consignación de la *marca* resulta imprescindible para la evacuación de la consulta, no debiendo ser confundida con el modelo. En tal sentido son marcas: DGFM (FM), BERSA, REXIO, DOBERMAN, BATAAN, MAUSER, etc.

4) El *modelo* resulta útil para evitar posibles errores frente a duplicidad de numeraciones. Son modelos: Hi Power, Thunder, Ranch, Lawman, Police Positive, etc.

5) El *calibre* expresado en fracción de pulgadas (PLG).22, .32, .38, .45, 308, .44-40, .30-06, etc., milímetros (MM) 6.35, 7.65, 9, 11, 25, etc., o en unidades absolutas (UAB) para el caso de escopetas o pistolones 12, 16, 26, 36, etc. Muchos calibres expresan diferencias por tamaño o diseño del cartucho, o bien son complemento de la designación genética del mismo, resultando aconsejable incluir toda denominación, ejemplo: .22 LR, .38 SPL, 45 ACP, etc.

6) La *numeración* se compone en general de dígitos o éstos combinados con letras antes o después de los mismos. Resulta imprescindible volcarlos correctamente, sin quitar ni agregar otros símbolos como guiones, barras, etc. No confundir el número de serie del arma (elemento registral), con otras numeraciones que puede tener el material (patentes, ensamble de piezas, etc.).

III - CONSULTA SOBRE MATERIALES EXPLOSIVOS

Deberá ser completado consignando con precisión todos los datos a que corresponde el detalle del material.

IV - OBSERVACIONES

Para mayores precisiones, en este rubro se puede agregar todo otro dato que considere de interés o realizar alguna consulta que no se encuentre prevista en el presente Formulario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: manifesté en la comisión que este hubiera sido un tema para que informara la señora senadora Tourné, quien tiene una amplia trayectoria de trabajo parlamentario en esta materia.

Este proyecto de ley se origina en la Decisión del Consejo del Mercado Común n.º 09/12, signada el 29 de junio de 2012, para luego ser propuesto para que cobrase vigor de ley en todo el Mercosur y Estados asociados, en Mendoza, el 20 de julio de 2017.

Es conveniente detallar que los Estados partes del presente acuerdo son: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay –Estados partes del Mercosur–, a los que debemos sumar Bolivia, Chile, Colombia y Ecuador como Estados asociados signatarios.

Se trata de acentuar la cooperación a efectos de enfrentar el crimen organizado, incluyendo el comercio ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

El preámbulo del acuerdo se vincula con otros instrumentos de nivel universal y hemisférico de los que son parte todos los socios del Mercosur y sus Estados asociados.

El capítulo I, «Ámbito de aplicación», establece que las partes, por intermedio de sus organismos competentes y en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias, se prestarán cooperación a través del intercambio de información para investigar, prevenir o controlar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados entre los Estados partes del Mercosur y los Estados asociados.

El artículo 2 dispone que el acuerdo tiene por objeto establecer un mecanismo permanente de intercambio de información, del modo definido más arriba.

El capítulo II, «Intercambio de información», establece que cada parte comunicará por vía diplomática a la presidencia *pro tempore* del Mercosur el punto focal que establecerá de modo de aplicar el intercambio de información, sujeto del presente acuerdo. Nos pareció extraña la expresión «punto focal» en los acuerdos internacionales, pero lo entendemos como el punto donde se localiza el referido mecanismo de intercambio de información. Si bien es una definición de uso en la ciencia óptica, es muy gráfica para comprender lo que se ha querido puntualizar en esta oportunidad.

El artículo 4 confirma lo que venimos diciendo, pues establece que en ese punto focal que establecerán internamente las partes, se habrá de recibir de las otras partes solicitudes de información, así como recibir las respuestas del caso. Entre ese ámbito –punto focal– y las autoridades de aplicación interna de la parte requerida se establecerá un sistema de comunicación que logre un trámite expeditivo.

El artículo 5 determina que las autoridades de aplicación del presente mecanismo serán los organismos de cada parte que tengan competencia tanto en el control como en la fabricación y comercialización de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como los organismos responsables de la inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos criminales involucrados en esos ilícitos y de sus *modus operandi*.

El artículo 6 es imperativo en cuanto a que las partes se deberán prestar la más amplia asistencia judicial mutua para la investigación de delitos relacionados con el tráfico y fabricación ilícita de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, a lo cual agregamos que sin el cumplimiento cabal de este artículo, el acuerdo sufriría una afectación de los importantes objetivos que persigue.

Por su parte, el artículo 7 refiere a los niveles de confidencialidad de la información y al eventual levantamiento de la confidencialidad.

En el capítulo III, «Disposiciones finales», encontramos que los artículos 8 al 12, inclusive, refieren a la entrada en vigor del acuerdo y a la solución de controversias. La entrada en vigor del presente acuerdo deja sin efecto el celebrado sobre la misma materia entre Argentina, Brasil, Uruguay, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Venezuela.

Los artículos 10 y 11 refieren a detalles de firma y adhesión de los Estados suscritores.

El artículo 12 establece que la República del Paraguay será el depositario del presente acuerdo.

Señora presidenta: como corolario decimos que es un instrumento donde la comunidad internacional –en este caso la regional– se manifiesta sobre esta clase de ilicitudes, que debe ser bien ponderado y apoyado. Uruguay ha adherido a importantes documentos en la materia y todo aquello que signifique ampliar y ceñir el marco de cooperación internacional cuenta con el apoyo de nuestro país y sus instituciones.

En razón de los antecedentes, señora presidenta, la comisión, por unanimidad, recomienda trasladar la decisión de reclamar la aprobación respectiva.

Gracias.

SEÑORA TOURNÉ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA TOURNÉ.- Gracias, señora presidenta. ¡Me obligan a salir!

Creo que aprobar unánimemente –como seguramente lo vamos a hacer en el día de hoy, tal como lo aconseja la comisión– el Acuerdo entre los Estados parte del Mercosur y Estados asociados para el intercambio de información entre los países sobre el tráfico ilícito de armas, es algo fundamental. Lamentablemente, señora presidenta, nuestro continente sigue siendo el que tiene el más alto número de muertes por armas de fuego en el mundo; a pesar de que no existen conflictos armados, como sucede en otros, cinco de los seis países con mayores muertes por armas de fuego en el mundo pertenecen al nuestro. Uno de esos países es Estados Unidos –que no es de nuestro continente–, pero el país con más muertes por armas de fuego es Brasil, seguido por Guatemala, Venezuela, México y Colombia; todos viven situaciones tremendas de violencia, con gran incidencia en la vida de los civiles. El grave problema que tenemos es, precisamente, la proliferación de armas de fuego entre los civiles. Fíjense que un altísimo porcentaje de armas de fuego no está en manos de la Policía ni del Ejército en ninguno de estos países, sino en manos de los civiles, en algunos casos en forma regular y en otros, irregular.

Como sabe, señora presidenta, vengo de participar en la Asamblea General del Foro Parlamentario sobre Armas Pequeñas y Ligeras, que reúne a más de trescientos parlamentarios de todos los continentes trabajando en el problema de la violencia armada, en donde tuve el honor de ser reelecta presidenta. Uno de los temas que allí se abordó con mayor preocupación es la falta de transparencia. Todos estamos de acuerdo con tener trazabilidad en todos los órdenes, menos en esto.

Nuestro país tiene una larga trayectoria en aprobar tratados internacionales al respecto. Creo que fue el número 42, no solo en firmar el Tratado sobre el Comercio de Armas de las Naciones Unidas, sino en darle ratificación parlamentaria. Ahora tenemos este acuerdo, que avanza en materia internacional. Lo que me preocupa ahora es que avancemos en materia nacional. Como país firmante tenemos la obligación de presentar anualmente un informe sobre el estado de situación de las armas en el Uruguay, que actualmente está faltando, y nos vamos a preocupar de que se haga. Tenemos que terminar con esa cultura de ser sumamente correctos y progresistas a nivel internacional, apoyando un montón de tratados y acuerdos que son maravillosos, cuando en el plano nacional venimos con cierto retraso.

Recuerdo que en el 2006 el Gobierno frenteamplista presentó ante la ONU el informe del estado de situación de la tenencia de armas y el avance legislativo de Uruguay en esa materia, pero últimamente no estamos cumpliendo esa obligación. ¿Saben por qué lo recalco? Porque para trabajar en estos temas es fundamental la transparencia, la democracia y el acceso a la información, aspectos en los cuales debemos insistir bastante.

Me parece, entonces, que este es un avance más que hacemos en materia internacional y en un tema tan embromado para la gente. Se trata de un negocio multimillonario, ¡eh! Entre los negocios ilícitos del mundo, la trenza es el narcotráfico, la trata de personas y el tráfico ilícito de armas. Entonces, si decimos airadamente que nos preocupa controlar el delito internacional, me parece que a nivel nacional tenemos que ajustar un poquito la materia de la aplicación de los compromisos que asumimos internacionalmente.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados para el Intercambio de Información sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, suscrito en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 20 de julio de 2017».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

19) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «11 de diciembre de 2018

Señora presidente del Senado
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo, por motivos personales, se me otorgue mañana 12 de diciembre, a partir de las 12:30, 1 día de licencia y se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Jorge Larrañaga. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Eber da Rosa, Jorge Gandini, Ana Lía Piñeyrúa, Omar Lafluf, Adriana Peña y Daniel Peña han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Daniel López Villalba, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 12 de diciembre de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, por motivos particulares, los días 19 y 27 de diciembre del corriente año.

Sin otro particular, saludo a la señora presidente muy atentamente.

Leonardo de León. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Julio Calzada, Beatriz Ramírez, Felipe Carballo y Cristina Lústemberg han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Saúl Aristimuño, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

20) ACUERDO DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo de asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador*, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de setiembre de 2012. (Carp. n.º 1090/2018 - rep. n.º 803/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1090/2018 - rep. n.º 803/18

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de setiembre de 2012.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de mayo de 2018.

GLORIA RODRÍGUEZ
2da. Vicepresidenta

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo reiterando el cursado el 11 de setiembre de 2013

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 17 JUL 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 11 de septiembre de 2013, que se adjunta, con el cual se somete a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, por el que se aprueba el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador, suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 26 de septiembre de 2012.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Montevideo, 17 JUN 2015

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO: Apruébase el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el día 26 de septiembre de 2012.

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo de fecha 11 de setiembre de 2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 11 SEP 2013

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el **ACUERDO DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, suscripto en Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de septiembre de 2012.

Según se consigna en su Preámbulo, el Acuerdo se fundamenta en el deseo de los Gobiernos de ambos Estados de "mejorar la vinculación de las autoridades competentes de ambos países para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos mediante la cooperación y la asistencia jurídica".

En lo que atañe al ámbito del Acuerdo, el artículo 1° dispone que las Partes contratantes se prestarán asistencia mutua para la investigación de delitos previstos en sus legislaciones, así como cooperación en los procedimientos judiciales, relacionados con asuntos penales.

En solución que se estima adecuada y en concordancia con la doctrina más moderna, no se prevé la doble incriminación, en virtud de que se trata, precisamente, de un Acuerdo de asistencia, la cual podría verse severamente obstaculizada de requerirse aquélla. Salvo las situaciones previstas en los artículos 23 y 24 (medidas cautelares, entrega de documentos), la asistencia habrá de brindarse sin considerar si la conducta que motiva la investigación, enjuiciamiento o procedimiento en el Estado requirente, constituyen asimismo delito conforme a la legislación del Estado requerido (artículo 1, párrafo 4).

Los principios de oficialidad y territorialidad de nuestro ordenamiento jurídico están salvaguardados en el artículo 1, párrafo 5, el cual excluye la posibilidad de que autoridades o particulares del Estado requirente lleven a cabo actividades reservadas a las autoridades nacionales del Estado requerido, salvo en la hipótesis prevista en el artículo 18, párrafo 3, sobre prestación de testimonio.

En cuanto al alcance de la asistencia, la misma comprende la asistencia jurídica mutua entre las Partes. En consecuencia, el Acuerdo no confiere derecho a los particulares para la obtención, supresión o exclusión de pruebas para oponerse al cumplimiento de una solicitud de asistencia.

A pesar de que se establece que la asistencia comprenderá toda forma no prohibida por las leyes del Estado requerido para la investigación de delitos, se enumera en forma no taxativa la notificación de actos procesales, la recepción de pruebas, el peritaje, la localización o identificación de personas, la notificación de testigos, etc. (artículo 2).

En concordancia con lo dispuesto con los últimos tratados de asistencia judicial, tanto en materia civil como penal, el artículo 3 determina que la cooperación habrá de canalizarse a través de las Autoridades Centrales, las que tendrán a su cargo la presentación y recepción de solicitudes a las que se refiere el Acuerdo.

Recogiendo también la solución adoptada en los últimos textos suscritos por Uruguay, la autoridad competente para solicitar la asistencia será tanto la autoridad judicial como el Ministerio Público del Estado requirente encargados de la investigación o enjuiciamiento de delitos (artículo 4).

El artículo 5 establece los límites de la asistencia, que podrá denegarse en caso de que la solicitud se refiera a delitos tipificados como tales en la legislación penal militar pero no en la ordinaria; a delitos que el Estado requerido considerare como políticos o conexos con un delito político o perseguido por razones políticas; a delitos tributarios; si el cumplimiento de la solicitud fuere contraria a la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales del Estado requerido, etc.

Antes de proceder a denegar la asistencia, el Estado requerido deberá consultar al requirente a través de las Autoridades Centrales, acerca de si este último acepta el cumplimiento de la solicitud bajo determinadas condiciones, en cuyo caso se dará cumplimiento a la misma.

Se establece en el párrafo 2 el deber de informar las razones en las que se funda la denegatoria, con la excepción dispuesta en el artículo 16 letra b), en relación a la información no accesible al público que obre en dependencias del Estado requerido.

El artículo 6 determina los requisitos de forma y contenido de la solicitud de asistencia, la cual deberá ser formulada por escrito. Si se realiza por medios electrónicos o similares y la Autoridad Central del Estado requerido acepta tal circunstancia, la solicitud deberá confirmarse por escrito en el plazo de 30 días.

El párrafo 3 establece las indicaciones que preceptivamente deberá contener la solicitud de asistencia. El párrafo 4, por su parte, señala otros aspectos que deberán ser también incluidos en la medida en que sea necesario.

En lo que hace al cumplimiento de la Solicitud -y salvo que el Acuerdo disponga otra cosa- la ley aplicable será la del Estado requerido. A tales efectos, si correspondiere, la Autoridad Central del Estado requerido la transmitirá a la autoridad judicial u otras competentes para su diligenciamiento (artículo 7).

El artículo 8 determina que las Partes respetarán las normas del debido proceso.

Se prevé también que la Parte requerida tramitará con prontitud la solicitud. (artículo 9).

El artículo 10 prevé que la Parte requerida puede aplazar el cumplimiento de la solicitud, o sujetarla a condición, si interfiere un procedimiento penal en su territorio.

La confidencialidad de la solicitud, puede ser solicitada por la Parte requirente (artículo 11).

El artículo 12 prevé que la Parte requerida informe a la requirente sobre el diligenciamiento de la solicitud y sus resultados.

Las limitaciones al empleo de la información o prueba obtenida están previstas en el artículo 13.

El artículo 14 regula los costos del diligenciamiento de la solicitud, atribuyendo a la Parte requerida los mismos, excepto en lo referido a peritos, traducciones, inscripciones, gastos extraordinarios y traslados de testigos.

El Capítulo III determina las formas de la asistencia, entre las que se prevé la notificación de documentos, la entrega de documentos oficiales y la devolución de documentos y, elementos de prueba, enumerando al respecto las obligaciones respectivas, tanto de los Estados Parte como de las Autoridades Centrales.

También se regula la prestación de testimonios, tanto en el Estado requerido como en el requirente, estableciéndose la ley aplicable y el procedimiento en cada caso (artículos 18 y 19).

En la primera de las hipótesis, si la persona alegare inmunidad, incapacidad o privilegio según las leyes del Estado requerido, la cuestión será resuelta por la autoridad competente del Estado requerido antes de dar cumplimiento a la solicitud. Si aquellas se alegaran según las leyes del Estado requirente, el testimonio o las pruebas habrán de ser recibidas y la alegación será informada por la Autoridad Central del Estado

requirente, a fin de que las autoridades competentes de dicho Estado resuelvan al respecto (artículo 18, párrafo 4).

El artículo 20 contempla el traslado de personas sujetas a procedimiento penal, el que será viable cuando la persona y el Estado presten su consentimiento. El Estado receptor las devolverá tan pronto le sea posible, para lo que no se requerirá un procedimiento de extradición.

Los prealudidos traslado y comparecencia estarán condicionados -si la persona y, el Estado lo solicitan previamente- a que el Estado receptor conceda un salvoconducto (artículo 21). Se recoge, empero, el principio de la especialidad, habida cuenta de que, mientras la persona se encuentra bajo su amparo, no podrá ser detenida o enjuiciada por delitos anteriores a su salida del Estado remitente, así como requerida para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud.

Por el artículo 22 la Parte requerida se obliga a localizar a las personas individualizadas en la solicitud.

En lo que atañe a la adopción de medidas cautelares prevista en los artículos 23, 24 y 25, las Partes se prestarán asistencia de conformidad con sus respectivas leyes -tanto sustantivas como procesales- solución que recoge normas ya adoptadas en otros tratados mediante las que se reconoce una importante garantía para la prestación de este tipo específico de cooperación.

El artículo 26 exonera a la documentación que intercambian las Autoridades Centrales del requisito de legalización.

El artículo 28 refiere a la compatibilidad del Acuerdo con otros instrumentos internacionales. En tal sentido, se expresa que las Partes podrán prestarse asistencia al amparo de lo previsto en otros tratados más favorables de los que sean Parte, así como de conformidad con cualquier Convenio o práctica aplicable de carácter bilateral más favorable.

Se han obtenido en este texto soluciones normativas que contemplan modalidades ágiles y eficaces de asistencia penal plenamente compatibles con los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte. Las reglas analizadas complementan adecuadamente la moderna tendencia por la cual nuestro país ha celebrado varios Tratados de asistencia bilateral en este ámbito.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSE MUJICA
Presidente de la República

Montevideo, 11 SEP 2013

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el **ACUERDO DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, suscripto en Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de septiembre de 2012.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

ACUERDO DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Informe

Señores Senadores:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador.

El instrumento referido consta de un preámbulo y veintinueve artículos comprendidos en cuatro capítulos, donde se materializa el deseo de las Partes de mejorar los vínculos en asuntos penales a efectos de prevenir, investigar y enjuiciar los delitos, por medio de la cooperación y la asistencia jurídica, como bien expresa el preámbulo.

El Acuerdo logra todo ello en concordancia con la legislación nacional y apego al Derecho Internacional.

Capítulo I –
Disposiciones Generales -

El artículo 1 establece la prestación de asistencia mutua para la investigación de delitos previstos en las respectivas legislaciones, y la cooperación en los procedimientos judiciales de carácter penal, siendo esa su única finalidad.

El artículo 2 dispone el alcance de la mencionada asistencia. A esos efectos el artículo presenta de manera no preceptiva, el modo como se puede ejercer tal asistencia.

El artículo 3 designa a las autoridades centrales del Acuerdo, las mismas en oportunidad de ser Parte requerida atenderán de forma expedita las solicitudes de asistencia.

El artículo 4 especifica que las solicitudes trasmitidas por una Autoridad Central estarán basadas en pedidos de asistencia de las autoridades judiciales o del Ministerio Público de la Parte requirente encargados del juzgamiento o investigación de delitos.

El artículo 5 dispone las limitaciones al alcance de la Asistencia por medio determinadas circunstancias por las que se podrá denegar la asistencia solicitada.

Capítulo II –
Cumplimiento de la solicitud –

El artículo 6 establece las formalidades y el contenido que debe guardar la solicitud, a esos efectos el artículo dispone una larga lista de extremos que se deben cumplir para materializar la solicitud de asistencia.

El artículo 7 define que la ley aplicable para diligenciará las solicitudes se regirá por la ley de la parte requerida y en un todo de acuerdo con el presente Acuerdo.

El artículo 8 requiere de las Partes el respeto a las normas del debido proceso, así como las garantías contenidas en la Constitución de Uruguay y El Salvador y en los Convenios universales vinculados a los derechos humanos e individuales.

El artículo 9 refiere al diligenciamiento con el que deberá ser tratada la solicitud de asistencia, a esos efectos el Acuerdo expresa claramente que deberá ser con "prontitud".

El artículo 10 dispone la capacidad del la Parte requerida de aplazar el cumplimiento de la solicitud en caso que interfiera un procedimiento penal en curso dentro de su territorio.

El artículo 11 refiere a la posibilidad que a pedido de la Autoridad Central de la Parte requirente, se pueda mantener la confidencialidad de la solicitud y de su transmisión. Si ello no fuese posible, la Parte requerida informará a la Parte requirente a todos los efectos.

El artículo 12 dispone sobre el cumplimiento de la solicitud de asistencia lo cual deberá ser informado a la brevedad a la Parte requirente.

El artículo 13 lleva como enunciación "Limitaciones al Empleo de la Información Prueba Obtenida", por que allí se dispone que "Salvo consentimiento previo de la Parte, la parte requirente solamente podrá emplear la información o la prueba obtenida en virtud del presente Acuerdo en la investigación o el procedimiento indicado en la solicitud.

La autoridad competente de la Parte requerida podrá solicitar que la información o la prueba obtenida en virtud del presente Acuerdo tengan carácter confidencial, de conformidad con las condiciones que especificará. En tal caso la Parte requirente respetará dichas condiciones. Si no pudiera aceptarlas, lo comunicará a la Parte requerida que decidirá sobre la prestación de la cooperación.

El artículo 14 refiere a los costos que corresponden a las Partes., quedando claramente definido ese importante aspecto.

Capítulo III –

Formas de asistencia –

Los artículos 15 al 28 inclusive conforman un capítulo que atiende un cumulo de procedimientos formales del proceso de asistencia. Por ello se aborda el modo de llevar adelante la notificación, la entrega de documentos oficiales, la devolución de documentos y elementos de prueba, el testimonio en la Parte requerida, el testimonio en la Parte Requirente, el Traslado de Personas Sujetas a Procedimiento Penal, la localización identificación de personas, medidas cautelares, etc.

El artículo 27 dispone sobre consultas y solución de diferencias. Estas últimas serán resueltas por la vía diplomática o por los canales habituales del derecho internacional en materia de solución de controversias.

El artículo 28 refiriendo a otros acuerdos internacionales o leyes nacionales dispone que la "Asistencia y procedimiento previsto en este Acuerdo no impedirán a las Partes la prestación de asistencia conforme a las disposiciones de otros Convenios Internacionales en vigor para ambas Partes, o con arreglo a las disposiciones de sus leyes nacionales, en tanto sean más favorables para la Cooperación Jurídica Mutua.

Capítulo IV –

Disposiciones finales –

Este capítulo posee una sola disposición, el artículo 29, el mismo refiere a la entrada en vigor del Acuerdo lo que se habrá de producir 30 días después de la última notificación por la vía diplomática, por medio de la cual las partes indiquen que se han cumplido todos los requisitos internos en la materia.

El Acuerdo se podrá modificar por mutuo consentimiento de las Partes y las modificaciones entrarán vigor conforme con el procedimiento seguido con el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes, teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo reitera la solicitud de aprobación dado que la primera solicitud data del año 2013, destacando la importancia y conveniencia en la cooperación internacional en asistencia jurídica en asuntos penales es que destacamos el beneficio de la aprobación correspondiente.

Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 2018.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

LUIS ALBERTO LACALLE POU

DANIEL LÓPEZ VILLALBA

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

MÓNICA XAVIER

Texto del acuerdo

ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador, en adelante denominadas "Las Partes".

RECONOCIENDO la necesidad de mejorar la vinculación de las autoridades competentes de ambos países para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos mediante la cooperación y la asistencia jurídica.

ACTUANDO de conformidad con su legislación nacional y con pleno respeto a los principios de Derecho Internacional, en especial a los de igualdad soberana y no intervención en los asuntos internos.

Han acordado lo siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Ámbito

1. El presente Acuerdo tiene por finalidad únicamente la asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre las Partes. Las disposiciones del presente Acuerdo no generarán derecho alguno a favor de los particulares en cuanto a la obtención, eliminación o exclusión de pruebas o a la obstaculización en el cumplimiento de una solicitud.

2. Las Partes asegurarán la adopción de todas las medidas necesarias para dar eficacia a las disposiciones del presente Acuerdo.

3. Las Partes se prestarán asistencia mutua, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, para la investigación de delitos previstos en la legislación

nacional de las Partes, así como para la cooperación en los procedimientos judiciales relacionados con asuntos penales.

4. La asistencia será prestada aún cuando las conductas no constituyan delitos en la Parte requerida, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 23 y 24.

5. El presente Acuerdo no faculta a las autoridades o a los particulares de la Parte requirente a emprender en el territorio de la Parte requerida funciones que, conforme a sus leyes internas están reservadas a sus autoridades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo18, número 3.

Artículo 2
Alcance de la Asistencia

La asistencia podrá consistir en:

a) notificación de actos procesales;

b) recepción y producción de pruebas tales como testimonios o declaraciones, realización de pericias y examen de personas, bienes y lugares;

c) localización o identificación de personas y objetos;

d) notificación a testigos o peritos para la comparecencia voluntaria a fin de prestar testimonio en la Parte requirente;

e) traslado de personas sujetas a un proceso penal a efectos de comparecer como testigos en la Parte requirente o para otras actuaciones procesales expresamente indicados en la solicitud, conforme al presente Acuerdo;

f) medidas cautelares sobre bienes;

g) cumplimiento de otras solicitudes respecto de bienes;

h) entrega de documentos y otros elementos de prueba;

i) incautación, transferencia de bienes decomisados y otras medidas de naturaleza similar;

j) aseguramiento de bienes a efectos del cumplimiento de sentencias judiciales que impongan indemnizaciones o multas; y

k) cualquier otra forma de asistencia acorde con los fines de este Acuerdo que no sea incompatible con la legislación nacional de la Parte requerida.

Artículo 3
Autoridades Centrales

1. A los efectos del presente Acuerdo, la República de El Salvador designa como Autoridad Central a la Corte Suprema de Justicia y la República Oriental del Uruguay al Ministerio de Educación y Cultura-Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional. La Autoridad Central de la Parte requerida atenderá de forma expedita las solicitudes o, cuando sea adecuado, las transmitirá a otras autoridades competentes para ejecutarlas.

2. Las Partes comunicarán dicha designación al notificar el cumplimiento de sus requisitos internos para la entrada en vigor del Acuerdo.

3. La Autoridad Central podrá ser cambiada en cualquier momento, debiendo la Parte interesada comunicarlo por la vía diplomática en el menor tiempo posible.

Artículo 4
Autoridades Competentes para la Solicitud de Asistencia

Las solicitudes transmitidas por una Autoridad Central, al amparo del presente Acuerdo, se basarán en pedidos de asistencia de las autoriuades judiciales o del Ministerio Público de la Parte requirente encargados del juzgamiento o investigación de delitos.

Artículo 5
Limitaciones al alcance de la Asistencia

1. La Parte requerida podrá denegar la asistencia cuando:

a) la solicitud se refiera a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en su legislación penal ordinaria;

b) la solicitud se refiera a un delito que la Parte requerida considere como político o como delito común conexo con un delito político o perseguido con una finalidad política;

c) la solicitud se refiera a un delito tributario;

d) la persona en relación a la cual se solicita la medida ha sido o ha cumplido condenas en la Parte requerida por el mismo delito mencionado en la solicitud. Sin embargo, esta disposición no podrá ser invocada para negar asistencia en relación a otras personas;

e) el cumplimiento de la solicitud sea contrario a la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de la Parte requerida o;

f) La solicitud de asistencia no reúna los requerimientos del presente Acuerdo.

2. Si la Parte requerida deniega la asistencia, deberá informar a la Parte requirente por intermedio de la Autoridad Central las razones en que se funda la denegatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 16 letra b)

CAPITULO II

CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD

Artículo 6
Forma y Contenido de la solicitud

1. La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito.
2. Si la solicitud fuere transmitida por facsímil, correos electrónicos o similares deberá confirmarse por documento original firmado por la autoridad requirente dentro de treinta (30) días siguientes a su formulación, de acuerdo a lo establecido por este Acuerdo.

3. La solicitud deberá contener las siguientes indicaciones:

a) identificación de la autoridad competente requirente;

b) la descripción de los hechos materia de investigación o procedimiento penal, naturaleza del procedimiento judicial y el texto de las disposiciones legales que tipifican la conducta como hecho punible;

c) descripción de las medidas de asistencia solicitadas;

d) los motivos por los cuales se solicitan dichas medidas;

e) la identidad de las personas sujetas a procedimiento judicial, cuando se la conozca.

4. Cuando fuere necesario y en la medida de lo posible la solicitud deberá también incluir:

a) información sobre la identidad y domicilio de las personas cuyo testimonio se desea obtener;

b) información sobre la identidad y domicilio de las personas a ser notificadas y la relación de dichas personas con los procedimientos;

c) información sobre la identidad y paradero de las personas a ser localizadas;

d) descripción exacta del lugar a inspeccionar, identificación de la persona que ha de someterse a examen y de los bienes que hayan de ser cautelados;

e) el texto del interrogatorio a ser formulado para la recepción de la prueba testimonial en la Parte requerida, así como, en su caso, la descripción de la forma en que ha de recibirse y registrarse cualquier testimonio o declaración;

f) descripción de las formas y procedimientos especiales con que ha de cumplirse la solicitud, si así fueren requeridos;

g) información sobre el pago de los gastos que se asignarán a la persona cuya presencia se solicite a la Parte requerida;

h) cualquier otra información que pueda ser de utilidad a la Parte requerida a los efectos de facilitar el cumplimiento de la solicitud;

i) la indicación de la autoridad de la Parte requirente que participará en el diligenciamiento en la Parte requerida;

Artículo 7
Ley Aplicable

1. El diligenciamiento de las solicitudes se regirá por la ley de la Parte requerida y de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo.

2. A pedido de la Parte requirente, la Parte requerida, cumplirá la asistencia de acuerdo con las formas o procedimientos especiales indicados en la solicitud, a menos que éstos sean incompatibles con su ley interna.

Artículo 8
Debido Proceso y Garantías

Ambas Partes respetarán las normas del debido proceso así como las garantías contenidas en la Constitución de ambos países y en los Convenios universalmente reconocidos en cuanto al respeto de derechos de la persona.

Artículo 9
Diligenciamiento

La Autoridad Central de la Parte requerida, tramitará con prontitud la solicitud y la transmitirá a la autoridad competente para su diligenciamiento.

Artículo 10
Aplazamiento o Condiciones para el Cumplimiento

La autoridad competente de la Parte requerida podrá aplazar el cumplimiento de la solicitud, o sujetarle a condiciones en caso de que interfiera un procedimiento penal en curso en su territorio.

Sobre esas condiciones, la Parte requerida hará la consulta al requirente por intermedio de las Autoridades Centrales. Si la Parte requirente acepta la asistencia sujeta a condiciones, la solicitud se cumplirá de conformidad con la forma propuesta.

Artículo 11
Carácter Confidencial

A petición de la Parte requirente, se mantendrá el carácter confidencial de la solicitud y de su transmisión. Si la solicitud no puede cumplirse sin infringir ese carácter confidencial, la Parte requerida informará de ello a la Parte requirente, que decidirá si insiste en la solicitud.

Artículo 12
Información sobre el Cumplimiento

1. A pedido de la Autoridad Central de la Parte requirente, la Autoridad Central de la Parte requerida, informará, dentro de un plazo razonable, sobre la marcha del trámite referente al cumplimiento de la solicitud.

2. La Autoridad Central de la Parte requerida informará a la brevedad el resultado del cumplimiento de la solicitud y remitirá toda la información o prueba obtenida a la Autoridad Central de la Parte requirente.

3. Cuando la solicitud no ha podido ser cumplida en todo o en parte, la Autoridad Central de la Parte requerida lo hará saber inmediatamente a la Autoridad Central de la Parte requirente e informará las razones por las cuales no ha sido posible su cumplimiento.

Artículo 13
Limitaciones al Empleo de la Información o Prueba Obtenida

1. Salvo consentimiento previo de la Parte requerida, la Parte requirente solamente podrá emplear la información o la prueba obtenida en virtud del presente Acuerdo en la investigación o el procedimiento indicado en la solicitud.

2. La autoridad competente de la Parte requerida podrá solicitar que la información o la prueba obtenida en virtud del presente Acuerdo tengan carácter confidencial, de conformidad con las condiciones que especificará. En tal caso la Parte requirente respetará dichas condiciones. Si no pudiere aceptarlas, lo comunicará a la Parte requerida, que decidirá sobre la prestación de la cooperación.

Articulo 14
Costos

La Parte requerida tomará a su cargo los gastos de diligenciamiento de la solicitud. La Parte requirente pagará los gastos y honorarios correspondientes a los informes periciales, traducciones e inscripciones, gastos extraordinarios que provengan del empleo de formas o procedimientos especiales, los costos del viaje de las personas referidas en los artículos 19 y 20.

CAPITULO III

FORMAS DE ASISTENCIA

Artículo 15
Notificación

1. Corresponderá a la Autoridad Central de la Parte requirente transmitir la solicitud de notificación para la comparecencia de una autoridad competente de la Parte requirente, con una razonable antelación a la fecha prevista para la misma.

2. Si la notificación no se realizare, la autoridad competente de la Parte requerida deberá informar, por intermedio de las Autoridades Centrales, a la autoridad competente de la Parte requirente, las razones por las cuales no pudo diligenciarse.

Artículo 16
Entrega de Documentos Oficiales

A solicitud de la autoridad competente de la Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requerida:

a) proporcionará copias de documentos oficiales, registros o información accesibles al público; y

b) podrá proporcionar copias de documentos oficiales, registros o información no accesibles al público, en las mismas condiciones por las cuales esos documentos se proporcionarían a sus propias autoridades. Si la asistencia prevista en este literal es denegada, la autoridad competente de la Parte requerida, no estará obligada a expresar los motivos de la denegatoria.

Artículo 17
Devolución de Documentos y Elementos de Prueba

La Parte requirente deberá, tan pronto como sea posible, devolver los documentos y otros elementos de prueba facilitados en cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, cuando así lo solicitare la Parte requerida.

Artículo 18
Testimonio en la Parte requerida

1. Toda persona que se encuentre en la Parte requerida y a la que se solicita prestar testimonio, aportar documentos, antecedentes o elementos de prueba en virtud del presente Acuerdo, deberá comparecer, de conformidad con las leyes de la Parte requerida, ante la autoridad competente.

2. La Parte requerida informará con suficiente antelación el lugar y la fecha en que se recibirá la declaración del testigo o los mencionados documentos, antecedentes o elementos de prueba. Cuando sea necesario, las autoridades competentes se consultarán, por intermedio de las Autoridades Centrales, a efectos de fijar una fecha conveniente para las autoridades requirente y requerida.

3. La Parte requerida autorizará la presencia de las autoridades indicadas en la solicitud durante el cumplimiento de las diligencias de cooperación, y les permitirá formular preguntas si ello estuviera autorizado por las leyes de la Parte requerida y de conformidad con dichas leyes. La audiencia tendrá lugar según los procedimientos establecidos por las leyes de la Parte requerida.

4. Si la persona a que se hace referencia en el párrafo 1 alega inmunidad, privilegio o incapacidad según las leyes de la Parte requerida, esta alegación será resuelta por la autoridad competente de la Parte requerida con anterioridad al cumplimiento de la solicitud y comunicada a la Parte requirente por intermedio de la Autoridad Central.

Si la persona a que se hace referencia en el párrafo 1 alega inmunidad, privilegio o incapacidad según las leyes de la Parte requirente, la alegación será informada por intermedio de las respectivas Autoridades Centrales, a fin de que las autoridades competentes de la Parte requirente resuelvan al respecto.

5. Los documentos, antecedentes y elementos de prueba encargados por el testigo u obtenidos como resultado de su declaración o en ocasión de la misma, serán enviados a la Parte requirente junto con la declaración.

Artículo 19
Testimonio en la Parte Requirente

1. Cuando la Parte requirente solicite la comparecencia de una persona en su territorio para prestar testimonio o rendir informe, la Parte requerida invitará al testigo o perito a comparecer ante la autoridad competente de la Parte requirente.

2. La autoridad de la Parte requerida registrará por escrito el consentimiento de la persona cuya comparecencia se solicite en la Parte requirente e informará con prontitud a la Autoridad Central de la Parte requirente de dicha propuesta.

3. Al solicitar la comparecencia, la autoridad competente de la Parte requirente indicará los gastos de traslado y de estadía a su cargo.

Artículo 20
Traslado de Personas Sujetas a Procedimiento Penal

1. La persona sujeta a un procedimiento penal en la Parte requerida, cuya comparecencia en la Parte requirente sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en el presente Acuerdo, será trasladada con ese fin a la Parte requirente, siempre que esa persona y la Parte requerida consientan dicho traslado.

2. La persona sujeta a un procedimiento penal en la Parte requirente de la asistencia y cuya comparecencia en la Parte requerida sea necesaria, será trasladada a la Parte requerida, siempre que lo consienta esa persona y ambas Partes estén de acuerdo.
3. Cuando una Parte solicite a otra, de acuerdo al presente Acuerdo, el traslado de una persona de su nacionalidad y su Constitución impida la entrega a cualquier título de sus nacionales, deberá informar el contenido de dichas disposiciones a la otra Parte, que decidirá acerca de la conveniencia de lo solicitado.

4. A los efectos del presente artículo:

    a) La Parte receptora deberá mantener a la persona trasladada bajo custodia, a menos que la Parte remitente indique lo contrario;

    b) La Parte receptora devolverá la persona trasladada a la Parte remitente tan pronto como las circunstancias lo permitan y con sujeción a lo acordado entre las autoridades competentes de ambas Partes, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior;

    c) Respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que la Parte remitente promueva un procedimiento de extradición;

    d) El tiempo transcurrido bajo custodia en la Parte receptora, será computado a los efectos del cumplimiento de la sentencia que se le impusiere;

    e) La permanencia de esa persona en la Parte receptora no podrá exceder de noventa (90) días, a menos que la persona y ambas Partes consientan en prorrogarlo;

    f) En caso de fuga en la parte receptora de la persona trasladada que esté sujeta a una medida restrictiva de libertad en la Parte remitente, éste podrá solicitar a la Parte receptora el inicio de un procedimiento penal a fin del esclarecimiento del hecho así como su información periódica.

Artículo 21
Salvoconducto

1. La comparecencia o traslado de la persona que consienta declarar o dar testimonio según lo dispuesto en los artículos 19 y 20, estará condicionada a que la Parte receptora conceda un salvoconducto bajo el cual, mientras se encuentre en esa Parte, ésta no podrá:

   a) detener o juzgar a la persona por delitos anteriores a su salida del territorio de la Parte remitente;

   b) convocarla para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud.

2. El salvoconducto previsto en el párrafo anterior, cesará cuando la persona prolongue voluntariamente su estadía en el territorio de la Parte receptora por más de 10 (diez) días a partir del momento en que su presencia ya no fuera necesaria en esa Parte, conforme a lo comunicado a la Parte remitente.

Artículo 22
Localización o Identificación de Personas

La Parte requerida adoptará las providencias necesarias para averiguar el paradero o la identidad de las personas individualizadas en la solicitud.

Artículo 23
Medidas Cautelares

1. La autoridad competente de la Parte requerida diligenciará la solicitud de cooperación sobre una medida cautelar, si ésta contiene información suficiente que justifique la procedencia de la medida solicitada. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva de la Parte requerida.

2. Cuando una Parte tenga conocimiento de la existencia de los instrumentos, del objeto o de los productos del delito en el territorio de otra Parte que puedan ser objeto de medidas cautelares según las leyes de esa Parte, informará a la Autoridad Central de dicha Parte. Esta remitirá la información recibida a sus autoridades competentes a efectos de determinar la adopción de las medidas que

correspondan. Dichas autoridades actuarán de conformidad con las leyes de su país y comunicarán a la otra Parte, por intermedio de las Autoridades Centrales, las medidas adoptadas.

3. La Parte requerida, resolverá, según su ley, cualquier solicitud relativa a la protección de los derechos de terceros sobre los objetos que sean materia de las medidas previstas en el párrafo anterior.

Artículo 24
Entrega de Documentos y otras Medidas de Cooperación

1. La autoridad competente diligenciará la solicitud de cooperación en lo referente a inspecciones y a la entrega de cualesquiera objetos, comprendidos entre otros, documentos o antecedentes, si ésta contiene la información que justifique la medida propuesta. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva de la Parte requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 letra b) y artículo 23 número 3.

2. Las Partes se prestarán asistencia, de conformidad con sus respectivas leyes, en los procedimientos referentes a medidas aseguratívas, indemnización a las víctimas de delitos y cobro de multas impuestas por sentencia judicial.

Artículo 25
Custodia y Disposición de Bienes

La Parte que tenga bajo custodia los instrumentos, el objeto o los productos del delito, dispondrá de los mismos de conformidad con lo establecido en su ley interna.

En la medida que lo permitan sus leyes y en los términos que se consideren adecuados, dicha Parte podrá transferir a la Otra los bienes decomisados o el producto de su venta.

Artículo 26
Autenticación de Documentos y Certificaciones

Los documentos emanados de autoridades judiciales o del Ministerio Público de una Parte, cuando deban ser presentados en el territorio de la otra Parte, que sean

tramitados por intermedio de las Autoridades Centrales, quedan exceptuados de toda legalización u otra formalidad análoga.

Artículo 27
Consultas y Solución de Diferencias

1. Las Autoridades Centrales de las Partes, a propuesta de cualquiera de ellas, celebrarán consultas sobre temas de interpretación o aplicación del presente Acuerdo en general o sobre una solicitud de asistencia específica.

2. Cualquier controversia que surja en la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Acuerdo, será resuelta por la vía diplomática o por los medios pacíficos de solución de controversias admitidos y aceptados por el Derecho Internacional.

Artículo 28
Otros acuerdos internacionales o leyes nacionales

1. La asistencia y procedimiento previstos en este Acuerdo no impedirán a las Partes la prestación de asistencia conforme a las disposiciones de otros Convenios Internacionales en vigor para ambas Partes, o con arreglo a las disposiciones de sus leyes nacionales, en tanto sean más favorables para la Cooperación Jurídica Mutua

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29
Entrada en Vigor

2. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la última notificación por la vía diplomática, por medio de la cual las Partes indiquen que han cumplido sus respectivos requisitos internos para la entrada en vigor del Acuerdo.

3. Este Acuerdo se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor.

4. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1.

5. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita por la vía diplomática y dejará de estar en vigor ciento ochenta (180) días después de recibida tal notificación. Las solicitudes en trámite se cumplirán hasta su conclusión, de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos debidamente autorizados a tales efectos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Nueva York, a los 26 días del mes de septiembre de 2012, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DE ORIENTAL DEL URUGUAY

LUIS ALMAGRO LEMES
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

POR LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

JAIME ALFREDO MIRANDA
VICEMINISTRO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: este proyecto de ley consta de un preámbulo y veintinueve artículos, comprendidos en cuatro capítulos, en los que se materializa el deseo de las partes de mejorar los vínculos en asuntos penales a efectos de prevenir, investigar y enjuiciar los delitos por medio de la cooperación y la asistencia jurídica.

Antes de continuar con el informe, quiero destacar que el Poder Ejecutivo está reiterando el pedido de análisis de esta iniciativa, ya que había ingresado al Parlamento el 11 de setiembre de 2013. Aparentemente, en su momento no pudo ser considerado, pero en el correr de este año fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes, y ahora nosotros haremos lo propio.

Señora presidenta: este acuerdo logra lo antes expresado en concordancia con la legislación vigente y con apego al derecho internacional.

El artículo 1 define claramente todo el proyecto de ley al establecer la prestación de asistencia mutua para la investigación de delitos previstos en las respectivas legislaciones, así como la cooperación en los procedimientos judiciales de carácter penal, siendo esa su única finalidad. Por lo tanto, como este es un acuerdo que refiere específicamente a la cooperación en materia penal, el resto del articulado discurre en ese sentido. Por supuesto, también detalla todos los procedimientos que se darán las instituciones de las partes a los efectos de arribar a las solicitudes de cooperación en materia judicial.

Este proyecto de ley, señora presidenta, fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Asuntos Internacionales, la que en virtud de los antecedentes que estamos presentando recomienda su aprobación.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de setiembre de 2012».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 20. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

21) PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DEL APODERAMIENTO ILÍCITO DE AERONAVES

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves*, suscrito en Beijing, el 10 de setiembre de 2010. (Carp. n.º 1046/2018 - rep. n.º 805/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1046/2018 - rep. n.° 805/18

PODER EJECUTIVO

ASUNTO Nº 54 a/2018.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 12 MAR 2018

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, hecho en Beijing el 10 de septiembre de 2010.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de dicho Protocolo resulta pertinente ante los cambios que se han producido en materia de ilícitos contra la aviación civil, desde la aprobación legislativa por Decreto Ley 14.436, del 7 de octubre de 1975, del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya, el 16 de diciembre de 1970.

El contexto actual requiere promover esfuerzos y desarrollar politicas de cooperación frente a la emergencia de nuevos tipos de amenazas, en ese marco, la

comunidad internacional emprendió un proceso negociador tendiente a la modernización del marco legal en materia de seguridad aérea civil. El mismo se llevó a cabo en Beijing, durante el año 2010 y culminó con la adopción de este instrumento que complementa el marco antiterrorismo en materia de aviación civil mundial.

Adicionalmente, la actual membresía no permanente que detenta Uruguay en el Consejo de Seguridad constituye un marco relevante para avanzar en la codificación de los delitos asociados al terrorismo mediante la incorporación de los instrumentos internacionales en la materia.

Texto:

El Protocolo consta de un Preámbulo y XXV artículos:

El artículo I explicita que el presente Protocolo complementa el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya, el 16 de diciembre de 1970.

El artículo II reemplaza el artículo 1 del Convenio, aportando definiciones de delitos más claras y concretas.

El artículo III reemplaza el artículo 2 del Convenio, y establece que los Estados Partes se obligan a establecer penas severas para los delitos previstos en el Artículo 1.

El artículo IV añade un artículo 2 bis al Convenio donde se explicita la conducta que deben seguir los Estados al constatar la comisión de delitos previstos en el Artículo 1.

El artículo V reemplaza el párrafo 1 del Artículo 3 del Convenio, conteniendo precisiones terminológicas.

El artículo VI añade un artículo 3 bis al Convenio, que prevé que rigen para los Estados Partes, el Derecho Internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y el Derecho Humanitario.

El artículo VII reemplaza el artículo 4 del Convenio, estableciendo que las Partes se obligan a establecer su jurisdicción en las hipótesis que cita.

El artículo VIII reemplaza el artículo 5 del Convenio, conteniendo normas aplicables a Organizaciones de Explotación en Común.

El artículo IX reemplaza el párrafo 4 del Artículo 6 del Convenio. Este establece que cuando un Estado Parte detenga a una persona en virtud de este Artículo, notificará inmediatamente tal detención a los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción.

El artículo X añade un artículo 7 bis al Convenio, donde estipula el trato equitativo del imputado, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con las leyes del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, con inclusión del derecho internacional en materia de derechos humanos.

El artículo XI reemplaza el Artículo 8 del Convenio. Se prevé la extradición como en todo Tratado que verse sobre delitos comunes. Asimismo, los Estados Partes se comprometen a incluirlos como delitos sujeto a extradición en todo Tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

El artículo XII añade un artículo 8 bis al Convenio. Este estipula que ninguno de los delitos previstos en el artículo 1 se considerará, para los fines de la extradición o de asistencia judicial recíproca, como delito político, como delito conexo a un delito político ni como inspirado por motivos políticos.

El artículo XIII añade un artículo 8 ter al Convenio. Este prevé la no obligación de extraditar, en caso de persecución por motivos prohibidos por el Derecho Internacional como lo son motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opinión política o género, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

El artículo XIV reemplaza el párrafo 1 del Artículo 9 del Convenio, el que establece que cuando se realice cualquier acto de los previstos en el párrafo 1 del Artículo 1, o sea inminente su realización, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas a fin de que el legítimo comandante de la aeronave recobre o mantenga el control de la misma.

El artículo XV que reemplaza el párrafo 1 del Artículo 10 del Convenio y el Artículo XVI que añade un artículo 10 bis al Convenio prevén la obligación de asistencia mutua de las Partes y la suministración de información a los demás Estados Partes.

El artículo XVII hace referencia a precisiones terminológicas.

El artículo XVIII refiere a que los idiomas árabe y chino, constituirán junto con los textos del Convenio en español, francés, inglés y ruso, textos igualmente auténticos en los seis idiomas.

El artículo XIX prevé que el presente Protocolo, y el Convenio se leerán e interpretarán juntamente como un instrumento único y se denominarán Convenio de La Haya modificado por el Protocolo de Beijing 2010.

El artículo XX hace mención al período en que este Protocolo estará abierto para la firma.

El artículo XXI refiere a la ratificación, aceptación o aprobación.

El artículo XXII estipula que en el momento de ratificar, aceptar o aprobar el presente Protocolo o adherirse al mismo, cada Estado Parte notificará al depositario la jurisdicción que haya establecido de conformidad con su legislación nacional.

El artículo XXIII prevé la entrada en vigor del Protocolo.

El artículo XXIV estipula la posibilidad de denuncia del presente Protocolo.

El artículo XXV y último refiere a la obligación del Depositario de notificar sin demora a todos los Estados Partes y signatarios la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la fecha de entrada en vigor del Protocolo y toda otra información pertinente.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Montevideo, 12 MAR 2018

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, hecho en Beijing el 10 de septiembre de 2010.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DEL APODERAMIENTO ILÍCITO DE AERONAVES

Informe

Señores Senadores:

El presente proyecto de Ley persigue la aprobación del Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, hecho en Beijín el 19 de Setiembre de 2010.

Como es sabido cuando hablamos de un protocolo sobre un tratado, ello supone modificaciones al mismo pero su cuerpo principal mantiene plena validez.

Tal es el presente caso, que está referido al Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves hecho el 16 de diciembre de 1970 en La Haya aprobado mediante Ley 14.436 del 7 de octubre de 1975.

Este asunto sienta uno de los aspectos más importantes de la seguridad de la aviación civil. Tiene sus antecedentes más relevantes en un periodo de nuestra historia contemporánea, en donde la aviación civil sufrió numerosos apoderamientos y fue objeto de actos de extrema violencia tanto en aeronaves como en aeropuertos.

Ello caló hondo en los gobiernos y transportistas a nivel mundial, preocupados por la seguridad en un medio de transporte fundamental para el desarrollo humano.

Los Estados fueron adoptando otras disposiciones en el seno de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) buscando prevenir y reprimir dichos delitos.

La OACI es una agencia de la Organización de las Naciones Unidas desde 1947, aunque su fundación data de 1944 y sus antecedentes se constatan en el año 1903. Entre los muchos objetivos que tiene como organización, hallamos el "garantizar la seguridad internacional" y "fomentar la seguridad de los vuelos en la navegación aérea internacional."

Primer Convenio – Tokio 1963

En la línea que se describe se genera el primer Convenio internacional firmado en Tokio, Japón, el 14 de setiembre de 1963 por 185 Estados.

Este instrumento se refiere en forma general a las infracciones a las leyes penales y a ciertos actos cometidos a bordo de aeronaves, y establece la jurisdicción del Estado de matrícula de la aeronave para juzgar dichos actos e infracciones.

Otros aspectos de Tokio 1963 es la no exclusión de ninguna otra jurisdicción penal ejercida conforme a las leyes nacionales, además de establecer las facultades del comandante de la aeronave durante el vuelo; la obligación de los Estados contratantes a tomar las medidas necesarias para conservar o restituir el control de la aeronave a su comandante legítimo, en el caso de apoderamiento.

Al mismo tiempo se estableció que aquel Estado en donde aterrice la aeronave deberá permitir a los pasajeros y a la tripulación continuar su viaje lo antes posible y restituir la aeronave y su carga a sus legítimos poseedores.

Segundo Convenio – La Haya 1970

Luego ante la multiplicación de los apoderamientos de aviones y la extensión del flagelo a muchas regiones del mundo, la OACI elaboró un nuevo Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves el cual se adoptó en La Haya el 16 de diciembre de 1970.

Transcurrían años en donde la práctica delictiva sobre la cual estamos tratando, hizo eclosión y fue necesario por parte de los Estados tomar las medidas del caso.

El llamado Convenio de La Haya definió un momento crucial en la represión internacional, al respecto las partes establecieron en su artículo uno que el delito de apoderamiento ilícito de aeronaves el compromiso a reprimirlo y a sus autores pasibles de extradición.

El texto del Convenio dejo librado a la legislación de cada Estado Parte la decisión de tomar las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito.

Sin embargo, en su artículo uno el Convenio determino que el delito en cuestión lo comete "toda persona que, a bordo de una aeronave en vuelo, ilícitamente, mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, se apodere de tal aeronave, ejerza el control de la misma, o intente cometer cualquiera de tales actos."

El texto del Convenio estipula que el delito se produce si el autor del apoderamiento se encuentra a bordo de la aeronave, por lo tanto, con ese texto no se alcanza a los desvíos llevados a cabo desde tierra o mediante la utilización de otras aeronaves.

Esos eventuales desvíos generan peligro de diferente naturaleza, para las aeronaves y sus ocupantes de las que se producen en el caso de apoderamiento.

Se sabe también que en la mayoría de las veces el desvió podría implicar situaciones de complicidad de los servicios de control de la circulación aérea o la intervención de aeronaves militares, lo cual plantea problemas de relaciones interestatales que La Haya 1970 no abordó.

Tal como consigna el Juez y Expresidente de la Corte Internacional de Justicia, Dr. Gilbert Guillaume, el delito se caracteriza por el hecho de que su autor "se apodera de una aeronave" o "ejerce el control de la misma".

Los actos deben ser ilícitos, si bien el Convenio de la Haya no especifica el sentido de este término su inclusión en el texto tenía como objetivo, remitir a los derechos nacionales la posibilidad de establecer los casos en los que el autor del delito no pueda ser responsable del mismo.

Tal como expresa el artículo uno del Convenio de La Haya debe cometerse "mediante violencia o amenaza de violencia", en consecuencia el Convenio de La Haya que estamos modificando, no contempla los casos de desvíos realizados por iniciativa del piloto e incluso de otros miembros de la tripulación.

El término "violencia" debe entenderse en sentido amplio, abarcando no solo la violencia física, sino también cualquier otra forma de intimidación (art.1 lit. a Convenio de la Haya 1970).

Otro aspecto capital que llamo a posteriores modificaciones, similares a las que estamos tratando con el Protocolo de Beijín es que La Haya 1970 definió que soló se produce el delito, si la aeronave está en vuelo, lo que no

excluye la posibilidad que el apoderamiento pueda comenzar mientras el avión todavía está en tierra.

El párrafo uno del artículo tres de La Haya 1970 define "en vuelo" ampliamente, puesto que establece que "se considerará que una aeronave se encuentra en vuelo desde el momento en que se cierren todas las puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque. En caso de aterrizaje forzoso, se considera que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo.

Otros aspectos de La Haya 1970 son las penas previstas (art.2) para lo cual los Estados contratantes se obligan a establecer para el delito de apoderamiento de aeronaves penas severas. Sin embargo no fue posible lograr un texto más preciso.

La Haya 1970 suma otros elementos en el campo de las competencias jurisdiccionales, detención e investigación preliminar, la acción judicial correspondiente, y la extradición, a los efectos de la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves.

Sin embargo el Convenio de La Haya 1970 dejo lagunas interpretativas y ciertas fisuras de tipo jurídico que se intentan subsanar con el Protocolo de Beijing, recordemos que estamos hablando de un documento con casi 50 años de antigüedad.

Debemos anotar que el Protocolo que pretendemos aprobar ya lleva casi una década de hecho, habiendo entrado en vigor el pasado 28 de noviembre de 2017 con la ratificación de Uganda como vigésimo segundo Estado de acuerdo al artículo XXIII del Protocolo.

<u>**Beijing 2010 – Protocolo Complementario**</u>

Por diversas razones vinculadas a la seguridad aérea civil la comunidad internacional promueve con este Protocolo modernizar el marco legal y adoptar normativa antiterrorista en materia de aviación civil mundial.

El informe que llevado a cabo ha exhumado los antecedentes directos a efectos de refrescar la memoria de los señores Senadores, de modo que puedan reconstruir el escenario a raíz del cual se han generado los instrumentos rectores en la materia hasta llegar al Protocolo de Beijing 2010 que es al que se persigue dar aprobación.

El Protocolo de Beijing 2010 se presenta por medio de un preámbulo y 25 artículos.

El preámbulo expresa la preocupación de las Partes por la intensificación de los actos ilícitos contra la aviación civil en todo el mundo, reconoce nuevas amenazas contra esa actividad y proponen nuevas disposiciones que complementan a las del Convenio de La Haya de 2010.

El artículo I establece la calidad de complementario del Protocolo de Beijing de 2010 respecto al Convenio de La Haya 1970.

A efectos de simplificar el presente informe al Senado, hago parte de este informe, la descripción del articulado consignada en las páginas 2, 3, 4 y 5 del distribuido 1790/2018, en virtud que expresa fielmente las actualizaciones necesarias para la modernización del marco legal en materia de seguridad aérea civil señaladas anteriormente.

Nuestro País no podría ser ajeno a un marco jurídico antiterrorista que demanda la aviación civil de manera universal, mucho más aún cuando es Parte de todos los instrumentos internacionales en la materia.

Por lo tanto se entiende conveniente incorporar a Uruguay a este tipo de acuerdo.

Por lo expuesto se recomienda el beneficio de la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 2018

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

LUIS ALBERTO LACALLE POU

DANIEL LÓPEZ VILLALBA

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

Texto del protocolo

PROTOCOLO

COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DEL APODERAMIENTO ILÍCITO DE AERONAVES

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO,

PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por la intensificación de los actos ilícitos contra la aviación civil en todo el mundo;

RECONOCIENDO que los nuevos tipos de amenazas contra la aviación civil requieren de los Estados nuevos esfuerzos concertados y políticas de cooperación; y

CONVENCIDOS de que a fin de enfrentar mejor estas amenazas es necesario adoptar disposiciones complementarias de las del *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves* firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, para reprimir los actos ilícitos de apoderamiento o ejercicio del control de aeronaves y mejorar su eficacia;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo I

El presente Protocolo complementa el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 (en adelante, "el Convenio").

Artículo II

Reemplácese el Artículo 1 del Convenio por el siguiente:

"Artículo 1

1. Comete delito toda persona que ilícita e intencionalmente se apodere o ejerza el control de una aeronave en servicio mediante violencia o amenaza de ejercerla, mediante coacción o cualquier otra forma de intimidación, o mediante cualquier medio tecnológico.

2. Igualmente comete delito toda persona que:

a) amenace con cometer el delito previsto en el párrafo 1 de este Artículo; o

b) ilícita e intencionalmente haga que una persona reciba tal amenaza,

en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil.

3. Igualmente comete delito toda persona que:

a) intente cometer el delito previsto en el párrafo 1 de este Artículo; o

b) organice o instigue a otros para que cometan un delito previsto en el párrafo 1, 2 ó 3, apartado a), de este Artículo; o

c) participe como cómplice en un delito previsto en el párrafo 1, 2 ó 3, apartado a), de este Artículo; o

d) ilícita e intencionalmente asista a otra persona a evadir la investigación, el enjuiciamiento o la pena, a sabiendas de que la persona ha cometido un acto que constituye un delito previsto en el párrafo 1, 2 ó 3, apartado a), b) o c), de este Artículo, o que sobre dicha persona pesa una orden de detención por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para ser enjuiciada por tal delito o que ha sido sentenciada por ese delito.

4. Cada Estado Parte definirá como delitos, cuando se cometan intencionalmente, independientemente de que realmente se cometa o intente cometer cualquiera de los delitos previstos en el párrafo 1 ó 2 de este Artículo, cualesquiera de las conductas siguientes o ambas:

a) ponerse de acuerdo con una o varias personas para cometer un delito previsto en el párrafo 1 ó 2 de este Artículo y, cuando así lo prescriba la legislación nacional, que suponga un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo; o

b) contribuir de cualquier otro modo a la comisión de uno o varios delitos de los previstos en el párrafo 1 ó 2 de este Artículo por un grupo de personas que actúan con un propósito común y se contribuya:

i) con el propósito de facilitar la actividad o la finalidad delictiva general del grupo, cuando dicha actividad o finalidad suponga la comisión de un delito previsto en el párrafo 1 ó 2 de este Artículo; o

ii) con conocimiento de la intención del grupo de cometer un delito previsto en el párrafo 1 ó 2 de este Artículo".

Artículo III

Reemplácese el Artículo 2 del Convenio por el siguiente:

"Artículo 2

Los Estados Partes se obligan a establecer penas severas para los delitos previstos en el Artículo 1".

Artículo IV

Añádase como Artículo 2 *bis* del Convenio el siguiente:

"Artículo 2 *bis*

1. Cada Estado Parte, de conformidad con sus principios jurídicos nacionales, podrá adoptar las medidas necesarias para que pueda establecerse la responsabilidad de una entidad jurídica ubicada en su territorio o constituida con arreglo a su legislación cuando una persona responsable de su dirección o control cometa, en esa calidad, un delito previsto en el Artículo 1. Esa responsabilidad podrá ser penal, civil o administrativa.

2. Se incurrirá en esa responsabilidad sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas que hayan cometido los delitos.

3. Si un Estado Parte adopta las medidas necesarias para que una entidad jurídica sea responsable de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo, procurará asegurar que las sanciones penales, civiles o administrativas aplicables sean eficaces, proporcionadas y disuasorias. Tales sanciones podrán incluir sanciones de carácter monetario".

Artículo V

1. Reemplácese el párrafo 1 del Artículo 3 del Convenio por el siguiente:

"Artículo 3

1. Para los fines del presente Convenio, se considerará que una aeronave se encuentra en servicio desde que el personal de tierra o la tripulación comienza las operaciones previas a un determinado vuelo hasta veinticuatro horas después de cualquier aterrizaje. En caso de aterrizaje forzoso, se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo".

2. En el párrafo 3 del Artículo 3 de la versión inglesa del Convenio, reemplácese "registration" por "registry".

3. En el párrafo 4 del Artículo 3 de la versión inglesa del Convenio, reemplácese "mentioned" por "set forth".

4. Remplácese el párrafo 5 del Artículo 3 del Convenio por el siguiente:

"5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 de este Artículo, se aplicarán los Artículos 6, 7, 7 *bis*, 8, 8 *bis*, 8 *ter* y 10, cualquiera sea el lugar de despegue o de aterrizaje real de la aeronave, si el responsable o el probable responsable es hallado en el territorio de un Estado distinto del Estado de matrícula de dicha aeronave".

Artículo VI

Añádase como Artículo 3 *bis* del Convenio el siguiente:

"**Artículo 3 *bis***

1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y el derecho humanitario internacional.

2. Las actividades de fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho humanitario internacional y que se rijan por ese derecho, no estarán sujetas al presente Convenio; y las actividades que lleven a cabo las fuerzas militares de un Estado en el ejercicio de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas de derecho internacional, no estarán sujetas al presente Convenio.

3. Las disposiciones del párrafo 2 de este Artículo no se interpretarán como que condonan o consideran lícitos actos que de otro modo son ilícitos, o que impiden el enjuiciamiento bajo otras leyes".

Artículo VII

Reemplácese el Artículo 4 del Convenio por el siguiente:

"**Artículo 4**

1. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos previstos en el Artículo 1 y sobre cualquier acto de violencia contra los pasajeros o la tripulación cometido por el probable responsable en relación con los delitos, en los casos siguientes:

a) si el delito se comete en el territorio de ese Estado;

b) si el delito se comete contra o a bordo de una aeronave matriculada en ese Estado;

c) si la aeronave, a bordo de la cual se cometió el delito, aterriza en su territorio con el probable responsable todavía a bordo;

d) si el delito se comete contra o a bordo de una aeronave dada en arrendamiento sin tripulación a una persona que tenga en ese Estado su oficina principal o, de no tener tal oficina, su residencia permanente;

e) si el delito lo comete un nacional de ese Estado.

2. Cada Estado Parte podrá establecer su jurisdicción sobre cualquiera de dichos delitos en los siguientes casos:

a) si el delito se comete contra un nacional de ese Estado;

b) si el delito lo comete una persona apátrida que tiene su residencia habitual en el territorio de ese Estado.

3. Asimismo, cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos previstos en el Artículo 1 cuando el probable responsable se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición de esa persona, conforme al Artículo 8, a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos aplicables de este Artículo con respecto a esos delitos.

4. El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo con las leyes nacionales".

Artículo VIII

Reemplácese el Artículo 5 del Convenio por el siguiente:

"Artículo 5

Los Estados Partes que constituyan organizaciones de explotación en común del transporte aéreo u organismos internacionales de explotación que utilicen aeronaves que sean objeto de una matrícula común o internacional designarán con respecto a cada aeronave, según las circunstancias del caso, el Estado de entre ellos que ejercerá la jurisdicción y tendrá las atribuciones del Estado de matrícula para los fines del presente Convenio, y lo comunicarán al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional, quien lo notificará a todos los Estados Partes en el presente Convenio".

Artículo IX

Reemplácese el párrafo 4 del Artículo 6 del Convenio por el siguiente:

"Artículo 6

4. Cuando un Estado Parte detenga a una persona en virtud de este Artículo, notificará inmediatamente tal detención a los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción con arreglo al párrafo 1 del Artículo 4 y establecido en su jurisdicción y notificado al Depositario con arreglo al párrafo 2 del Artículo 4 y, si lo considera conveniente, el hecho de que esa persona está detenida y las circunstancias que justifican su detención a otros Estados interesados. El Estado Parte que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 de este Artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados Partes antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción".

Artículo X

Añádase como Artículo 7 *bis* del Convenio el siguiente:

"Artículo 7 *bis*

Toda persona que se encuentre detenida, o respecto de la cual se adopten otras medidas o sea encausada con arreglo al presente Convenio, recibirá un trato equitativo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con las leyes del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos".

Artículo XI

Reemplácese el Artículo 8 del Convenio por el siguiente:

"Artículo 8

1. Los delitos previstos en el Artículo 1 se considerarán incluidos entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluirlos como delitos sujetos a extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2. Si un Estado Parte, que subordina la extradición a la existencia de un tratado, recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no tiene tratado de extradición, podrá discrecionalmente considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición respecto a los delitos previstos en el Artículo 1. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos previstos en el Artículo 1 como delitos sujetos a extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

4. Para los fines de extradición entre Estados Partes, se considerará que cada uno de los delitos se ha cometido no solamente en el lugar donde ocurrió, sino también en el territorio de los Estados Partes obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con los apartados b), c), d) y e) del párrafo 1 del Artículo 4 y que han establecido jurisdicción de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 4.

5. Los delitos previstos en los apartados a) y b) del párrafo 4 del Artículo 1 se tratarán como equivalentes para los fines de extradición entre Estados Partes".

Artículo XII

Añádase como Artículo 8 *bis* del Convenio el siguiente:

"Artículo 8 *bis*

Ninguno de los delitos previstos en el Artículo 1 se considerará, para los fines de extradición o de asistencia judicial recíproca, como delito político, como delito conexo a un delito político ni como delito inspirado por motivos políticos. Por consiguiente, no podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con un delito de ese carácter por la única razón de que se refiere a un delito político, a un delito conexo a un delito político o a un delito inspirado por motivos políticos".

Artículo XIII

Añádase como Artículo 8 *ter* del Convenio el siguiente:

"Artículo 8 *ter*

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará con el efecto de imponer una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca si el Estado Parte requerido tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por los delitos previstos en el Artículo 1 o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opinión política o género, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos".

Artículo XIV

Reemplácese el párrafo 1 del Artículo 9 del Convenio por el siguiente:

"Artículo 9

1. Cuando se realice cualquier acto de los previstos en el párrafo 1 del Artículo 1 o sea inminente su realización, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas a fin de que el legítimo comandante de la aeronave recobre o mantenga el control de la misma".

Artículo XV

Reemplácese el párrafo 1 del Artículo 10 del Convenio por el siguiente:

"Artículo 10

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor asistencia posible por lo que respecta a todo proceso penal relativo a los delitos previstos en el Artículo 1 y a los demás actos previstos en el Artículo 4. En todos los casos, la ley aplicable para la ejecución de una petición de asistencia será la del Estado requerido".

Artículo XVI

Añádase como Artículo 10 *bis* del Convenio el siguiente:

"Artículo 10 *bis*

Todo Estado Parte que tenga razones para creer que se vaya a cometer un delito previsto en el Artículo 1 suministrará, de acuerdo con su legislación nacional, toda información pertinente de que disponga a los demás Estados Partes que, en su opinión, sean los Estados previstos en los párrafos 1 y 2 del Artículo 4".

Artículo XVII

1. En el Convenio, todas las referencias a "Estado contratante" y "Estados contratantes" se reemplazarán por "Estado Parte" y "Estados Partes" respectivamente.

2. En el texto en inglés del Convenio, todas las referencias a "him" y "his" se remplazarán por "that person" y "that person's" respectivamente.

Artículo XVIII

Los textos del Convenio en los idiomas árabe y chino anexados al presente Protocolo constituirán, junto con los textos del Convenio en español, francés, inglés y ruso, textos igualmente auténticos en los seis idiomas.

Artículo XIX

Entre los Estados Partes en el presente Protocolo, el Convenio y el presente Protocolo se leerán e interpretarán juntamente como un instrumento único y se denominarán Convenio de La Haya modificado por el Protocolo de Beijing de 2010.

Artículo XX

El presente Protocolo estará abierto el 10 de septiembre de 2010 en Beijing para la firma de los Estados que participaron en la Conferencia diplomática sobre seguridad de la aviación celebrada en Beijing del 30 de agosto al 10 de septiembre de 2010. Con posterioridad al 27 de septiembre de 2010, el presente Protocolo quedará abierto para la firma de todos los Estados en la Sede de la Organización de Aviación Civil Internacional, en Montreal, hasta su entrada en vigor de acuerdo con el Artículo XXIII.

Artículo XXI

1. El presente Protocolo se someterá a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional, la que por el presente se designa Depositario.

2. La ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo por un Estado que no sea Parte en el Convenio tendrá el efecto de ratificar, aceptar o aprobar el Convenio de La Haya modificado por el Protocolo de Beijing de 2010.

3. Todo Estado que no ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1 de este Artículo podrá adherirse al mismo en cualquier oportunidad. El instrumento de adhesión se depositará ante el Depositario.

Artículo XXII

En el momento de ratificar, aceptar o aprobar el presente Protocolo o adherirse al mismo, cada Estado Parte:

a) notificará al Depositario la jurisdicción que haya establecido de conformidad con su legislación nacional como se prevé en el párrafo 2 del Artículo 4 del Convenio de La Haya modificado por el Protocolo de Beijing de 2010 e inmediatamente dará aviso al Depositario de todo cambio; y

b) podrá declarar que aplicará las disposiciones del apartado d) del párrafo 3 del Artículo 1 del Convenio de La Haya modificado por el Protocolo de Beijing de 2010 con arreglo a los principios de su derecho penal en lo que se refiere a la exención de la responsabilidad por causa de parentesco.

Artículo XXIII

1. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Depositario.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran al presente Protocolo con posterioridad al depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el mismo entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. Tan pronto como entre en vigor el presente Protocolo, el Depositario lo registrará ante las Naciones Unidas.

Artículo XXIV

1. Los Estados Partes podrán denunciar el presente Protocolo notificándolo por escrito al Depositario.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación.

Artículo XXV

El Depositario notificará sin demora a todos los Estados Partes en el presente Protocolo y a todos los Estados signatarios o que se adhieran al mismo la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y toda otra información pertinente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

HECHO en Beijing el día diez de septiembre del año dos mil diez en textos auténticos redactados en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso y cuya autenticidad quedará confirmada con la verificación que hará la Secretaría de la Conferencia bajo la autoridad del Presidente de la Conferencia, dentro de los noventa días de la fecha, de la conformidad de los textos entre sí. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Depositario enviará copias certificadas del mismo a todos los Estados contratantes en el presente Protocolo.

Texto del convenio

CONVENIO PARA LA REPRESION DEL APODERAMIENTO ILICITO DE AERONAVES

Adoptada por la Conferencia de la Haya el 16 de diciembre de 1970

Entrada en vigor: 14 de octubre de 1971

PREAMBULO

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO

Considerando que los actos ilícitos de apoderamiento o ejercicio del control de aeronaves en vuelo ponen en peligro la seguridad de las personas, y los bienes, afectan gravemente a la explotación de los servicios aéreos y socavan la confianza de los pueblos del mundo en la seguridad de la aviación civil;

Considerando que la realización de tales actos les preocupa gravemente;

Considerando que a fin de prevenir tales actos, es urgente prever las medidas adecuadas para sancionar a sus autores;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE

Artículo 1

Comete un delito (que en adelante se denominara "el delito") toda persona que a bordo de una aeronave en vuelo,

a) ilícitamente, mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, se apodere de tal aeronave, ejerza el control de la misma, o intente cometer cualquiera de tales actos

b) sea cómplice de la persona que cometa o intente cometer cualquiera de tales actos.

Artículo 2

Los Estados Contratantes se obligan a establecer para el delito penas severas

Artículo 3

1. A los fines del presente Convenio, se considerará que una aeronave se encuentra en vuelo desde el momento en que se cierren todas las puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque. En caso de aterrizaje forzoso, se considerará que el vuelo continua hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo.

2. El presente Convenio no se aplicará a las aeronaves utilizadas en servicios militares, de aduanas o de policía.

3. El presente Convenio se aplicará solamente si el lugar de despegue o el de aterrizaje real de la aeronave, a bordo de la cual se cometa el delito, está situado fuera del territorio del Estado de su matrícula, ya se trate de una aeronave en vuelo internacional, ya en vuelo interno.

4. En los casos previstos en el artículo 5, no se aplicará el presente Convenio si el lugar de despegue y el de aterrizaje real de la aeronave, a bordo de la cual se cometa el delito, están situados en el territorio de uno solo de los Estados referidos en dicho Artículo.

5. No obstante lo dispuesto en los párralos 3 y 4 del presente artículo, se aplicarán los artículos 6, 7, 8 y 10, cualquiera que sea el lugar de despegue o de aterrizaje real de la aeronave, si el delincuente o el presunto delincuente es hallado en el territorio de un Estado distinto del de matrícula de dicha aeronave.

Artículo 4

1. Cada Estado contratante tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito y sobre cualquier acto de violencia cometido por el presunto delincuente contra los pasajeros o la tripulación, en relación directa con el delito en los casos siguientes:

a) si el delito se comete a bordo de una aeronave matriculada en tal Estado,

b) si la aeronave, a bordo de la cual se comete el delito, aterriza en su territorio con el presunto delincuente todavía a bordo.

c) si el delito se comete a bordo de una aeronave dada en arrendamiento sin tripulación a una persona que en tal Estado tenga su oficina principal o, de no tener tal oficina, su residencia permanente.

2. Asimismo, cada Estado Contratante tomará las medidas necesarias para establecer jurisdicción sobre el delito en el caso de que el presunto delincuente se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición conforme al artículo 8, a los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo con las leyes nacionales.

Artículo 5

Los Estados Contratantes que constituyan organizaciones de explotación en común del transporte aéreo u organismos internacionales de explotación que utilicen aeronaves que sean objeto de una matrícula común o internacional, designarán, con respecto a cada aeronave, según las circunstancias del caso, el Estado de entre ellos que ejercerá la jurisdicción y tendrá las atribuciones del Estado de matrícula de acuerdo con el presente Convenio, y lo comunicarán a la Organización de Aviación Civil Internacional, que lo notificará a todos los Estados Partes en el presente Convenio.

Artículo 6

1. Todo Estado Contratante en cuyo territorio se encuentre el delincuente o el presunto delincuente, si considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención o tomará medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes de tal Estado, y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

3. La persona detenida de acuerdo con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo.

4. Cuando un Estado, en virtud de este artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican, al Estado de matrícula de la aeronave, al Estado mencionado en el artículo 4, párrafo 1 c), al Estado del que sea nacional el detenido y, si lo considera conveniente, a todos los demás Estados interesados. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo, comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 7

El Estado Contratante en cuyo territorio sea hallado el presunto delincuente si no procede a la extradición del mismo, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a los delitos comunes de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado.

Artículo 8

1. El delito se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Contratantes. Los Estados Contratantes se comprometen a incluir el delito como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2. Si un Estado Contratante que subordine la extradición a la existencia de un tratado, recibe de otro Estado Contratante, con el que no tiene tratado, una solicitud de extradición podrá discrecionalmente considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición referente al delito. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

3. Los Estados Contratantes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán el delito como caso de extradición entre ellos sujeto a las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

4. A los fines de la extradición entre Estados Contratantes, se considerará que el delito se ha cometido no solamente en el lugar donde ocurrió, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el artículo 4, párrafo I.

Artículo 9

1. Cuando realice cualquier acto de los mencionados en el artículo 1 a) o sea inminente su realización, los Estados Contratantes tomarán todas las medidas apropiadas a fin de que el legítimo comandante de la aeronave recobra o mantenga su control.

2. En los casos previstos en el párrafo anterior cada Estado Contratante en cuyo territorio se encuentren la aeronave o los pasajeros o la tripulación, facilitará a los pasajeros y a la tripulación la continuación del viaje lo antes posible y devolverá sin demora la aeronave y su carga a sus legítimos poseedores.

Artículo 10

1. Los Estados Contratantes se prestarán la mayor ayuda posible por lo que respecta a todo proceso penal relativo al delito y a los demás actos mencionados en el articulo 4 En todos los casos, la ley aplicable para la ejecución de una petición de ayuda será la del Estado requerido.

2. Sin embargo, lo dispuesto en el párrafo precedente no afectará a las obligaciones derivadas de cualquier tratado bilateral o multilateral que regule, en todo o en parte, lo relativo a la ayuda mutua en materia penal.

Artículo 11

Cada Estado Contratante notificará lo antes posible al consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, de conformidad con su legislación nacional, cualquier información pertinente que tenga en su poder referente a

a) las circunstancias del delito;

b) las medidas tomadas en aplicación del artículo 9.

c) las medidas tomadas en relación con el delincuente o el presunto delincuente y,

d) especialmente el resultado de todo procedimiento de extradición u otro procedimiento judicial.

Artículo 12

1. Las controversias que surjan entre dos o mas Estados Contratantes con respecto a la interpretación o aplicación de este Convenio, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma mismo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de este Convenio o de su adhesión al mismo, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo anterior. Los demás Estados Contratantes no estarán obligados por el párrafo anterior ante ningún Estado que haya formulado dicha reserva.

3. Todo Estado Contratante que haya formulado la reserva prevista en el párrafo anterior podrá retirarla en cualquier momento notificándolo a los Gobiernos depositarios

Artículo 13

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados participantes en la Conferencia Internacional de Derecho aéreo celebrada en La Haya del 1° al 16 de diciembre de 1970 (llamada en adelante la conferencia de La Haya.), a partir del 16 de diciembre de 1970, en dicha ciudad. Después del 31 de diciembre de 1970, el Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados en Washington, Londres y Moscú.

2. Todo Estado que no firmare el presente Convenio antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrá adherirse a él en cualquier momento.

3. El presente Convenio estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en los archivos de los Gobiernos de los

Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que por el presente se designa como Gobiernos depositarios.

1. El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha en que diez Estados signatarios de este Convenio, participantes en la Conferencia de La Haya hayan depositado sus instrumentos de ratificación.

2. Para los demás Estados el presente Convenio entrará en vigor en la fecha que resulte de la aplicación del párrafo 5 de este Artículo o treinta días después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación de o adhesión, si esta última fecha fuese posterior a la primera.

3. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Convenio de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión, de la fecha de la entrada en vigor y de cualquier otra notificación.

4. Tan pronto como el presente Convenio entre en vigor, los Gobiernos depositarios lo registrarán de conformidad con el artículo 102 de la Carta de lar Naciones Unidas y de conformidad con el Artículo 83 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944)

Artículo 14

1. Todo Estado contratante podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida a los Gobiernos depositarios.

2. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que los Gobiernos depositarios reciban la notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos para hacerlo, firman el presente Convenio.

HECHO en La Haya el día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres originales, cada uno de ellos integrado por cuatro textos auténticos en los idiomas español, francés inglés y ruso.

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: este es un convenio realmente interesante y por eso le voy a dedicar un poco más de tiempo.

Como es sabido, hablar de un protocolo sobre un tratado supone modificaciones a este último, pero su cuerpo principal mantiene plena validez. Tal es el presente caso, referido al *Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves*, firmado el 16 de diciembre de 1970 en La Haya, y aprobado en el Uruguay mediante la Ley n.º 14436, del 7 de octubre de 1975.

Este asunto sienta uno de los aspectos más importantes de la seguridad de la aviación civil. Tiene sus antecedentes más relevantes en un período de nuestra historia contemporánea en el que la aviación civil sufrió numerosos apoderamientos y fue objeto de actos de extrema violencia, tanto en aeronaves como en aeropuertos. Esto caló hondo en los Gobiernos y en los transportistas a nivel mundial, preocupados por la seguridad en un medio de transporte fundamental para el desarrollo humano.

Los Estados fueron adoptando otras disposiciones en el seno de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) buscando prevenir y reprimir dichos delitos.

La OACI es la agencia de la Organización de las Naciones Unidas desde 1947, aunque su fundación data de 1944 y sus antecedentes se constatan desde 1903. Entre los muchos objetivos que tiene como organización, hallamos el de garantizar la seguridad internacional y fomentar la seguridad de los vuelos en la navegación aérea internacional.

En el informe menciono el «Primer Convenio-Tokio 1963» porque en la línea que se describe se genera el primer convenio internacional, firmado en Tokio, Japón, el 14 de setiembre de 1963 por 185 Estados que lo avalaron.

Este instrumento se refiere en forma general a las infracciones a las leyes penales y a ciertos actos cometidos a bordo de aeronaves, y establece la jurisdicción del Estado de matrícula de la aeronave para juzgar dichos actos e infracciones.

Otros aspectos de este convenio firmado en Tokio en 1963 es la no exclusión de ninguna otra jurisdicción penal ejercida conforme a las leyes nacionales, además de establecer las facultades del comandante de la aeronave durante el vuelo y la obligación de los Estados contratantes de tomar las medidas necesarias para conservar o restituir el control de la aeronave a su comandante legítimo en caso de apoderamiento.

Al mismo tiempo se estableció que aquel Estado en donde aterrice la aeronave deberá permitir a los pasajeros y a la tripulación continuar su viaje lo antes posible y restituir la aeronave y su carga a sus legítimos poseedores.

El segundo convenio importante en esta materia es el de La Haya de 1970. Ante la multiplicación de los apoderamientos de aviones –fijémonos lo que ocurría en aquella época– y la extensión del flagelo a muchas regiones del mundo, la OACI elaboró un nuevo convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, que fue firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970.

Transcurrían años en los que la práctica delictiva sobre la cual estamos tratando hizo eclosión, por lo que fue necesario que los Estados tomaran las medidas del caso.

El llamado Convenio de La Haya definió un momento crucial en la represión internacional. Al respecto, en su artículo 1 las partes establecieron el delito de apoderamiento ilícito de aeronaves, el compromiso de reprimirlo, e hicieron a sus autores pasibles de extradición.

El texto del convenio dejó librado a la legislación de cada Estado parte la decisión de tomar las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito. Sin embargo, en su artículo 1 el convenio determinó que el delito en cuestión lo comete «toda persona que, a bordo de una aeronave en vuelo, ilícitamente, mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación, se apodere de tal aeronave, ejerza el control de la misma, o intente cometer cualquiera de tales actos».

El texto del convenio estipula que el delito se produce si el autor del apoderamiento se encuentra a bordo de la aeronave, por lo que con ese texto no se alcanzaba a los desvíos llevados a cabo desde tierra o mediante la utilización de otras aeronaves.

Esos eventuales desvíos generaron y generan, para las aeronaves y sus ocupantes, peligro de diferente naturaleza de la que se produce en el caso de apoderamiento.

Se sabe que la mayoría de las veces el desvío podría implicar situaciones de complicidad de los servicios de control de la circulación aérea o la intervención de aeronaves militares, lo cual plantea problemas de relaciones interestatales que La Haya 1970 no abordó.

Recordemos que estamos yendo hacia el protocolo, del que voy a hablar más adelante, pero tengo que hacer estas descripciones porque si no el protocolo es inentendible.

Tal como consigna el juez y expresidente de la Corte Internacional de Justicia, doctor Gilbert Guillaume, el delito se caracteriza por el hecho de que su autor «se apodera de una aeronave» o «ejerce el control de la misma». Los actos deben ser ilícitos; si bien el Convenio de La Haya no especifica el sentido de este término, su inclusión en el

texto tenía como objetivo remitir a los derechos nacionales la posibilidad de establecer los casos en los que el autor del delito no pueda ser responsable del mismo.

Tal como expresa el artículo 1 del Convenio de La Haya, debe cometerse «mediante violencia, amenaza de violencia». En consecuencia, el Convenio de La Haya que estamos modificando no contempla los casos de desvíos realizados por iniciativa del piloto e incluso de otros miembros de la tripulación.

El término «violencia» debe entenderse en sentido amplio, abarcando no solo la violencia física, sino también cualquier otra forma de intimidación, como lo expresa el literal a) del artículo 1 del Convenio de La Haya de 1970.

Otro aspecto capital que llamó a posteriores modificaciones similares a las que estamos tratando con el Protocolo de Beijing es que el Convenio de La Haya de 1970 definió que solo se produce el delito si la aeronave está en vuelo, lo que excluye la posibilidad de que el apoderamiento pueda comenzar mientras el avión todavía está en tierra.

El párrafo 1 del artículo 3 del Convenio de La Haya de 1970 define «en vuelo» ampliamente, puesto que establece que «se considerará que una aeronave se encuentra en vuelo desde el momento en que se cierren todas las puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque. En caso de aterrizaje forzoso, se considera que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo».

Otros aspectos del Convenio de La Haya de 1970 son las penas previstas en el artículo 2, para lo cual los Estados contratantes se obligan a establecer para el delito de apoderamiento de aeronaves penas severas. Sin embargo, en 1970 no fue posible lograr un texto más preciso a nivel internacional.

El Convenio de La Haya de 1970 suma otros elementos en el campo de las competencias jurisdiccionales: detención e investigación preliminar, la acción judicial correspondiente, y la extradición a efectos de la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves.

Sin embargo, el Convenio de La Haya de 1970 dejó lagunas interpretativas y ciertas fisuras de tipo jurídico que se intentan subsanar con el Protocolo de Beijing, que estudiamos en la comisión. Recordemos que estamos hablando de un documento con casi cincuenta años de antigüedad.

Debemos anotar, entonces, que el protocolo que pretendemos aprobar lleva casi una década de hecho, habiendo entrado en vigor el pasado 28 de noviembre de 2017 con la ratificación de Uganda como vigésimo segundo Estado, de acuerdo con el artículo XXIII del protocolo.

Beijing 2010-Protocolo complementario de La Haya-1970 es lo que vamos a tratar de que la cámara autorice. Por diversas razones vinculadas a la seguridad aérea civil, la comunidad internacional promueve con este protocolo modernizar el marco legal y adoptar normativa antiterrorista en materia de aviación civil mundial.

Creo que la historia de los acuerdos que estamos repasando, el de Beijing incluido, certifican los grandes peligros que ha sufrido la aviación civil en los últimos sesenta o setenta años. El informe que he realizado ha exhumado los antecedentes directos a efectos de refrescar la memoria de los señores senadores, de modo que puedan reconstruir el escenario a raíz del cual se han generado los instrumentos rectores en la materia hasta llegar al Protocolo de Beijing 2010, que es al que se persigue dar aprobación.

El Protocolo de Beijing 2010 se presenta por medio de un preámbulo y veinticinco artículos.

El preámbulo expresa la preocupación de las partes por la intensificación de los actos ilícitos contra la aviación civil en todo el mundo, reconoce nuevas amenazas contra esa actividad y propone nuevas disposiciones que complementan las del Convenio de La Haya de 2010.

El artículo 1 establece al Protocolo de Beijing de 2010 la calidad de complementario respecto al Convenio de La Haya de 1970.

A efectos de simplificar el presente informe al Senado, hago parte de él la descripción del articulado consignada en las páginas 2, 3, 4 y 5 del distribuido 1790/2018, en virtud de que expresa fielmente las actualizaciones necesarias para la modernización del marco legal en materia de seguridad aérea civil señaladas anteriormente.

Nuestro país no podría ser ajeno al marco jurídico antiterrorista que demanda la aviación civil de manera universal, mucho más aún cuando es parte de todos los instrumentos internacionales en la materia.

Por lo tanto, la Comisión de Asuntos Internacionales entendió pertinente y conveniente incorporar a Uruguay a este tipo de acuerdo.

Por lo expuesto, recomienda el beneficio de la aprobación solicitada.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

En discusión particular.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: de la secretaría de la comisión me advierten que, luego de «hecho en Beijing», se debería agregar «República Popular China».

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase el artículo único del proyecto de ley con la modificación propuesta por el señor senador Martínez Huelmo.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, hecho en Beijing, República Popular China, el 10 de septiembre de 2010».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado).

Artículo único.- Apruébase el Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, hecho en Beijing, República Popular China, el 10 de septiembre de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

HEBERT PAGUAS
Secretario

22) POSTERGACIÓN DE LOS NUMERALES DÉCIMO Y UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑORA PRESIDENTE.- Corresponde pasar a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día.

SEÑORA TOURNÉ.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA TOURNÉ.- Señora presidenta: como quedan muy pocos minutos para la hora de finalización de la sesión y correspondería ingresar a la consideración de un tema que nos gustaría discutir antes de votar, propongo postergarlo e incluirlo, junto con el siguiente, en el orden del día de mañana, y que se levante la sesión.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar, pues, la propuesta de trasladar los puntos que quedaron para el orden del día de mañana y levantar la sesión.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

23) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 13:24, presidiendo la señora Lucía Topolansky y estando presentes los señores senadores Aviaga, Ayala, Baráibar, Berterreche, Besozzi, Bianchi, Bordaberry, Carballo, Carrera, Castillo, Delgado, Gallicchio, Garín, Heber, Martínez Huelmo, Moreira, Otheguy, Passada, Payssé, Ramos, Tourné y Xavier).

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado